

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho



TESIS

**LA JURISDICCIÓN MILITAR POLICIAL Y EL
DELITO DE FUNCIÓN EN EL DERECHO PENAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN - 2021**

Para optar : El Título Profesional de Abogado

Autor : Bach. Marcelino Vilcapoma
Vilcapoma

Asesor : Mg. Jorge Luis Espejo Torres

Línea de investigación institucional : Desarrollo humano y derechos

Área de investigación institucional : Ciencias sociales

Fecha de inicio y culminación : 15-03-21 a 10-09-21

HUANCAYO – PERU
2022

Hoja de Docentes Revisores

DR. LUIS POMA LAGOS
Decano de la Facultad de Derecho

MG. Carlos Enrique Leiva Ñaña
Docente Revisor Titular 1

MG. José Guzmán Tasayco
Docente Revisor Titular 2

Abog. Guillermo Capcha delgado
Docente Revisor Titular 3

MG. Jhonatan Erikson Mendoza Castellanos
Docente Revisor Suplente

Dedicatoria:

A mis padres, y familiares porque a lo largo de los años me han apoyado para el logro de mis metas a nivel profesional. Es un gran honor ser su hijo.

El Autor.

Agradecimiento

A la Universidad Peruana Los Andes, Alma Mater, donde realicé mis estudios superiores y recibí la formación como abogado. A nuestros distinguidos maestros al Asesor de mi tesis, nuestro agradecimiento por la ayuda en la elaboración de la presente investigación, por la asesoría y supervisión, sus observaciones durante la elaboración de este estudio y las sugerencias realizadas además su capacidad para completar el estudio será beneficioso para la comunidad. Para los señores fiscales especializados, adjuntos, jueces de varios tribunales de la Corte Superior de Justicia de Junín y el Tribunal de Honor de la Justicia Militar en asuntos de los procedimientos referentes a la justicia penal, en particular, la competencia de la policía militar y la aplicación correcta del derecho penal.

El Autor.



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



CONSTANCIA DE SIMILITUD

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Deja Constancia:

Que, se ha revisado el archivo digital de la Tesis, del Bachiller **MARCELINO VILCAPOMA VILCAPOMA**, cuyo título del trabajo de Investigación es: "**LA JURISDICCIÓN MILITAR POLICIAL Y EL DELITO DE FUNCIÓN EN EL DERECHO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN – 2021.**", a través del **SOFTWARE TURNITIN** obteniendo el **porcentaje de 26 %** de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 12 de setiembre del 2022.

DR. OSCAR LUCIO NINAMANGO SOLIS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

Contenido

Dedicatoria:.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Contenido.....	vii
Contenido de tablas.....	viii
Contenido de figuras.....	ix
Resumen.....	x
Abstract.....	xi
Introducción.....	xii
Capítulo I.....	13
Planteamiento del Problema.....	13
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	13
1.2. Delimitación del Problema.....	17
1.2.1. Delimitación espacial.....	17
1.2.2. Delimitación social.....	17
1.2.3. Delimitación conceptual.....	17
1.3.1. Problema general.....	17
1.3.2. Problemas específicos.....	18
1.4. Justificación de la investigación.....	18
1.4.1. Justificación social.....	18
1.4.2. Justificación teórica.....	19
1.4.3. Justificación práctica.....	19
1.4.4. Justificación metodológica.....	20
1.5. Objetivos.....	20
1.5.1. Objetivo general.....	20
1.5.2. Objetivos específicos.....	20
Capítulo II.....	21
Marco Teórico.....	21
2.1. Antecedentes.....	21
2.1.1. Antecedentes internacionales.....	21
2.2. Bases teóricas.....	26
2.2.1. Conceptualización de la Jurisdicción Militar Policial.....	26
2.4. Marco histórico.....	55
2.4. Marco legal.....	56
2.5. Derecho comparado.....	58
Capítulo III.....	61

Hipótesis y Variables	61
3.1. Hipótesis.....	61
3.2 Variables.	61
3.3. Matriz de operacionalización de las variables.....	63
Capítulo IV	65
Metodología.....	65
4.1. Método de investigación.	65
4.5. Población y Muestra.....	67
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	69
4.6.1 Técnicas.	70
4.6.2. Instrumentos.....	70
4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	71
4.8. Aspectos éticos de la investigación.....	72
Capítulo V.....	73
Resultados	73
5.1. Análisis de resultados.	73
5.1.1. Resultados por indicadores de la Variable 1 La jurisdicción militar policial ..	73
5.2.1. Hipótesis general.....	88
5.2.2. Hipótesis específica 1.	89
5.2.3. Hipótesis específica 2.....	90
5.2.4. Hipótesis específica 3.....	91
Análisis y discusión de resultados	92
Conclusiones	95
Referencias Bibliográficas.....	98
Matriz de Consistencia.....	104
Matriz de operacionalización de las Variables.	106
Anexo 3:.....	108
Matriz de Operacionalización del Cuestionario.	108
Instrumento	111
Anexo 05.....	114
Confiabilidad y validez del instrumento	114
Juicio de expertos.....	121
Fotos o evidencias de haber realizado investigación	122
Cuadro de Correlación	124

Contenido de tablas

Tabla 1: Se presenta en cuatro Libros y 514 artículos:.....	56
Tabla 2: Muestra de población encuestada	69
Tabla 3: Indicadores de la Garantía procesal	73
Tabla 4: Indicadores el Debido proceso.....	75
Tabla 5: Indicadores de La competencia	76
Tabla 6: Nivel la jurisdicción militar policial	77
Tabla 7: Nivel garantía procesal	78
Tabla 8: Nivel debido proceso	79
Tabla 9: Nivel la competencia	80
Tabla 10: Indicadores de Existencia concreta.....	81
Tabla 11: Indicadores de la Organización funcional	82
Tabla 12: Indicadores de Naturaleza jurídica	83
Tabla 13: Nivel delito de función	84
Tabla 14: Nivel existencia concreta	85
Tabla 15: Nivel organización funcional.....	86
Tabla 16: Nivel naturaleza jurídica.....	87
Tabla 17: Correlación entre la jurisdicción militar policial y el delito de función	88
Tabla 18: Correlaciones entre la garantía procesal y la existencia concreta.....	89
Tabla 19: Correlaciones entre el debido proceso y la organización funcional	90
Tabla 20: Correlaciones entre la competencia y la naturaleza jurídica	91

Contenido de figuras

Figura 1: Caso Chongos Alto.....	14
Figura 2:Indicadores de la Garantía procesal.....	74
Figura 3: Indicadores el Debido proceso	75
Figura 4: Indicadores de La competencia	76
Figura 5: Nivel la jurisdicción militar policial.....	77
Figura 6: Nivel garantía procesal.....	78
Figura 7: Nivel debido proceso.....	79
Figura 8: Nivel la competencia.....	80
Figura 9: Indicadores de Existencia concreta	81
Figura 10: Indicadores de la Organización funcional.....	82
Figura 11: Indicadores de Naturaleza jurídica	83
Figura 12: Nivel delito de función.....	84
Figura 13: Nivel existencia concreta.....	85
Figura 14: Nivel organización funcional	86
Figura 15: Nivel naturaleza jurídica	87

Resumen

La Tesis se realizo acerca del “La jurisdicción militar y el delito de función en el derecho penal militar del Distrito Judicial de Junín-2021”. El problema de investigación consiste en que actualmente en nuestro ordenamiento se está tomando medidas, habiendo sido nuestro problema general: ¿Cuál es la relación que se da entre la jurisdicción militar policial y el delito de función en el derecho penal del Distrito Judicial de Junín -2021? Nuestro objetivo general en la investigación se sustentó en: Determinar la relación entre la jurisdicción militar policial y el delito de función en el derecho penal del Distrito Judicial de Junín -2021.

En cuanto a la metodología utilizada se encuentran el método científico, el método de síntesis, el de interpretación y el de interpretación. Como género básico, nos enfocamos en la investigación puramente básica, en los niveles investigativo, exploratorio, descriptivo y correlativo, con un diseño de investigación correlacional simple. Recomendación: Capacitar a los jueces y fiscales para que no estén obligados a ejercer sus funciones, respetando la garantía de que una acusación no siempre será acusada y el derecho a guardar silencio. Concluyendo que se ha determinado que si existe una relación directa y significativa entre la jurisdicción militar policial y el delito de función en el derecho penal del Distrito Judicial de Junín -2021. ($p=0.000 < 0.05$). Donde la mayoría de encuestados (tanto a militares, policiales y operadores militar y policial) del Distrito Judicial de Junín, 2021; respondieron estar de acuerdo (55%) respecto al nivel de la jurisdicción militar policial. Y la mayoría de encuestados (tanto a militares, policiales y operadores militar y policial) del Distrito Judicial de Junín, 2021; respondieron estar muy de acuerdo (43 %) respecto al nivel delito de función.

Palabras claves: Jurisdicción militar, Delito de función, Legalidad.

Abstract

The Thesis was carried out on "The military jurisdiction and the crime of function in the military criminal law of the Judicial District of Junín-2021". The research problem is that measures are currently being taken in our legal system, having been our general problem: What is the relationship between the police military jurisdiction and the crime of function in the criminal law of the Judicial District of Junín - 2021? Our general objective in the investigation was based on: Determine the relationship between the military police jurisdiction and the crime of function in the criminal law of the Judicial District of Junín -2021.

Regarding the methodology used, there are the scientific method, the synthesis method, the interpretation method and the interpretation method. As a core genre, we focus on purely basic research, at investigative, exploratory, descriptive, and correlative levels, with a simple correlational research design. Recommendation: Train judges and prosecutors so that they are not obliged to perform their duties, respecting the guarantee that an accusation will not always be charged and the right to remain silent. Concluding that it has been determined that there is a direct and significant relationship between the military police jurisdiction and the crime of function in the criminal law of the Judicial District of Junín -2021. ($p=0.000 < 0.05$). Where the majority of respondents (both military, police and military and police operators) of the Judicial District of Junín, 2021; They responded to agree (55%) regarding the level of military police jurisdiction. And the majority of respondents (both military, police and military and police operators) of the Judicial District of Junín, 2021; They responded that they strongly agree (43%) regarding the crime level of function.

Keywords: Military jurisdiction, Crime of function, Legality

Introducción

La investigación de la presente tesis “La jurisdicción militar policial y el delito de función en el derecho penal del Distrito Judicial de Junín, 2021”

Se inicia de manera muy especial partiendo del problema general: ¿Cuál es la relación que se da entre la jurisdicción militar policial y el delito de función en el derecho penal del Distrito Judicial de Junín -2021?

Para ello nos proponemos alcanzar nuestro objetivo general en la investigación que se sustenta en: Determinar la relación entre la jurisdicción militar policial y el delito de función en el derecho penal del Distrito Judicial de Junín -2021.

De esta manera nos formulamos la Hipótesis General: Existe una relación directa y significativa entre la jurisdicción militar policial y el delito de función en el derecho penal del Distrito Judicial de Junín -2021.

Acerca de la metodología se encuadra en el marco del método científico, el método de síntesis, interpretación e interpretación. Como género básico, nos enfocamos en la investigación puramente básica, en los niveles de estudio, exploratorio, descriptivo y correlativo, con un diseño de investigación correlacional simple. Nuestra población incluye miembros de las fuerzas armadas y de la policía, así como trabajadores de la justicia natural y jueces. El Enfoque de Investigación es Cuantitativa.

La estructura del estudio es la siguiente:

En el primer capítulo desarrollamos el planteamiento del problema: Donde describimos detalladamente la realidad del problema, determinamos la realidad del problema, formulamos el problema y justificamos la investigación a nivel social, teoría, metodología y objetivos a ser logrados.

El segundo capítulo trata del marco teórico: la elaboración del contexto, la base teórica, el marco conceptual, el marco histórico y el marco legal correspondiente, y el derecho comparado.

Capítulo Tercero Hipótesis y Variables: Muestra hipótesis generales y específicas, variables y su comportamiento.

El cuarto capítulo trata sobre la metodología utilizada en esta investigación, detallando la metodología de investigación, el tipo de estudio, la extensión y diseño del estudio, además de la población y muestra, la técnica y diseño, y la herramienta de recolección de datos. técnicas de procesamiento, análisis de datos y aspectos éticos de la investigación.

El quinto capítulo trata del análisis de los resultados y la discusión de los resultados, conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y anexos de todo el trabajo real que se realizó durante la encuesta.

Capítulo I.

Planteamiento del Problema

1.1. Descripción de la realidad problemática

La presente investigación conforma un argumento en defensa de la autoridad de la Policía Militar. Actualmente se oyen voces de protesta, el derecho positivo y la doctrina se han vuelto tan básicos en la disciplina, jurisdicción y faltas funcionales que deben aplicarse en la jurisdicción de los fueros policiales

La cuestión actual, inquietante e importante para la ciencia jurídica es la potestad criminal de la policía militar, sobre todo si notamos que, en la discusión de estudiosos, juristas y políticos en materias relativas a los actos de justicia, la sujeción de los jueces o la supremacía del poder judicial, o los llamados “poderes de policía militar” más que en cualquier otro momento.

Tal como consta en el enunciado lógico del Proyecto de Ley de Justicia Militar Policial, presentado por el Ministerio de la Defensa Nacional en su momento, “La ley militar vigente fue aprobada por Decreto N° 23214 del 24 de junio de 1980, con fundamento en la ley de 1963. La ley busca alinear lo que dispone con las proposiciones de la Carta Magna de 1979.

La directriz actual del fuero militar especial se halla en la Carta Magna vigente de 1993, donde el art. 173 determina que, en casos de infracción de una ley, los integrantes de las FF.AA. y los miembros de la PNP son sujetas a su jurisdicción

militar y a sus reglamentos, cuyas disposiciones sólo se aplican a los civiles en situaciones de traición a la patria y terrorismo definidos por la ley.

El artículo 141° sólo procede cuando la pena capital se imponga en tiempo e Guerra, razón por la cual en este Proyecto se ley se limita la jurisdicción de la Policía Judicial Militar a los delitos oficiales cometidos por militares y policías en estado operativo fácilmente identificable. , tipificados y punibles, para que la aplicación de la ley aplique debidamente la presente ley, ya que estos delitos están tipificados específicamente en el ámbito y competencias del Ministerio de Justicia Militar para la Defensa Nacional, el Proyecto de Ley de Justicia Militar. Limón Verde, la revista oficial de Peruano 1 de julio de 2001, p. 67.

El Código Penal de la Policía Militar tiene por objeto prevenir la comisión de delitos relacionados con la función del ejército o de la policía, como medio de protección y respeto a los objetivos de orden constitucional de las FF.AA. y la PNP. Contribuir al mantenimiento del orden, la seguridad y la disciplina policial (Fuero Militar Policial, 2016, p. 4)

En Huancayo: El Juzgado de la Policía Militar ordenó la detención provisional de seis policías por abandono de los puestos de mando y vigilancia, entre otros.

Figura 1. Caso Chongos Alto



Caso Chongos Alto: En el primer caso, que involucra a oficiales de la Comisaría de Chongos Alto, los imputados son:

En el primer caso, que se refería a agentes de la Comisaría de Chongos Alto, los imputados fueron

- Capitán PNP Dereck Trejo
- Teniente PNP Carlos Mari Ureta
- S2 Jesús Gutarra
- S3 Víctor Castillo

El juez de la Policía Militar ordenó la detención del imputado por tres (03) meses. La fiscalía militar ad hoc de la investigación apeló la decisión al final del plazo para imponer una pena preventiva de 06 meses.

Artículos 3 y 8 del título introductorio. Además del incumplimiento del artículo 2 del Código Penal de la Policía Militar, que tipifica al infractor de turno como todo acto ilícito cometido por un oficial del ejército o policía en el acto de la situación, o en un acto público o en esas ocasiones y amenazas Bienes legítimos relacionados con la existencia, organización, funcionamiento o función de las fuerzas armadas.

Ampliar la definición de delito de servicio público, delito en servicio, o cuando se comete un delito, es ambiguo, porque se entiende que los delitos de servicio público son cometidos por militares o policías, cuando se encuentra en estado de excepción. Un estado operativo en el servicio comercial, que no justifica la inclusión del término en una ocasión de servicio activo, un término utilizado en la ley militar para fines de pensiones

militares y policiales. N° 9846, Ley de Pensiones Militares Policiales y su único documento de deslinde.

Asimismo, en el libro segundo de la sección sobre el código penal de la policía militar, se aprecian figuras artísticas. 133- Asignación de bienes para la defensa y las bellas artes. 134° Apropiación ilícita de documentos comerciales, Artículo 135 El hurto de documentos oficiales, que puede afectar a los bienes militares de la policía, es un delito más grave que el hurto público, que es un fenómeno en el ámbito del art. 189° en uno y otro, por el artículo 1886 como hurto agravado del Código Penal, Decreto N° 635.

Estos delitos comunes no están relacionados con las funciones del ejército o la policía, estas observaciones deben repararse a través del criterio legal publicado por la Asamblea Nacional de la República, en la implementación. Sus funciones son completamente y no solo para otorgar derechos legislativos la autoridad ejecutiva, para cuestionar estos decretos legislativos que regulan el derecho penal militar, las medidas militares y las leyes de la organización y los empleos. Función policial, a través de la emisión de decretos legislativos de 1094 delincuentes y D.L. No.1096 La enmienda de la Ley No. 29182, indica la ley actual de la organización y las funciones de la jurisdicción militar de la escena indica claramente que el concepto indica que el concepto indica que el concepto indica que el concepto indica claramente La química y la expansión de los términos se mencionan en la política constitucional en Perú durante 1993, un criminal de trabajo no será transferido a la función de la policía militar. Enmendando la ley penal y los procedimientos penales militares en la Carta Magna.

A menudo, cuando se roban armas, municiones, vehículos, equipo militar y otros suministros, la única víctima es el acusado y la sociedad en general, como en muchos casos el robo de armas policiales, equipo militar y municiones policiales. Decidido cuando abolió el

art. 133°, 134° y 135 del Código Penal de la Policía Militar en los artículos 186°, 189° y 205° del Código Penal, el núm. 635, delitos de carácter común y no grave; trabajo militar policía.

1.2. Delimitación del Problema

1.2.1. Delimitación espacial.

La delimitación espacial del presente estudio constituye, la provincia de Huancayo, Distrito Judicial de Junín.

1.2.2. Delimitación social.

La sociedad en general se enfrenta cada vez a más dificultades; Para hallar la verdadera justicia social, por eso el análisis, la lucha y el debate “La jurisdicción militar y el delito de función en el derecho penal militar en el Distrito Judicial de Junin-2021”.

1.2.3. Delimitación conceptual.

El asunto se tratará teniendo en cuenta el eje primario de “Judicatura Militar y Delito Funcional en el Código Penal Militar de la Policía del Distrito Judicial Junin-2021” en cualquier investigación histórica, a través de la cual se procese la información, sin embargo, este estudio es no es de carácter histórico, por lo que los datos recopilados y analizados durante su desarrollo corresponde a fuentes con una antigüedad no mayor a 5 años, pudiendo utilizarse debida y justamente el título de fuentes más antiguas en desarrollo arcaico. Conforme con la importancia de su contenido y su conexión con el problema de la investigación militar y policial desde su inicio, estamos implementando "jurisdicción militar y delito funcional en el derecho penal y la policía militar en el Departamento Judicial de Junín 2021".

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general.

¿Cuál es la relación que se da entre la jurisdicción militar policial y el delito de función en el derecho penal del Distrito Judicial de Junín -2021?

1.3.2. Problemas específicos.

1. ¿Cuál es la relación que se da entre la garantía procesal y la existencia concreta en el derecho penal del Distrito Judicial de Junín -2021?

2. ¿Cuál es la relación que se da entre el debido proceso y la organización funcional en el derecho penal del Distrito Judicial de Junín -2021?

3. ¿Cuál es la relación que se da entre la competencia y la naturaleza jurídica en el derecho penal del Distrito Judicial de Junín -2021?

1.4. Justificación de la investigación

Esta investigación se sustenta en la práctica jurídica, que acrecienta la necesidad de proteger la existencia de tribunales penales militares, así como de mejorar la aplicación de justicia en el sector financiero, la disposición especial antes mencionada.

Nuestro estudio tiene sus raíces en el interés duradero entre “La jurisdicción militar policial y el delito de función en el derecho penal militar y policial en el Distrito Judicial de Junin-2021” que debe brindarse a la población de la Región Junín, en cada uno de sus distritos circundantes.

Esta encuesta será de verdadero interés para miembros de la policía militar, profesionales de la justicia, jueces naturales y abogados especialistas en derecho policial militar. Por lo tanto, la justificación de este estudio está justificada.

1.4.1. Justificación social.

De igual forma, así lo evidencia el hecho de que estamos viviendo un período de reforma en relación al Código Penal Militar de la Policía Peruana; Por lo tanto, este estudio es una contribución al debate, en un momento en que puede haber divisiones

epistemológicas, sobre el efecto jurídico. Según Ramos (2011). La investigación debe ser beneficiosa en la práctica y fundamental en la teoría, lo que ayuda a determinar la dificultad general o dificultad para formar una nueva conjetura. La justificación proporcionará una base sólida para lo que es importante y relevante en dicha investigación en el marco del Código Penal de la Policía Militar

1.4.2. Justificación teórica.

A través de este estudio, pretendemos aportar al estudio de un aspecto relevante de la disciplina, como lo es el campo del “Derecho Penal Militar Policial”, que describe hechos y fenómenos que se presentan en los tribunales militares, los cuales son abordados de manera limitada por profesionales del derecho y puede conducir a un cambio trascendental en el concepto tradicional de justicia penal militar vigente hasta el día de hoy.

1.4.3. Justificación práctica

Los civiles se benefician de esta investigación, ya que al estar frente a un delito oficial se les permitirá ser juzgados ante el Tribunal General y no ante el Tribunal Policial Militar como se viene haciendo desde entonces, cuando entró en vigencia el artículo 173 de la Constitución Política. Perú. Esta ventaja es también económica, pues como es sabido que las autoridades militares no cuentan con fiscales y juzgados de la policía militar a nivel nacional, sino solo en ciertas ciudades del país, lo que de alguna manera perjudicará la economía para la sociedad civil y la ciudadanía. familia. Quien, antes de investigar a la policía militar, deberá acudir a la sede y al juzgado de la policía militar para conocer de un caso concreto de terrorismo o traición a la patria.

1.4.4. Justificación metodológica.

La naturaleza cualitativa de la investigación le permitió utilizar métodos inductivos, partiendo de la perspectiva del sujeto en relación con el evento, y enmarcando la investigación en el análisis explicativo.

1.5. Objetivos.

1.5.1. Objetivo general.

Determinar la relación entre la jurisdicción militar policial y el delito de función en el derecho penal del Distrito Judicial de Junín -2021.

1.5.2. Objetivos específicos.

1. Determinar la relación entre la garantía procesal y la existencia concreta en el derecho penal del Distrito Judicial de Junín -2021.

2. Determinar la relación entre el debido proceso y la organización funcional en el derecho penal del Distrito Judicial de Junín -2021.

3. Determinar la relación entre la competencia y la naturaleza jurídica en el derecho penal del Distrito Judicial de Junín -2021.

Capítulo II.

Marco Teórico

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes internacionales.

Rivas (2017) en su Tesis consideró “La fuerza pública de Colombia”, Para obtener la Maestría en la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia, con participación de la Universidad Autónoma de Chiapas México la frecuencia a ejecutar el delito de peculado, bajo dicho contexto se han atribuido cargos y ejecutado estudios a componentes de esta entidad, sin embargo lo que crecidamente llama la atención es observar la manera de cómo no existe iluminación en los materiales normativos sino tenemos que ver de manera contraria, la existencia de vacíos de carácter legal, que frenan la condena en contra de este tipo de acto delictual. Así, se prueban las refutaciones y vaguedades entre la Ley 1765 del 2015 y el Código Penal Militar, con la sospecha de que este último código nombrado, creyese que se sesgara por disminuir la penalidad del delito y disminuir loa procesos legales para castigar este proceder, que perturba la efigie y creencia de una entidad Estatal.

Rivera (2020) En su Tesis: “Juez natural en procesos penales militares y policiales frente a funcionarios de facto” Para obtener la Maestría en Derecho Procesal Penal en la Universidad Nueva Granada Facultad de Derecho-Bogotá-Colombia, llegó a las siguientes conclusiones: Del análisis del contenido de las distintas constituciones políticas colombianas y los códigos penales militares, se observa que el fuero penal militar ha sufrido distintas variaciones y modificaciones,

reduciéndose a su mínima expresión, para delitos exclusivamente militares, y en algunos momentos históricos, ampliándose hasta permitir el juzgamiento de civiles, y posteriormente, incluyendo a los integrantes de la Policía Nacional, en principio a través de normas expedidas en estados de excepción, y posteriormente, a través del contenido del artículo 221 de la Constitución Política de 1991; y a su vez, queda en evidencia un vacío histórico que ha perdurado hasta la actualidad, respecto a que ni las cartas políticas, ni los códigos de justicia castrenses, ofrecen una definición precisa de quién debe ser considerado militar o policial, y en qué momento se adquiere dicha condición, para efectos de determinar la aplicación del fuero penal militar y policial.

El principio del Juez natural forma parte inseparable del derecho fundamental al debido proceso, encontrándose consagrado en tratados internacionales ratificados por nuestro país y la Constitución Política, por lo que debe ser aplicado en todas las actuaciones jurisdiccionales y administrativas del Estado. Dentro de los parámetros mínimos que se hallaron, para dar cumplimiento al principio de Juez natural, se tiene su preexistencia al acto a investigar, imparcialidad y competencia, atendiendo a criterios como lugar del hecho, naturaleza del suceso y la calidad del investigado.

Sodi (2017) En su Tesis: “Configuración constitucional de la jurisdicción penal militar en tiempo de paz el caso de México” Para optar el grado de Doctor en la Universidad Complutense de Madrid, ha arribado a las consecutivas conclusiones: La ciencia política y los aspectos históricos suministran las claves para ejecutar una excelente y verdadero plan interpretativo de la Constitución Política que establece la funcionabilidad de peculiaridad militar y especialmente el derecho penal de carácter militar. Por estas circunstancias, dicho texto constitucional no estaría en condiciones de suministrar el cuadro acabado para entender lo que son las FF. AA de México, y lo que han sido dichas Fuerzas Armadas. Todo esto se debe esencialmente al peso de carácter político e histórico del papel que juegan el poder militar.

Esteban (2019) Lenin Manuel Esteban Rincón 2019 En su Tesis: “Justicia Penal Militar- Justicia Especial- Conflicto de Jurisdicción”. en la Universidad Libre Seccional Cúcuta, Colombia. Conclusiones: En el país colombiano, existe muchas competencias judiciales en la especialidad penal, Justicia especializada en los juzgados de Paz, de la misma manera el Derecho Penal Militar. En la Carta Magna de Colombia se posee un organismo colegiado que se encarga de ventilar un problema jurisdiccional relacionado a la competencia entre las atribuciones que posee como se sabe es la Corte Constitucional, pero debemos tener en consideración, el acto de peculiaridad o particularidad legislativa número 02 del año 2015 renació al Consejo Superior de la jurisdicción correspondiente y que actualmente, es el que se encarga de zanjar estos temas. Hasta el momento no hay una norma o ley que establezca quienes consiguen solicitar ante el Consejo Superior de la jurisdicción correspondiente la solución de un problema jurisdiccional de los practicantes o trabajadores judiciales, en las competencias penales ordinarias y de las jurisdicciones penales de carácter militar.

Ramírez (2018) en la tesis “El Modelo de Justicia Penal Acusatorio y su impacto en la Legislación Militar” Para obtener el Grado de Maestría en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, División de Estudios Superiores de PostGrado, México. Llegando a las siguientes conclusiones: En esencia, el Ombudsman Militar representa una institución que propicia una atmósfera de seguridad y confianza en el estado de derecho; por consecuencia, ante esta circunstancia estamos ante una verdadera justificación de la existencia del defensor del pueblo encargado de asuntos exclusivamente de carácter militar; máxime que configura un órgano de estado independiente, imparcial y por supuesto jurídicamente calificado, al el que puede acceder un ciudadano militar o civil que recienta sobre su persona y sus derechos un agravio y además en otro sentido tiene efecto sobre oficiales, jefes y generales una causa del cumplimiento de sus deberes militares y por tanto de sus propios derechos.

Ante estos aspectos, llega el contra argumento en una serie de reflexiones que sostienen los mandos, así como en el propio sistema de justicia castrense en ánimo de justificar acciones crueles, brutales arbitrariedades y abusos en contra de la dignidad humana del personal militar bajo la máscara de vigorizar el mantenimiento de la disciplina y la obediencia hacia los superiores y el ejército. Por lo tanto, bajo estas perspectivas, la necesidad por el reclamo de los elementos castrenses, hasta de la de la propia sociedad civil, es evidente.

Por ello, la creación de una figura defensora de los derechos humanos, que se aboque a la actividad de la buena práctica con base a la ley, respetando los derechos incluso en el proceso penal, y que custodie la tutela de los derechos humanos de los militares que noblemente atienden el llamado del servicio a nuestra patria; hasta en otro sentido, esta vigilancia debe recaer en relaciones entre las fuerzas armadas con todas las instituciones del país, con el pueblo.

2.1.2. Antecedentes Nacionales.

Jiménez (2018) En su tesis: “Necesidad de adecuar la Ley Penal y Procesal Penal Militar a la Constitución Política del Estado a fin de evitar innecesarias contiendas de competencia entre el fuero común y el militar” Para obtener el Grado de Magíster, en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Conclusiones : En el modo de producción feudalista, se fortifica la noción de Jurisdicción Militar y esto como consecuencia de la creación de los Consejos del guerra del siglo XVIII y Auditores en el siglo XVI, que hacen de esta jurisdicción algo basado en el privilegio todo en base al individuo, desarrollando su fuero o competencia, a todos los procesos relacionados al aspecto militar, sus familiares y cercanos, contexto que se conserva hasta la finalización del siglo XIX, periodo donde se anulan estos beneficios mediante la unificación de jurisdicciones, donde se estableció que la Justicia Ordinaria, es la ideal para el juzgamiento de todo prototipos de procesos judiciales de los denominados “ aforados de guerra”, exceptuando algunas o ciertas de ellas.

Lazo (2020) En su Tesis: “La justicia militar en el Perú y la necesidad de su existencia” Para optar el Grado de Magister en el Pontificia Universidad Católica del Perú. Conclusiones. Coexiste el fuero Militar en el Perú, cuya competencia militar e concede justicia en el Estado excepcionalmente por ordenamiento de la Carta Magna. Es ineludible que coexista la justicia militar en el Perú, para conservar aspectos disciplinarios en las FF.AA. y en la PNP. Es indefectible la presencia de la Justicia Militar como aval dela igual funcionabilidad militar.

Cubas (2020) En su Tesis: “La exclusión de competencia de la Jurisdicción Militar en el juzgamiento de los delitos de traición a la patria y terrorismo, cometido por personas civiles en el Perú”. Para obtener el Grado de Maestro en la Universidad Nacional de Cajamarca. Conclusiones: Los procesamientos judiciales por traición a la patria y por delito de terrorismo realizado por personas civiles, quebranta el fundamento de autonomía y exclusiva función de la jurisdicción. La presencia excepcionalmente de la jurisdicción militar, es para el juzgamiento los delitos de funcionabilidad dentro del ambiente militar, pero no para juzgar los actos delictuales considerados como comunes, si esto acontece, se infringe el fundamento de legitimidad, el cual establece un fundamento principal en el interior de la gestión de justicia en la realidad peruana.

Ramírez (2019) En su Tesis: “El Principio de Juez Natural y su aplicación en la función jurisdiccional del Fuero Militar Policial”. Para obtener el título de Segunda Especialidad en Derecho Público en la Pontificia Universidad Católica del Perú. Conclusiones: El Fuero Militar, es un organismo de carácter independiente que gestiona justicia relacionado a los militares y policías que se hallan o se encuentran en actividad. Acorde se consigue deducir, en el Fuero Común y la CIDH instituyen o determinan que los fundamentos principales de la gestión de justicia, son los basamentos de los magistrados de manera natural, autonomía, probidad, los que se hallan atados entre sí, y frente a la desaparición de uno, no se consigue dirigir justicia de manera correcta y se quebranta el honesto procedimiento.

Rojas (2018) En su tesis: “La militarización del sistema de administración de justicia policial en el Código Penal Militar Policial” para obtener el Grado de Doctor, en la Universidad César Vallejo del Perú. Conclusiones: Si tenemos en consideración de que en base al código Militar existe una prevalencia de la PNP y las FF.AA, que los actos delictuales de carácter penal son inculcados por semejanza de la individualización en el código militar y que no coexiste ni aval ni integridad de un digno proceso en la gestión de justicia policial al conservarse de manera indefinida el delito, concluyéndose en la actual investigación que los elementos que establecen que las fuerzas policiales se encuentran sometidas a rigor de la gestión militar del Perú, puesto que los policía al encontrarse en este contexto, conseguirán ser agobiados los hechos de desobediencia, en la cual coexiste una superior probabilidad de que suceda.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Conceptualización de la Jurisdicción Militar Policial.

Según el Dr. Eto Cruz la jurisdicción penal militar, se refiere a la facultad que tienen o poseen los magistrados y juzgados militares que, si bien es cierto de que no conforman porción del sistema organizativo del Poder Judicial, pero, componen una jurisdicción en el interior de nuestra nación, para indagar y juzgar las raíces en que se hallan sumergidos los componentes de las FF.AA. y Policía y restantes individuos que se sometan a dicho fuero por la comisión de los actos delictuales propios de los militares. (Eto Cruz, 2000, p. 187)

En el propio razonamiento, el autor describe dos ámbitos claramente diferenciados dentro del fuero militar, en los que primero tiene la potestad de imponer a) fuero militar disciplinario o potestad de ejecución, sanciones disciplinarias. El Presidente del Gobierno tiene la facultad de regular las penas mínimas y máximas impuestas y de levantar las medidas

disciplinarias impuestas al personal militar y policial. b) Tener autoridad para conocer el delito y aplicar las sanciones previstas en la ley penal policial-militar.

De igual forma, el Dr. Eto Cruz La justicia militar especifica que está condicionado a conocer los delitos cometidos en el ejercicio de funciones militares y policiales. Esto es claro bajo las siguientes condiciones: y PNP. Por lo tanto, en este caso, los militares y los policías están incluidos en la ley penal policial militar. (Eto Cruz, 2000, p.188).

Según San Martín Castro (2001, p. 104), la Carta Magna En efecto, contiene algunas disposiciones a tener en cuenta para explicar la naturaleza del derecho militar peruano. En cierta medida, estas disposiciones repiten los textos de la Constitución anterior en cuanto a la posibilidad de establecer tribunales militares policiales y, en algunos casos, los modifican significativamente en la medida de su conocimiento. La Carta Magna de 1843 es la contiene de manera primaria una noticia o un articulado al foro militar policial.

En su art. 110, Incapaz de detenerse, considera que el tribunal militar es "especial" y estipula que existe un Consejo Supremo de Guerra compuesto por miembros del parlamento y fiscales designados por el Congreso. Asimismo, los tribunales especiales de comercio y minería, y la ley, determinarán el lugar donde se establezcan estas cortes especiales, el número de sus miembros y sus concernientes jurisdicciones. (San Martín Castro, 2017, p. 7)

La naturaleza legal “fuero”, que procede del latín “forum”, tuvo antiguamente un camino u orientación que se embrollaba con maneras de forma discriminatoria de nobleza y esclavitud. Sin embargo, en el derecho moderno posterior, el privilegio no es un privilegio sino un poder especial. Excepcionalmente, se conceden a título individual, como en el caso de los juicios de altos funcionarios. Pero lo que todos tienen en común es que se perciben en función de la causa.

2.2.1.1. La Jurisdicción militar policial

Martín Hurtado Reyes (2009) declara que, la jurisdicción militar y policial es obligación del Estado hacer cumplir la justicia en todo el país a través de los jueces, hacer la ley racional, imparcial y respetar los derechos y garantías de las partes, estando el particular en sus propias manos, pero con decisiones judiciales racionales. Estado de hacer cumplir la justicia para obtener la ley. (p. 27)

Para Eduardo J. Couture la jurisdicción se entiende como: ciertas instituciones públicas, especialmente privilegios judiciales, autoridad o poder. Implica invertir en la jerarquía más que en el funcionamiento. Como la jurisdicción es potestad y deber, la jurisdicción como potestad es insuficiente. (Couture, 1958, p. 30)

Para Juan Monroy Gálvez (1996) Esta potestad se deriva de los supuestos de la función jurisdiccional resultante, ya que la judicatura pertenece exclusivamente al Estado que se ejerce a través de la judicatura y por tanto es potestad, y no existe otro órgano estatal o privado capaz de ejercerla. Representa una expresión de la autoridad y superioridad de quienes la ejercen, que no es más que el aura de la soberanía nacional. (p. 127)

A) Según Martín (2009), los factores de la jurisdicción son:

- **La notio:** Se refiere a la potestad que se brinda al Estado para saber y solucionar el problema de intereses planteado para ser solucionado.
- **La vocatio:** Este vocablo es del que se basa el magistrado para obligar a las partes en problema a presentarse al procedimiento, instituyéndolo así los llamamientos de los denominados cargas de carácter procesal.
- **La coertio:** Es cifrada por la facultad otorgada al juez por la jurisdicción para llevar a cabo su misión en la que puede reclamar multas y restricciones.
- **La iudicium:** Es el poder judicial no tiene derecho a existir y es un elemento principal del poder judicial. Gracias a este elemento, el poder judicial actúa para resolver controversias y toma decisiones con cosa juzgada durante todo el proceso.

- **La ejecutivo:** Este elemento faculta al juez para ejecutar sus propias decisiones, pero para hacerlo requiere la asistencia de otra fuerza. (uso de la fuerza pública).
(p. 30 - 31)

B) Clases de jurisdicción

- **Jurisdicción Constitucional.** El dictamen constitucional parte de la superioridad jerárquica de la Carta Magna sobre las demás normas del ordenamiento jurídico, de la necesidad de hacer que el ejercicio del poder estatal obedezca a la racionalidad de las leyes, y se preocupa de asegurar su pleno respeto. disciplina que se establece en los principios, valores y normas textuales básicos.

Según lo vertido por García (2005), Los fallos constitucionales tienen pleno significado sólo dentro del estado de derecho. Esto porque pretende verificar la dedicación de la seguridad jurídica en la relación entre el gobernante y los ciudadanos. Es decir, busca siempre eliminar todo rastro de arbitrariedad en el funcionamiento del Estado. Asegúrese de que esto esté sujeto a la ley. Garantizamos que reconocemos y respetamos los derechos de las personas.

No solo apoya la superioridad de la Constitución y tiene como objetivo examinar la Constitución adecuadamente para su poder judicial, sino que también supervisa instituciones especiales como el Tribunal Constitucional, que son independientes del poder judicial. (...).
(Ortecho Villena, 2016)

La Jurisdicción Ordinaria o Común. Esta como ocupación del país se practica mediante los varios organismos del poder judicial y se practican en disciplinas, laborales, civil y penal.

La jurisdicción normal es la jurisdicción que ejerció exclusivamente por el poder judicial. Las bases son la unidad, es exclusiva e independiente (CPE peruana Art 139 incisos

1 y 2). Con excepción de la jurisdicción militar, arbitral y comunitaria, no existe un poder judicial independiente o separado, ni puede establecerse. (Quisbert, 2012).

Límites de la jurisdicción penal ordinaria. De acuerdo al art. 18 del CPP (2004), se ha determinado que la competencia penal común no es conveniente para saber:

- De los actos delictuales en el art. 173 de la Carta Magna.
- De los actos sujetos a punibilidad hechos por adolescentes.
- De los actos sujetos a punibilidad en los hechos que se encuentran en el art. 149 de la Carta Magna.

La Jurisdicción propiamente dicha Militar Policial. Según el Dr. Esto Cruz la competencia penal militar, También conocido como ejército o guerra, (...) no es parte de la estructura y organización judicial, sino un juicio militar que constituye nuestra jurisdicción para realizar investigaciones y evaluar casos. Se refiere a la autoridad de gobierno y tribunal. Los integrantes de las FF.AA. y de la PNP y otros bajo su jurisdicción para la consignación de delitos típicos militares son inmersivos. (Eto Cruz, 2000, p. 187)

Del mismo modo, el autor separa dos áreas claramente diferenciadas dentro de la soberanía de la gendarmería y las nombra en primer lugar.

a) La jurisdicción militar policial disciplinaria. Al igual que posee la potestad de atribuir medidas disciplinarias, el Presidente de la República para regular las penas mínimas y máximas impuestas, y la facultad de levantar las medidas disciplinarias impuestas al personal militar y policial.

b) La jurisdicción militar policial penal, la misma persona que conoce un delito y está facultada para aplicar la pena prevista en el CP Militar Policial está sujeta tanto a la potestad administrativa como a la judicial. Por lo tanto, no hay problema con el panel. Al final, el tribunal escucha: Una revisión de los fallos emitidos por las mejores agencias militares.

La Jurisdicción Arbitral. Según Couture (1994), Este tipo de justicia, al igual que la justicia anterior, es excepcional y está estipulada por el orden constitucional, pero hasta ahora cuantitativa, probablemente por la cultura de conflicto que llevamos desde hace tiempo, no se ha llevado a la práctica.

Después de las jurisdicciones excepcionales anteriores y, en su caso, el agotamiento del debido proceso, es claro que estarán sujetos a los criterios estrictos de no violaciones al debido proceso y pueden ser demandados en la justicia ordinaria. (Laura Ortiz, 2017).

Clases de Competencia

Al respecto el Dr. Martín Hurtado Reyes, La jurisdicción del juez establece que puede ser absoluta. Pertenecen a la primera competencia por cosas, cantidades, jerarquías (también llamadas características) y áreas, a menos que puedan expandirse. Los familiares incluyen la jurisdicción territorial si es extensible. (2009, p. 253).

Con respecto a las "decisiones preliminares de ley", el juez natural debe ser designado formalmente para sus funciones por un período de tiempo determinado y debe tener la experiencia y el conocimiento necesarios en los asuntos en los que es competente. Deben tenerse en cuenta tres Principios del Derecho Militar, donde la ley establece que se garantiza la independencia de un juez sin la influencia de terceros que puedan influir en la decisión del juez.:

- **Principio de Independencia**

Al igual que el principio anterior, éste también tiene por objeto constitucional dar certeza al poder judicial y evitar presiones de órganos no judiciales que puedan afectar el buen funcionamiento del poder judicial.

- **Principio de Imparcialidad**

En el libro de Carlos Adolfo Picado Vargas, esta cita a Montero Aroca señala que la imparcialidad inevitablemente “significa que el juez no está destinado o impedido de ejercer

su función judicial para los intereses particulares de cualquiera de las partes”. La función judicial es tutelar el legítimo interés de los individuos a través de aplicar la ley en determinados casos, y se pierde la injusticia si el juez pretende o le impide ejercer efectivamente esta función, pero si no lo hace, puede solicitar el servicio de una de las partes en casos individuales ". (Picado, 2014)

Principio de Inamovilidad

Definitivamente, el principio de inamovible fue vuelto a tomar por la CDDH en otra ocasión. La Comisión señala que, para confirmar y sellar la autonomía del juez, éste sólo puede ser destituido si se prueba que ha cometido un acto ilícito durante su mandamiento. (Espinoza, 2006)

2.2.1.2. El Principio de Juez Natural

Al desarrollar este principio, primero debemos entender que está estrechamente relacionado con el debido proceso del Artículo 139 de la Carta Magna. Este es el derecho de todos los civiles, policías militares y policías a acceder a la administración judicial correspondiente en determinados casos. Esto se refiere al hecho de que los jueces deben ser designados previamente y justificados por la ley. Para ello, es necesario establecer la jurisdicción sobre los jueces y asegurar que la administración judicial sea legítima.

Según Florabel Quispe Remón, constriñe que más que un principio, lo discurre un derecho e indica lo que sigue: “*El derecho a un juez es un derecho de todos los humanos registrado nacional e internacionalmente, incluyendo un juez independiente, imparcial y legalmente establecido.*” (Quispe Remon, 2014: pág. 116)

2.2.1.3. Presupuestos jurídicos, antropológicos y empíricos de la Jurisdicción Militar Policial.

La razón de ser de la jurisdicción de gendarmería reside en la característica jurídica de la policía nacional y del ejército como ejército delegado en misiones específicas. Y si la

jurisdicción es esencialmente una función constitucional, es lógico que aparezca en esta categoría de organismos.

La existencia de la jurisdicción de la gendarmería tiene razones tanto prácticas como filosóficas. Por estas razones prácticas, podemos destacar las subsiguientes:

a) La necesidad de fortalecer la disciplina y el respeto a los superiores se logra cuando tanto los jueces como los magistrados de mayor jerarquía.

b) Una resolución de continuidad que representa una marcha, maniobra o campaña del ejército a un país extranjero.

c) Poca práctica la actuación de un juez ordinario en un cuartel

d) Dificultades que tendrán las jurisdicciones comunes para conocer de delitos de carácter puramente militar.

e) La situación del imputado en juicio ordinario es incompatible con las obligaciones militares. Esto no ocurre en delitos menores si la instrucción del proceso no lo aparta de su destino.

f) Debido a la necesidad de procesos largos, y en algunos casos muy sumarios, la sanción se aplica de inmediato a la ejecución de la infracción a una velocidad incompatible con la tramitación del derecho común.

2.2.1.4. Competencia de los Tribunales Militares Policiales

Los juzgados militares han sido tradicionalmente objeto de controversia entre civiles y militares, especialmente en lo que respecta a su competencia. La idea central es que se crean habilidades duales, que es una cuestión de despejar los límites. Tal vez el tema central es el hecho de que los tribunales militares policiales tienen la facultad de llevar ante la justicia tanto a militares como a civiles en ciertos casos previstos por la ley, e incluso si el sujeto es pasivo, a los militares. un soldado de servicio a juicio. es un ejército Asuntos gestionados por la promulgación del TC.

2.2.1.5. El Clásico Triple Fundamento. En cuanto a la competencia policial y militar, la doctrina se une al señalar tres fundamentos: acción, lugar y momento de guerra.

A) *Por razón del delito.* Se pueden considerar dos factores cuando se trata de la jurisdicción de los tribunales policiales y militares. Gerardo EtoCruz, César Landa Arroyo, and José Palomino Manchego, O. cit., PAGS. 408. Determinan la jurisdicción propiamente dicha: un factor subjetivo, a saber, la afiliación a las FF.AA. y/o a la PNP. Y el elemento militar objetivo del crimen. Pensar en la Carta Magna sólo como estableciendo la existencia objetiva de la Comisión Funcional del Crimen. Por tanto, no establece otro fundamento que una remisión al derecho común.

B) Por la ubicación. El art.326 de la Ley de Justicia Militar establece: Etc. y otras bases militares.

C) *Por razón del Estado de Guerra.* Una situación de guerra en el sentido legal estricto es como una guerra en la que un país se asocia con otro. Las condiciones de guerra presuponen la confianza en las fuerzas materiales en condiciones de permanencia.

2.2.1.6. De la formula tripartita a la fórmula unitaria: en razón del objeto o bien jurídico tutelado.

Por lo general se ha determinado que la jurisdicción de los tribunales militares en los casos penales está determinada por la causa del delito, el lugar de la inspección y el responsable. La Ley de Justicia Militar del Perú de 1980 prevé el ejercicio de la jurisdicción militar en el artículo 319. b) Depende de la ubicación. y c) Depende de la situación de guerra.

Sin embargo, más que aclarar qué jurisdicción debe tener jurisdicción cuando está en juego la jurisdicción militar, estos criterios de atribución tienen en cuenta la incertidumbre. Como argumenta Sandoval, incluso se otorgó, por ejemplo, para introducir estándares extranjeros. (Sandoval, 2002)

2.2.1.7. Composición del Tribunal Militar

A) Nociones Generales. La LOJM, en el art. 1 de su TP. El Tribunal Militar de Justicia fue creado al amparo del art. 139 numeral 1 de la Carta Magna de conformidad con los art. 138 y 173 del mismo Texto básico para ejercer su función jurisdiccional contra los delitos y faltas de su competencia, recordemos que es una institución superior de las FF.AA. Estos incluyen la policía nacional y el ejército.

B) La Justicia Militar en Tiempo de Paz. La cualidad "tiempos de paz" se relaciona básicamente con las relaciones internacionales entre un estado y otro u otro. La soberanía de un estado está menos comprometida que la de otro. Es decir, el Estado puede ejercer sus propios derechos, tales como: B.: Jurisdicción consistente en la autoridad para dictar y aplicar la ley. Ley de policía. Bajo esta ley, el estado realiza funciones preventivas y represivas esenciales para garantizar el cumplimiento de la ley.

Pero, la gran pregunta es ¿Qué sucede cuando hay un peligro interno en una nación? ¿Abandonará de emplearse la categoría "tiempo de paz"? en este caso estarían en condiciones de haber 2 probabilidades:

1) Si este conflicto interno es clasificado por la colectividad mundial como un problema armado no mundial, se empleará la Convención de Ginebra. Las personas armadas gozarán de la condición de prisioneros de guerra y, por tanto, serán juzgadas con arreglo al derecho penal militar ya los tratados internacionales.

2) En ausencia de problema armado mundial, como en América Latina, como en el terrorismo, guerras de guerrillas u otras formas de violencia política, la política diplomática de EE.UU. aparece en lo que llamamos guerras de baja intensidad, hay signos de terrorismo político.

En relación con la Carta Magna de 1979, sucede que se ha cambiado el nombre de "orden interior" por el de "defensa", como consta en el artículo 163 de la actual Constitución

de 1993. Según la doctrina de la seguridad nacional, los enemigos son los enemigos, por lo que se minimiza la distinción entre enemigos nacionales y extranjeros. (Bustos, 1983)

2.2.1.8. Tribunal Superior de Justicia; Consejo Superior de la Judicatura Militar; El Consejo de Guerra, el Consejo Superior de la Magistratura de las Fuerzas Armadas para la Seguridad Pública; y jueces de instrucción

A). *Corte Suprema de Justicia.* Tal como lo establece el art. 143 de la Carta Magna de 1993, la Corte Suprema de Justicia es el máximo órgano administrativo judicial del país, y su competencia se amplía a todo el país. Así para las jurisdicciones comunes como para las jurisdicciones militares.

La Ley Orgánica de Justicia Militar determina en su art. N° 4, que la Corte Suprema posee la potestad de solucionar el conflicto de competencias entre el tribunal militar y los tribunales ordinarios. El artículo 361 de la Ley del Poder Judicial Militar establece que existen dos reglas básicas según las cuales se resuelve el conflicto jurisdiccional que afecta al fuero militar: 1) el fuero militar, cuando se presente. 2) La Corte Suprema de Justicia, cuando se instituya entre una competencia mixta y una militar.

El jurista Florencio Misan Más (2016) señala que las controversias judiciales involucran a “jueces penales de jerarquía desigual pertenecientes a la misma o distinta jurisdicción, enfrentados a dos o más juicios afines en los que fallan sucesivamente y bajo petición o prohibición de que antes de que cualquiera de ellos entre en mutuo desacuerdo causándolos o insistiendo en la plena capacidad de cada parte. Fuerza para seguir tramitando el caso, o negándose ambos a oír las actas, se resolverá el desacuerdo. Los superiores lo harán en la forma y forma que determine la ley.”. (Mixán, 1984)

c) *Consejos de guerra.* Estos incluyen: el jefe, el cargo que ocupa el coronel o capitán. Dos miembros con el nivel de Teniente Coronel, Capitanes de fragata o comandantes de vuelo en estado operativo, un auditor, parte del poder judicial militar y un fiscal, quien debe ser

integrante del cuerpo judicial militar. Respecto a la jurisdicción del consejo de policía y del poder judicial militar, la Ley Fundamental establece varios derechos y facultades: véase el artículo 25 de la citada ley, en O. cit., págs. 205-207. a) ordenar medidas contra las autoridades militares de su zona, cuando lo ordene otra autoridad competente y siempre que el conocimiento inicial sea incompatible con el Consejo Superior de la Judicatura;

b) Ejercer las actividades procesales y dirimir todo lo que de ellas se derive de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Poder Judicial Militar.

c) aceptación y promoción de disputas competitivas;

d) solucionar la excepción promovida en el proceso;

e) solucionar la defensa de los integrantes, la incompatibilidad, la inmunidad y la defensa de los designados para interferir en los procesos judiciales y de sus subordinados, así como las controversias entabladas contra el poder judicial;

f). Tratándose del dictado de instrucciones, sobreseimiento, declaración del motivo del trato, o interrupción de la continuación del juicio;

d) los jueces permanentes. Son ellos quienes mantienen el estado funcional antes mencionado, hasta que sea liberado oficialmente; De hecho, esta distinción "permanente" se le atribuye mientras su existencia sea predominante. e) El Consejo Supremo de la Judicatura Militar. a) Realizar investigaciones en juicios contra personas de su jurisdicción, por orden previa de la Junta Directiva, excepto en los casos de falta grave, en los que procederán sin orden judicial. Y solo enviando una cuenta;

b) la adjudicación de los casos de primera instancia que se hayan suscitado o promovido en el marco de procesos judiciales, con excepción de los casos en que la conciliación con otra autoridad judicial sea conforme a la ley judicial o a la ley de justicia militar;

c) encontrar que las condiciones que ha dictado, la prudencia que ha ejercido, los hechos ocurridos en el proceso, y todo lo que pueda servir para acreditar el estricto cumplimiento de las penas con el conocimiento de la ley y su gravedad por escrito;

d) Expedir órdenes de detención motivada de los imputados, cuando fuere necesario.

e) aplicar y hacer cumplir las limitaciones y advertencias legales;

f). Notificar al Consejo los resultados de la investigación con aclaración de un comunicado relacionado con autopartes.

F) Policía Militar. La Policía Militar es un órgano subsidiario de la administración judicial militar, con facultades para investigar delitos y faltas, y poner a estos funcionarios bajo la autoridad de la autoridad judicial correspondiente.

2.2.1.9. La Auditoría de Justicia Militar

A. El Auditor General. Juzga todos los asuntos ante el Consejo; participa en la deliberación; sugerir decisiones que se ordenen a su juicio; Proyectos de acuerdos aprobados por el Consejo de Administración. Prestar asesoramiento en todos los asuntos judiciales y administrativos sobre los que el Consejo pida su dictamen; estar atento a cada auditor de la ciudad; actuar en las salas de auditoría; y profese las otras facultades que faculte el Consejo de la Jerarquía Militar y la Ley Fundamental.

B. El Ministerio Público. Es la institución que, a petición de una de las partes, a petición de una de las partes, participa en la labor de la justicia militar, con el objeto de asegurar la existencia oportuna de la sanción de los delitos militares, y exige el cumplimiento de las decisiones tomadas o aplicadas. protección del ejército. Energía. El demandante es parte en un juicio penal.

C. El Ministerio de Defensa. Es una agencia compuesta por oficiales militares judiciales encargados de defender y representar a los acusados en los tribunales. Toda persona procesada ante los jueces de paz y los tribunales militares tiene la libertad de nombrar un

abogado defensor, que puede ser un abogado o un oficial. A quien se niega o no puede, el poder judicial le nombra un defensor público.

D. La Justicia Militar en Tiempo de Guerra. La guerra se entiende como un conflicto armado entre 02 o más países que pretenden lograr lo que el uno no puede tener con las armas. Jurídicamente hablando, la guerra constituye “un conflicto armado entre estados con el propósito de hacer prevalecer las opiniones políticas por medios regidos por el derecho internacional”.

Comandante del Teatro de Operaciones.

Ejerció el liderazgo en el campo y en los mismos lugares donde se desarrollaban las acciones militares. Conforme con el art. N° 48 de la Ley de Justicia Militar, el comandante del operativo administra la justicia militar en el área bajo su mando. Esto quiere decir que el área para administrar justicia militar no tiene que ir más allá de la jurisdicción a cargo suyo.

2.2.1.10. La justicia militar en regímenes de excepción

Existen contextos de crisis que afectan la continuación del Estado de derecho. Estos estados, a menudo denominados regímenes excepcionales, se abordan específicamente en la norma internacional de DD.HH. El art.137 de la Carta Magna de 1993 determina que el Presidente del país, puede, si también los aprueba el Consejo de Ministros, declarar el estado de emergencia.

Este estado se puede imponer en situaciones de revueltas que alteran la paz interior, cualquier desastre natural o contextos peligrosos que perturben la vida de toda la población. En estas situaciones, ejercer los derechos que se encuentran en la Constitución hacen referencia a la libertad de la persona (art. 2, párrafo 24, f), las libertades de circulación pueden restringirse o suspenderse (art.2, párrafo 111), y la libertad de realizar reuniones (art. 2, párrafo 12) y el derecho a no ingresar a las viviendas (art. 2, inciso 9).

Sitiado, en caso de invasiones, guerras exteriores, guerras civiles o peligros inminentes, se refieren al derecho constitucional cuyos ejercicios no se restringen ni se suspenden. Y plazos no superiores a 45 días. (Manchego, 1990).

2.2.1.11. Justificación de la existencia del Fuero Militar

El precepto de competencia unánime, el cual se consagra en el art. 139°C. de la Carta Magna, que manifiesta el precepto de identidad ante las leyes, que avala, mediante la fundación legal usual, la autonomía de los magistrados, prescindiendo de esta manera que se formen tribunales de “adulterio”, y la manipulación o politización de la justicia. (Cazorla, Alcubilla, & Román, 2000)

A) Derecho a la defensa

- Alcance

El oponente puede tener la fórmula. apoyarlos, pero en realidad no es necesario que se produzca una argumentación efectiva entre las partes que, por una u otra razón, puede no producirse. (Picó, 1997)

En rigor, afirma Cordón Moreno, el principio de audiencia se agota con este requisito de informar a la otra parte de la controversia en su proceso, así como de cada etapa y procedimiento, para que pueda ser oída. Escuche, básicamente hay un comportamiento de comunicación procedimental garantizado. (Cordón, 1999)

B) Derecho a la asistencia de letrado

- Alcance

El derecho a un abogado se niega constitucionalmente sólo en el marco de un proceso legal y, además, no en todos los casos, sino cuando así lo exige el interés de la justicia. Este derecho está consagrado en el artículo 139, numeral 14 de la Carta Orgánica, lo que significa que el partido podrá delegar su representación y asesoramiento técnico en la persona que sea

de confianza y considere más adecuada para ejercer la acción preventiva. La vigencia de este derecho requiere, en algunos casos, que sea garantizado por las autoridades públicas.

Meta

El derecho a la asistencia jurídica sin costo tiene como meta avalar que ambas partes intervinientes en los juicios posean las conductas más adecuadas a su legítimo derecho e interés y tener una defensa legítima de la parte opuesta, así como que se asegure la aplicación eficaz de los preceptos de equidad de ambas partes. o aquellas limitaciones en la defensa que puedan llevar a la impotencia de algunas de ellas.

- Designación de un defensor público

El derecho a beneficiarse de un abogado de oficio es plenamente válido sólo para la persona imputada en los procesos penales, y en las demás situaciones es un derecho que se sujeta a diversas condiciones de orden procesal y material.

C) Derecho a ser informado de la acusación

El principio de la confrontación.

Este principio básicamente indica que la existencia de una controversia procesal entre dos partes enfrentadas -el imputado y el imputado- debe ser resuelta por un órgano imparcial que distinga claramente entre las tres funciones de la acusación. De un juez, una defensa que tiene derechos y poderes iguales a los del acusado: (Picó, 1997)

D) Derecho a un proceso público

Los principios de publicitar se definen en el art.139, inciso 4 de la Constitución, de acuerdo al cual los juicios públicos son un principio y derecho de las funciones judiciales, salvo disposiciones legales contrarias.

- a) Tutelar a la parte de justicia que no se encuentra sujeta al escrutinio estatal.
- b) Conservar la confianza estatal en la Corte.
- c) Ámbito de la trata delictiva:

d) Confidencialidad breve

E) Derecho a un proceso con todas las garantías

En general, garantizar el proceso debido y la protección judicial se fijan en 139°C. 3 del mensaje. El debido proceso se refiere a la garantía mínima de que un individuo debería ser investigado o juzgado, como el derecho a la defensa, la multiplicidad de casos, el presumir la inocencia, etc.; Considerando que la protección judicial eficaz es el derecho de las personas en el Estado a restituirle con justicia objetiva y en tiempo y forma de acuerdo con su solicitud. En estos supuestos, la justicia natural es una condición para la previsibilidad de la justicia justa.

a) Igualdad de derechos procesales. La igualdad de derechos de ambas partes requiere que ambas partes tengan los mismos medios para atacar y defender, asimismo que se evite la inestabilidad entre ambas partes, ambas necesitan la misma capacidad y carga de acusación, prueba y disputa.

b) El derecho a ser juzgado justamente y reconoce implícitamente el derecho a un juicio con toda garantía.

F) Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.

Es un derecho jurídicamente configurable, lo que significa que los legisladores intervienen de forma activa en determinar el contenido que la Constitución protege de este derecho, limitando así forzosamente su alcance a enmarcarse en términos del aspecto legal. El derecho a la prueba prevalecerá sobre los preceptos económicos, de eficiencia y celeridad que rigen las actividades de la gestión judicial. (Picó, 1997).

• Áreas de aplicación

El derecho a obtener prueba se ejerce en todas las formas de juicio, independientemente de la jurisdicción en que se ejerza. Mejores procedimientos de presentación no son una parte integral del derecho a la evidencia. Sin embargo, si el tribunal entiende que debe hacerse en la

práctica, las partes tienen derecho a interferir de manera inconsistente con el proceso de ejecución.

- Propiedad

El derecho a declarar pertenece a ambas partes en el proceso, es decir, al demandante o acusado y al demandado o demandado.

- La frontera

El derecho a las pruebas tiene límites. Como bien jurídico transmisible, el ejercer estos derechos se sujeta a los requisitos y condiciones impuestos por las normas procesales.

G) Derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable.

El derecho a que no se testifique y no se confiese se consagra en el art. 82 textualmente del Acuerdo de DD.HH. de los Estados Unidos. Así también, se recoge en los artículos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Finalmente, la obligación del propietario del vehículo, debidamente llamado, de identificar al conductor como responsable de la conducta antijurídica ocurrida en su vehículo, no puede ser considerada una vulneración del derecho a declarar en su contra y declararse inocente.

H) Derecho a la presunción de inocencia. El derecho a presumir la inocencia se consagra en el artículo 2, número 24, literalmente "e", que determina que "los individuos son inocentes hasta que sean legalmente declaradas responsables". Este precepto, además de su clara expectativa como límite de la autoridad legal y como juicio condicional para la interpretación de las normas aplicables, también opera en dos niveles. (Picó, 1997).

El Tribunal Constitucional y el debido proceso en la jurisdicción militar policial.

Tras promulgarse las leyes anti-terroristas en la década de 1990, se destacaron los tribunales militares encargados de juzgar y enjuiciar a civiles que habían cometido terrorismo

y otros delitos tipificados como delitos válidos. derechos humanos. Ella se opuso fuertemente a estas leyes por violar el debido proceso.

2.2.2. El delito de función en el derecho penal

De acuerdo a Chaname (2005) comentando la cláusula 2 del art. 139 de la Carta Magna del Perú, acentuó que las funciones de competencia judicial son autónomas, por lo cual se trata un proceso legal, sin eficiencia ninguna. Cualquier derecho que llegue a la capacidad de hacerlo es conocido por lo mismo, muchas intervenciones en la realización de trabajos, como la prohibición impuesta a revisar o retrasar las oraciones judiciales, por supuesto, excepto por el derecho a agradecer el método de perdón.

En este sentido, San Martin Castro (2001) está vinculado al principio de independencia, unidad y jurisdicción que enfrentan las agencias públicas y otros cuerpos burocráticos para superar la unidad de la corte. Para que algunas entidades aprendan más sobre algunas preguntas, porque esto indicará que la violación constitucional de la constitución constitucional.

En el Perú no existe una ley, definición o decisión judicial específica sobre la tipificación del delito dentro de las funciones de las fuerzas armadas y policiales; En general, los delitos de oficio militar y los delitos de funciones policiales son aceptados desde la perspectiva militar. La doctrina casi unánime sugiere que experimentamos un delito en el desempeño de un trabajo cuando el comportamiento reprimido típico se comete en un momento en que la persona está realizando activamente un trabajo en particular.

En el Código Penal de la Policía Militar, se comete el delito de ejercicio de funciones oficiales cuando el oficial realiza el trabajo del servicio, no siempre vulnerando los bienes jurídicos graves de los militares, pero el delito militar y la justicia militar siempre buscan protección. La materia negativa del delito militar tiene siempre un carácter institucional, con el carácter de bienes jurídicos a proteger. (Bramont & García, 1996) (Hurtado, 1987)

2.2.2.1. El delito castrense o Delito Militar

Según Bramont & García, (1996), podemos definir un delito militar como actuar u omitir, de una manera u otra, específicamente inutiliza, disminuye o causa daño, incluso en el curso de su funcionamiento. como elemento de agresión estatal. Los elementos físicos de los humanos o su sustancia física. Un delito cometido en el ejercicio del servicio público, en vacaciones o en un ambiente militar no es suficiente: debe afectar a las fuerzas armadas por su naturaleza. Germán Bridar Campos, (Bidart & Palomino, 1997)

2.2.2.2. El Delito de Función en el Derecho Constitucional Peruano La Constitución de 1979

Y se estableció en el inciso 1 del artículo 233 que existe una jurisdicción militar especial como excepción a la unidad y monopolio de las funciones judiciales, junto con el arbitraje. Esta Constitución determina que toda disposición de la Ley de Justicia Militar “no se aplica a los civiles sino en los casos previstos en el art. 235”. Este art. Hace referencia a los delitos de "traición Estatal en casos de guerras externas".

2.2.2.3. La Constitución Política de 1993 y el Delito de Función. Respecto al Código Penal Militar, el artículo 173 de la Constitución de 1993 determina que la justicia militar tiene la facultad de juzgar los delitos relacionados con el empleo, el terrorismo y traicionar a la patria. Así como casos de violaciones a nivel civil y militar a la normativa del servicio militar.

Esta Carta Magna señala en el art. 139, inc.1, el precepto de la unidad y el monopolio de la función judicial, con énfasis en el poder judicial, esto es, la aceptación de la existencia de un órgano judicial exclusivo, según el principio del monopolio; Pero en el segundo párrafo, la Declaración Uniforme excluye y prohíbe la creación de una jurisdicción independiente, y conoce que existe la justicia militar.

2.2.2.4. El Delito de Traición a la Patria y el Delito de Terrorismo

La traición se trata de delitos cometidos por un científico o una persona del pueblo que activa o encubiertamente ayuda a sustentar la pretensión de potencias extranjeras que quiere someter a nuestro país bajo su control.

El art.78 de la Ley de Justicia Militar determina el motivo de estos de ilícito. Empero al promulgarse la Carta Magna de 1993 y promulgar el D.L 25659 el 13 de agosto de 1992, se incluye el delito de terrorismo.

Así, por efecto de la regla anterior, el delito de terrorismo pasa a ser de jurisdicción puramente militar. Así, el delito de traición a la patria se define de manera más amplia, incluyendo el delito de utilizar coches bomba, explosivos, etc. para matar a personas, lesionar su integridad física y psíquica y dañar la propiedad pública o privada.

El terrorismo se trata de amenazas reiteradas del delito, que provoca pánico, ansiedad, miedo o intimidación entre la población o la propiedad económica, y el uso continuado de destructivos, con la intención de destruir o inutilizar las estructuras estatales que las sustituyan. Con otra forma de Estado y sistema de gobierno.

2.2.2.5. El Tribunal Constitucional y el delito de terrorismo

En cuanto al delito, la Corte Constitucional del Perú dictó sentencia firme señalando que los autores sólo podían ser militares en activo, pero no civiles, salvo que hubieran cometido el delito de traición a la patria. Se entiende que el artículo 173, primera línea, contempla legalmente los casos de “terrorismo definido por...”.

2.2.2.6. La Comisión de la Verdad y Reconciliación.

Por su lado, la Comisión de la Verdad y la Reconciliación señaló en la Conclusión Conjunta de su Informe Final (29 de agosto de 2003), párrafo 126, que "La Comisión de la Verdad y la Reconciliación toma nota de la ley viciada aplicada por el sistema judicial en Francia. A partir de 1980 a 1992, los siguientes factores influyeron severamente en la situación:

“Niveles extensos e inexactos de delitos de terrorismo y cobertura mediática del trabajo del fiscal en el período de la investigación preliminar, dependiendo del trabajo de fianza del fiscal.

Después del golpe de 1992, la situación empeoró con la nueva ley antiterrorista que discriminaba excesivamente al terrorismo al flexibilizar el concepto y crear distintos tipos de terrorismo, un nuevo delito que se persigue en distintas jurisdicciones. Se aplicaron varias penas por el mismo hecho; El desajuste de las sentencias es una grave limitación a la capacidad de defensa del detenido.

2.2.2.7. El otrora servicio militar obligatorio

La Carta Magna de 1993 en el art. 173, precisa que quien infrinje la normativa del servicio militar forzoso se sujeta a las leyes de Justicia Militar. Este servicio responde al enfoque de que la fuerza militar tiene una fuerza alternativa necesaria a este sistema.

2.2.2.8. El delito de función en su contexto constitucional.

La Carta Magna de 1993 no determina un concepto de “incumplir un cargo”, solo determina en el art.173 que “en situaciones de no cumplir los cargos, los integrantes de las FF.AA. y la PNP deben cumplir con la autoridad judicial correspondiente”. y la Ley de Justicia Militar, de la cual sólo es aplicable a los civiles en situaciones o contextos de traicionar a la patria y terrorismo previstos en la ley. También estará sujeto a la jurisdicción militar quien infrinja la normativa del servicio militar obligatorio.

2.2.2.9. La seguridad nacional como doctrina y el delito de función.

Villavicencio (1997) precisa que la seguridad del Estado es un precepto planteado en la década de 1960 por los militares estadounidenses y brasileños, quienes vieron la caótica realidad socio-política de América Latina como una variante de la llamada "guerra permanente", que inspirada en la polarización global Oriental y Occidental

En el artículo 163, la constitución vigente de 1993 contemplaba el concepto de “defensa” en el libro de Alfredo Quispi Correa, En la Constitución y la Defensa Nacional. Donde se relaciona y se entiende el concepto de “seguridad nacional”.

2.2.2.10. Los ciudadanos y el delito de función

A) *La condición de militar en retiro.* El art.70 del D.L. 752, Código del Estatuto Militar, establece que “al jubilarse el militar ejercerá sin restricción alguna los derechos y deberes políticos que le confiere la Constitución Política del Perú”.

El artículo 53 del mencionado decreto establece claramente que “el retiro es el estado del servidor público que se encuentra fuera del cargo actual y disponible, y completamente separado del servicio público”. Por otra parte, el artículo 12 de la citada Ley del Estatuto Militar establece: “Los oficiales que sirvan y/o deseen en el ámbito de aplicación de la Ley del Poder Judicial Militar y de la Junta Directiva estarán sujetos a la investigación de cada instituto”. Soldado. Ley, Decreto 752.

B) *la situación de los civiles;* La Carta Magna de 1993 impide que el poder judicial militar juzgue a civiles, su jurisdicción se limita al delito oficial y puede aplicarse el fallo judicial militar. Pero tras el problema ocasionado por actos violentos terroristas que asolaron al país, la nueva Carta Magna, que se caracterizó por este suceso, consintió que se enjuicie a civiles, limitándolo también al delito de terrorismo, así como traición a la patria, en tanto los legisladores ordinarios los decidieran por los legisladores ordinarios. ley expresa.

2.2.2.11. El delito de función en su contexto constitucional. La Carta Magna de 1993 no brinda un concepto del término “infractor de cargo”, sino que solo establece en el artículo 173 que “en caso de delito de cargo, quienes integran las FF.AA. y la PNP serán los más afectados por el delito”.

Quienes infrinjan las normativas del servicio militar obligatorio también estará sujeto a las normas relativas a la justicia militar. El fundamento de la citada disposición está

contenido en la Carta Magna de 1979, establece que: “Los miembros de la fuerza pública, en las causas penales relativas a su función estarán sujetas a la jurisdicción penal militar ya la Ley de Justicia Militar en Enrique Vernales (en colaboración con Alberto Otárola), Paraguas. Hombre, pág. 743.

2.2.2.12. La seguridad nacional como doctrina y el delito de función.

Villavicencio (1997) afirma que la seguridad de Estado como doctrina fue planteada en la década de 1960 por los ejércitos de América del Norte y Brasil, quienes vieron en la caótica realidad política y social de América Latina el cambio de la llamada “guerra permanente”.

En el art. 163 de la Defensa Nacional y la Constitución, la actual Carta Magna de 1993 tomó en cuenta la definición de “defensa” el concepto de “defensa” de Alfredo Quispi Correa. Donde se relaciona y se entiende el concepto de “seguridad nacional”.

2.2.2.13. Los ciudadanos y el delito de función

A) La condición de militar en retiro. El art. 70 del D.L. 752, Código del Estatuto Militar, establece que “al jubilarse el militar ejercerá sin restricción alguna los derechos y deberes políticos que le confiere la Carta Magna Peruana”. El art. 53 del mencionado decreto establece claramente que “el retiro es el estado del servidor público que se encuentra fuera del cargo actual y disponible, y completamente separado del servicio público”. En consecuencia, los jubilados de la PNP y de las FF.AA. no se sujetan a la disposición de la Ley de Justicia Militar.

B) la situación de los civiles; La Carta Magna de 1993 impide que el poder judicial militar juzgue a civiles, su jurisdicción se limita al delito oficial y solo puede aplicarse el fallo de la justicia militar.

2.2.2.14. El delito de función y su necesaria reformulación. Lo anterior nos hace indiscutibles a la hora de considerar la verdad. En particular, la justicia militar se ocupa, de

hecho, de algunos delitos cometidos por policías y soldados empero que no se encuentran plasmados en la Ley de Justicia Militar sino en el derecho penal general. Por lo cual los operadores militares legales tuvieron que acudir a ciertas interpretaciones del derecho positivo estatal integralmente orgánico. Es decir, recurrió a la definición teórica de "sistema jurídico". Interpretar esta ley, sin motivo, provocó muchas disputas en las que se vieron envueltos juristas y organismos nacionales e internacionales.

2.2.2.16. Aspectos sustanciales de la justicia militar que deben ser modificados.

1. Es cierto que las normas de la Corte Constitucional cuestionan el hecho de que los tribunales militares estén integrados fundamentalmente por "funcionarios de servicio" (artículos 6, 12 y 31 del Decreto-Ley N° 23201, Ley de Organización de la Justicia Militar (LOJM)).

2. El tribunal militar se compondrá de abogados y oficiales armados que no hayan recibido ninguna formación jurídica.

3. Los oficiales que no estén autorizados por la ley para actuar como abogado (artículo 81 de la Ley de Justicia y Justicia), y de manera eventual oficiales de grado inferior al de coroneles o capitanes de navío, no pueden estar exentos de hacerlo.

4. La capacidad de aceptar que los integrantes de las FF.AA. y de la policía acudan de forma directa al Poder Judicial (esto. 374° desde CJM).

2.3. Marco conceptual

1. Abuso de poder: la comisión de un delito por parte de una autoridad competente después de extralimitarse en sus funciones y causar daño a otros

2. Acciones de Servicio: Todo trabajo realizado por personal militar en servicio activo, de conformidad con las obligaciones establecidas en los reglamentos.

3. Se protegen los intereses legítimos: Se protegen los intereses legítimos, y la propiedad de los hombres, es reconocida y protegida por la ley.

4. Conflicto de competencia: Es un conflicto entre jueces opresores de la misma jerarquía, pertenecientes a la misma jurisdicción, con otra jurisdicción, o con otra jurisdicción que involucra a dos o más tribunales relacionados.

5. Controversias de Jurisdicción a la Demanda: Cuando un juez tenga conocimiento de que otra persona en el mismo sistema está fallando en el mismo caso sin corresponsal oficial o a solicitud de una de las partes, solicitará un procedimiento de suspensión.

6. Jurisdicción Prohibida: Cuando el juez tenga conocimiento de que otro juez de la misma jerarquía está fallando en la misma causa en su jurisdicción, por excepción o a petición de una de las partes, enviará copia de los documentos relativos al otro juez, si se interrumpe, de lo contrario enviará el proceso

7. Castrense: adjetivo que se aplica a algo que pertenece o está asociado con el ejército, estado o profesión militar

8. Criterio Básico para Delito de Cargo: El cargo fue aprobado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, mediante decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Castillo Pertuza y otros.

9. Abuso jurisdiccional: el traspaso ilícito de una jurisdicción a otra en el conocimiento o resolución de una disputa o disputa

10- Justicia Militar: Tribunal Especial para la Persecución de Delitos de Soldados y Policías. (Ibañez, 2003)

11. Ley de Justicia Militar: El conjunto de leyes que abarcan todas las normas y procedimientos penales, que se ocupan de la tipificación de los delitos cometidos por miembros de las fuerzas armadas y/o de la policía, así como de la investigación y persecución. También incluye la clasificación de los errores y la sanción de los infractores. (Ibañez, 2003)

12. Debido proceso: Se siguen procedimientos correctos en el manejo y solución de controversias, y sus criterios están estipulados en la constitución política y la ley procesal del país. (Ibañez, 2003)

13. Violación del cargo: acto ilícito de un soldado o policía en el caso de una operación, deber oficial u ocasión que afecte los intereses legítimos en la existencia, organización y funcionamiento de las fuerzas armadas. O trabajos en las fuerzas armadas o la policía nacional.

14. Delitos en función militar: Los delitos en función militar son delitos que afectan bienes jurídicos que no necesariamente se limitan a las fuerzas armadas o a la policía nacional, sino que afectan la supervivencia de las fuerzas armadas o a la policía nacional. estas instituciones. y civiles.

15. Derecho de defensa: la facultad conferida a quienes, por cualquier causa, se inmiscuyan y actúen en los procesos, acciones y excepciones judiciales, respectivamente, que les correspondan como personas o demandados, ya sean civiles, penales, administrativos, laborales, etc. (Cabanellas , 2007)

16. Derecho penal: medio de control social caracterizado por imponer penas, penas o medidas de seguridad cuando se cometen actos peligrosos que atentan contra bienes jurídicos graves, el más importante de los cuales es la sociedad.

17. Derecho penal militar: Es una rama conocida como derecho militar y derecho penal estricto, y trata de los delitos militares que son sancionados con las penas previstas en la Ley del Poder Judicial Militar.

18. Infracción militar: Toda infracción que parezca estar prevista en la Ley Judicial Militar o en una ley que la complemente y no constituya un error disciplinario. La Ley de Justicia Militar sanciona a quien de una u otra forma atente contra la organización de las fuerzas armadas.

19. Delito de derecho público: Se considera un término opuesto a un delito privado, y está registrado en el código penal, a diferencia de los delitos que son penados en leyes específicas en base a una orden o ley.

20. Disciplina militar: En los departamentos militares y policiales se observa orden y respeto a la jerarquía y organización.

21. Doctrina Jurídica Penal: Es un documento dedicado al conocimiento científico del derecho penal de manera sistemática y deductiva. El programa forense se construye de acuerdo a la ley vigente.

22. Fuerzas Armadas: Todas las fuerzas de tierra, mar y aire de un Estado o de una organización supranacional, organizadas, equipadas y entrenadas para realizar operaciones militares en tierra, mar y aire.

23. Impunidad: Sin castigo.

24. Juez natural: El juez o jueza competente, que tiene facultad para fallar en un número de casos de acuerdo con las disposiciones de la ley sobre el caso, el territorio o la cantidad. Constituye una afirmación del principio constitucional de la jurisdicción predeterminada por la ley (Gutiérrez, 2007).

25. Poder judicial: el recurrente y los litigantes. Es la persona que se refiere a la autoridad judicial para solicitar una defensa judicial efectiva y fundamentar sus decisiones en decisiones y sentencias.

26. Manipulación: intervención inteligente en la política y la sociedad para beneficio personal o colectivo.

27. Militar: El término se aplica a un individuo o cualquier elemento del ejército, y también se aplica de la misma manera a cualquier elemento de las fuerzas armadas para distinguirlo del civil.

28. Evasión de servicios: persona que ha fallecido o se encuentra incapacitada por causas externas como consecuencia de servicios prestados con anterioridad, para el desempeño de la función institucional o funciones laborales.

29. Órdenes militares: En la jerarquía militar, las órdenes de los superiores, dentro de los límites de la autoridad y la legalidad, deben ser cumplidas por los subordinados sin objeción ni demora.

30. Ordenamiento jurídico: el conjunto de normas activas, imperantes, interrelacionadas y amplias o jerárquicas que rigen la vida e instituciones del Estado, y son necesarias para su supervivencia. Una nación, porque sin ella la vida social no puede ser incomprensible.

31. Poder político: el poder o imperio, la supremacía, la dirección y la coacción conferidos por el poder del Estado al gobierno estatal.

32. Política: Se permite a los ciudadanos, excepto a los soldados, portar y usar armas, velar por el orden interior, apoyar al pueblo y a la sociedad, velar por el respeto a la ley, garantizar la seguridad financiera, la propiedad pública y privada, prevenir, combatir e investigar. delito; Según procedimientos y técnicas policiales.

33. La Policía Nacional del Perú: Es un organismo de los Estados dependientes del Ministerio del Interior, con independencia de gestión y ejecutiva, y con facultades y funciones en todo el territorio del Perú, en las materias previstas en el art. 166 de la Carta Magna Peruana.

34. El precepto de legalidad: Es un precepto en el derecho penal, que es la proposición política penal del derecho penal, determina que sólo la ley se puede referir a sucesos delincuenciales. Cuál es la pena que puede imponerse a estos delitos y también a estos actos. Sólo puede ser castigada toda persona que haya cometido un acto tipificado claramente por la ley como delito.

2.4. Marco histórico

A. Constitución Política del Perú de 1920

En clara referencia al fuero militar, la Constitución de 1920 estipulaba en su artículo 156 que “la justicia militar no extenderá su jurisdicción a las personas que no presten servicio militar, con excepción de la guerra nacional en estos casos. La disposición constitucional es la primera en advertir que el servicio militar judicial en el Perú no puede extenderse a quienes no prestan el servicio militar.

B. Constitución Política del Perú de 1933

El art. 229 de la Carta Magna de mil novecientos noventa y tres sobre asuntos judiciales militares estipulaba que “la ley determina el orden y facultades de la justicia militar y de los juzgados y tribunales extranjeros”. Se dictan otras reglas según la naturaleza de la materia.”

El 28.11 de mil novecientos treinta y nueve, Sánchez Cerro dictó el D.L. N° 6948, el cual, a efectos de aclaración, definió los alcances del D.L. N° 6881. La ley de mil novecientos treinta y nueve que sigue a la Ley 1898 se inspira en la ley. 40 años de vigencia. La constitución de 1920 establecía que el poder judicial militar podía, bajo cualquier circunstancia, extender su poder a las personas que no sirvieron en las fuerzas armadas, excepto en el caso de una guerra nacional. La razón es que la primera legislación establece constitucionalmente que la justicia militar no puede incluir a quienes no prestan el servicio militar.

La ley de 1939 se redactó pensando únicamente en las necesidades de los militares; Estuvo vigente hasta 1950, cuando se aprobó la nueva ley, bajo la autoridad del General Manuel A. Odría, el 29 de mayo de 1950. Esta ley fue promulgada por Decreto-Ley N° 11490 del 1 de septiembre de 1950 y aprobada por la Asamblea Nacional de la República. El 25 de julio de 1963, bajo el régimen de Nicholas Lindley, el Dr. 14612, establece por primera vez la Ley Orgánica de Justicia Militar. Este fue el primer órgano de gobierno de su tipo, desde 1868

tradicionalmente ha sido incluido en los estatutos judiciales militares. La ley de 1963 estuvo vigente hasta 1980, es decir, estuvo vigente durante 17 años.

El 19 de julio de 1980, pocos días antes de la entrega del gobierno a los civiles, el entonces Consejo Militar decidió promulgar la Ley Básica de Justicia Militar, y el 24 de julio del mismo año se dictó el Decreto-Ley N° 23214. Esto llevó al establecimiento de la Ley de Justicia Militar.

C. Constitución Política del Perú de 1979

En este sentido, la Carta Magna de mil novecientos setenta y nueve determina jurisdicción militar exclusiva, principalmente sobre las infracciones oficiales cometidas por el ejército y la policía y especialmente contra civiles, por traicionar a la patria en Estado de guerra. Y en el inc.1 del art. 233, determinó que existe la justicia militar especial para evitar el monopolio de las funciones judiciales, al lado del arbitraje. Esta Constitución determina que toda disposición legal de Justicia Militar “no se emplean en civiles sino en situaciones previstas en el art. 235”, el cual se refiere a "traición a la patria en situaciones de guerra".

D. Constitución Política del Perú de 1993

La constitución de 1993 determina en el art. 173° que el poder judicial militar tiene la potestad de que se juzguen los delitos, el terrorismo y traicionar a la patria.

2.4. Marco legal.

A. Organización y Contenido del nuevo Código Penal Militar Policial.

Tabla 1: Se presenta en cuatro Libros y 514 artículos:

N°	Denominación	Contenido
Primero	Parte General	Registre los estándares de la ley de la policía militar, los requisitos del área, las acciones de la posición de castigo, las sanciones, la extinción del trabajo criminal y la condena.

Segundo	Parte Especial:	Contra la defensa nacional, y el derecho internacional humanitario, contra el servicio de seguridad, contra la probidad en la institución
Tercero	Parte Procesal	Principios y garantía de procedimientos y acciones nacidas de delincuentes, jurisdicción y mandato, temas, procedimientos, procedimientos, evidencia, medidas personales y realistas, operaciones generales, proceso especial y control de decisiones judiciales
Cuarto	Ejecución Penal.	Regulaciones iniciales, derechos y obligaciones de la persona detenida, implementación de sanciones, ventajas del arrepentimiento, el Ministerio de Policía de la Prisión, el Sistema de Disciplina y el Sistema de Disciplina

B. Ámbito de Competencia. Está tipificado en el artículo 173 de la Carta Magna Peruana y entiende el delito público mencionado entre los art. 58 y 142. II del Título Preliminar del CPM para la Policía, el tratamiento de todo acto ilícito del soldado o policía en estado operativo, como delincuente de servicio, en acto oficial o en tales ocasiones y la violación del bien jurídico relativo a la existencia, o función de las FF.AA. o de la PNP

C. Acto del Servicio: Según el D.L. N° 1148, Ley de la PNP, del 11 de diciembre de dos mil doce, es: Las acciones que realizan los empleados al cumplir su deber u órdenes de sus superiores, en cualquier tiempo y bajo cualquier circunstancia, incluso cuando estén de permiso, partiendo o partiendo.

D. Ocasión del Servicio: Según el D.L. N° 1148, Ley de la PNP, promulgada el 11 de diciembre de dos mil doce, son: Las circunstancias que originan lesiones, enfermedades o muertes como resultado de un servicio policial, en concordancia con el mandato institucional o deberes inherentes a la policía.

E. Determinación de los delitos no relacionados con el servicio militar o policial.

El art. 2 del título inicial del Código Penal Militar determina que el delito que no viole el patrimonio legítimo se relaciona la organización o función de las FF.AA. La PNP no se considera delito de oficio.

2.5. Derecho comparado.

2.5.1. Derecho Penal Militar del Brasil, El término “poder judicial militar” hace referencia a la justicia militar, para los efectos de conocer y juzgar el delito militar, conforma una competencia especial y no una jurisdicción especial. Algunos autores definen la justicia privada o tribunal especial como un tribunal especial, cuya interpretación no puede aceptarse en Brasil.

2.5.2. En el Derecho Mexicano, La Carta Magna de los Estados Unidos de México de 1917, que reconoció la jurisdicción de guerra sobre el delito y falta contra las disciplinas militares. La Ley de Justicia Militar regula el delito militar en el sentido de que el término delito funcional no es utilizado, en los tribunales de guerra, por miembros del Ejército, Marina, Fuerza Aérea y Guardia Nacional. Se investigó y juzgó la constitución política de México. Estado de Querétaro, 31 de enero de 1917, Artículo 13°.

2.5.3. En el Derecho Chileno, Existe una justicia militar o jurisdicción militar, determinada por un tribunal militar con competencia sobre ciudadanos chilenos y personas extranjeras, para que se conozca de todas las situaciones de competencia militar suscitada en el territorio nacional; fuera del territorio:

- Si se produce dentro de los territorios ocupados por el ejército de Chile.
- Cuando se trata de un delito cometido por militares al desempeñar sus funciones.

Los delitos que persigue son básicamente:

- Disposiciones del CJM, incluidos los crímenes de guerra.
- Violación de las reglas de vuelo.

- Violación de la ley de reclutamiento y movilización

2.5.4. En el Derecho de los Estados Unidos, Existen criterios básicos: como diferenciar entre "sociedades civiles" y "sociedades militares". La Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos precisó que era fundamental contar con ejércitos y armadas listos para pelear e injerirse en la guerra cuando se presentara la oportunidad, y que esto inevitablemente conduce a la construcción de "una (sociedad militar) dictatorial separada de sociedad civil, por lo tanto, se construyó Sistema Judicial.

2.5.5. En el Derecho Argentino, La constitucionalidad de los tribunales militares, de conformidad con el artículo 67/inc. En los artículos 23 y 24 de la Constitución, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se refiere a ellos como tribunales estatales, aunque no incorporan al poder judicial federal. Los tribunales a veces se refieren a estos órganos como "órganos autónomos", con jurisdicción independiente, y se los describe como "tribunales esencialmente administrativos", como Santa Anna y otros han argumentado desde la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina, Resolución 54.

En doctrina, las aguas se dividen entre los que consideran a los tribunales militares como órganos del poder ejecutivo, y los que actúan bajo la autoridad de este cuerpo, y los que los ven como un cuerpo judicial. Con puntos clave, con disposiciones aplicables. precisión juzgada. y sin modificaciones por el Ejecutivo.

2.5.6. En el Derecho Español, El poder judicial militar, fue consagrado en la constitución de España en 1978, ya que marcó el comienzo de procesos que, a lo largo de una década, condujo a la creación de una nueva institución del poder judicial. Los primeros meses de la república fueron testigos del surgimiento real de normas relativas a la justicia militar, que tenían un denominador común: una reducción del ámbito de autoridad, profesionalismo y técnica, que conjugaba su presencia con el principio de uniformidad judicial y el fortalecimiento

de la libertad bajo fianza. para el acusado. De esta forma, es deseable reducirlo a una orden judicial especializada.

Capítulo III.

Hipótesis y Variables

3.1. Hipótesis

3.1.1. Hipótesis General.

Existe una relación directa y significativa entre la jurisdicción militar policial y el delito de función en el derecho penal del Distrito Judicial de Junín -2021.

3.1.2. Hipótesis Específica(s).

1. Existe una relación directa y significativa entre la garantía procesal y la existencia concreta en el derecho penal del Distrito Judicial de Junín -2021.

2. Existe una relación directa y significativa entre el debido proceso y la organización funcional en el derecho penal del Distrito Judicial de Junín -2021.

3. Existe una relación directa y significativa entre la competencia y la naturaleza jurídica en el derecho penal del Distrito Judicial de Junín -2021

3.2 Variables.

3.2.1. Variable independiente: la jurisdicción militar policial

Martín Hurtado Reyes (2009) declara que, la jurisdicción militar y policial es obligación del Estado hacer cumplir la justicia en todo el país a través de los jueces, hacer la ley racional, imparcial y respetar los derechos y garantías de las partes, estando el particular en sus propias manos, pero con decisiones judiciales racionales. Estado de hacer cumplir la justicia para obtener la ley (p. 27)

3.2.2. Variable dependiente: Delito de función

La doctrina por unanimidad sugiere que nos encontramos con un delito en el desempeño de un trabajo cuando el comportamiento reprimido generalmente es cometido en un instante en que la persona está realizando activamente un trabajo en particular. Asimismo, en el Código Penal de la Policía Militar, se comete el delito de ejercicio de funciones oficiales cuando el oficial realiza el trabajo del servicio, no siempre vulnerando los bienes jurídicos graves de los militares, pero el delito militar y la justicia militar siempre buscan protección. La materia negativa del delito militar tiene siempre un carácter institucional, con el carácter de bienes jurídicos a proteger. (Bramont & García, 1996)

3.3. Matriz de operacionalización de las variables.

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA VALORATIVA INSTRUMENTO
<p style="text-align: center;">VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p style="text-align: center;">LA JURISDICCIÓN MILITAR POLICIAL</p>	<p>Martín Hurtado Reyes (2009) declara que, la jurisdicción militar y policial es obligación del Estado hacer cumplir la justicia en todo el país a través de los jueces, hacer la ley racional, imparcial y respetar los derechos y garantías de las partes, estando el particular en sus propias manos, pero con decisiones judiciales racionales. Estado de hacer cumplir la justicia para obtener la ley (p. 27)</p>	<p>1.1. Garantía procesal.</p> <p>1.2. Debido proceso</p> <p>1.3. La competencia</p>	<p>1.1.1. Identifica que el juicio previo es importante.</p> <p>1.1.2. Reconoce que el Juez natural administra justicia.</p> <p>1.1.3. Debe utilizarse la ley actual.</p> <p>1.1.4. Identifica el cumplimiento de los derechos fundamentales.</p> <p>1.2.1. Valora la importancia de la igualdad.</p> <p>1.2.2. Identifica que debe evitarse la imparcialidad.</p> <p>1.2.3. Se administra justicia por el debido proceso.</p> <p>1.2.4. Resolver conflictos es parte de la jurisdicción.</p> <p>1.3.1. Identifica el valor de la competencia.</p> <p>1.3.2. Analiza la capacidad de administrar justicia.</p> <p>1.3.3. Valora la importancia de los conocimientos.</p> <p>1.3.4. Se es competente al ser justos y racionales.</p>	<p>TEST DE LIKERT</p> <p>Muy en desacuerdo</p> <p>En desacuerdo</p> <p>Indeciso</p> <p>De acuerdo</p> <p>Muy de acuerdo</p>

<p style="text-align: center;">VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p style="text-align: center;">DELITO DE FUNCIÓN</p>	<p>La doctrina por unanimidad sugiere que nos encontramos con un delito en el desempeño de un trabajo cuando el comportamiento reprimido generalmente en un instante en que la persona está realizando activamente un trabajo en particular. Asimismo, en el Código Penal de la Policía Militar, se comete el delito de ejercicio de funciones oficiales cuando el oficial realiza el trabajo del servicio, no siempre vulnerando los bienes jurídicos graves de los militares, pero el delito militar y la justicia militar siempre buscan protección. La materia negativa del delito militar tiene siempre un carácter institucional, con el carácter de bienes jurídicos a proteger. (Bramont & García, 1996)</p>	<p>2.1. Existencia concreta</p> <p>2.2. Organización funcional</p> <p>2.3. Naturaleza jurídica.</p>	<p>2.1.1. Apropiarse de algo es un delito.</p> <p>2.1.2. Hurtar un objeto de su servicio es delito de función.</p> <p>2.1.3. Utilizar maliciosamente un material es delito.</p> <p>2.1.4. Llevar a su domicilio un bien estatal es una falta.</p> <p>2.2.1. Incumplir una orden es cometer un delito.</p> <p>2.2.2. Conoce el faltamiento de respeto en la organización.</p> <p>2.2.3. Se desorganiza a la organización por desobediencia.</p> <p>2.2.4. Cometer indisciplina es lesionar al Estado.</p> <p>2.3.1. Identifica el bien jurídico que debe proteger.</p> <p>2.3.2. Conoce la naturaleza jurídica de la función constitucional.</p> <p>2.3.3. Protege el bien jurídico militar policial.</p> <p>2.3.4. Reconoce la protección de los bienes estatales.</p>	<p>TEST DE LIKERT</p> <p>Muy en desacuerdo</p> <p>En desacuerdo</p> <p>Indeciso</p> <p>De acuerdo</p> <p>Muy de acuerdo</p>
--	--	---	--	--

Capítulo IV

Metodología

4.1. Método de investigación.

4.1.1. Método general. El método utilizado en esta investigación “Competencia de la Policía Militar y Delitos Funcionales en el Código Penal del Distrito Judicial de Junín-2021” es el método científico. Nos dijo que pensáramos racionalmente y que aplicáramos razonamientos inductivos y deductivos para responder a las preguntas planteadas por el investigador. (Valderrama, 2002).

Un proceso para revelar las condiciones bajo las cuales ocurren ciertos eventos, a menudo descritos como predecibles, comprobables, discutidos rigurosamente y observados empíricamente. (Tamayo, 2000)

A. Método analítico. Gracias a este método, será posible estudiar desglosando cada factor que constituye el problema de evaluación de relaciones. que se dan entre la jurisdicción militar policial y el delito de función en el derecho penal del Distrito Judicial de Junín -2021.

B. Método sintético. Aplicando el enfoque sintético, será posible construir específicamente todos los factores analizados, para llegar a un resultado que nos permita tener una visión general de la investigación relevante acerca de la

jurisdicción militar policial y el delito de función en el derecho penal del Distrito Judicial de Junín -2021.

4.1.2. Método específico. Observación y experimentación, con la preocupación de determinar las características y características de la realidad, y tratar con variables. Considerando asimismo monitorear y medir. (Bernal, 2010)

A. Hermenéutica. Este método interpreta la doctrina, el derecho penal y más allá del delito (Códigos de circulación, entre otros), además de analizar el tipo de homicidio, ayudando a esclarecer la importancia de la relación que existe entre la jurisdicción militar policial y el delito de función en el derecho penal del Distrito Judicial de Junín -2021.

B. Método exegético. Estudiar las normas jurídicas civiles que se hicieron artículo por artículo, palabra por palabra, busca la raíz etimológica del criterio, imagen u objeto de investigación, su desarrollo, su descripción, encontrando el significado que lleva el legislador. Se introdujo en relación con la competencia de la policía militar y las posiciones criminales en el derecho penal.

4.2. Tipo de Investigación

El tipo de investigación es básica.

Según Behar (2008) La investigación básica es definida como: investigación pura, teórica, doctrinal y básica. Tiene la ventaja de partir de un marco teórico y quedarse allí. El objetivo es que se formulen nuevas teorías o se modifiquen modificar las existentes para aumentar el conocimiento científico o filosófico, pero no oponerse a él de forma práctica.

Ahora, tenemos a Hernández, Fernández y Baptista (2014), quienes argumentan que las investigaciones cuantitativas se enfocan en entender los fenómenos y explorarlos desde el punto de vista de los participantes del estudio. Entornos naturales y en relación con su

entorno, el objetivo es examinar cómo las personas perciben y experimentan los fenómenos que les rodean.

4.3. Nivel de la investigación.

El estudio por el nivel es: Explicativa, Descriptiva y Correlacional, Según Hernández, Fernández, & Baptista (2014) Se busca identificar las características relevantes de cualquier fenómeno analizado. Su objetivo es determinar la causa de los eventos o fenómenos estudiados.

4.4. Diseño de la investigación.

Y es de tipo Correlacional simple ya que en la presente investigación se recopilarán datos en un único momento según (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014)

Esquema del diseño de investigación: X -M- Y

Dónde:

X1: Observación de la variable independiente: La jurisdicción militar policial.

M: Muestra participante

Y1: Observación de la variable dependiente: r: El delito de función.

Relación de causalidad de las variables

4.5. Población y Muestra

4.5.1. Población. Para Hernández, Fernández, & Baptista (2014) “Un grupo de todo estado que coincide con un conjunto de precisiones”. Que se da entre la jurisdicción militar policial y el delito de función en el derecho penal del Distrito Judicial de Junín -2021.

4.5.2. Muestra. Para el autor Kinneer et al, (1993). El muestreo probabilístico es el muestreo en el que se puede seleccionar los elementos de la población, en tanto que el muestreo no probabilístico, el componente se selecciona en parte con base en el criterio del encuestador.”. El tipo de muestro que se empleó fue el probabilístico.

A. Criterios de selección de muestra.

A.1. Criterios de inclusión. Los miembros del ejército peruano y los integrantes de la PNP, el Juez natural y los Operadores de Justicia militar policial del Distrito Judicial de Junín.

A.2. Criterios de exclusión. Se consideraron cuarenta casos que se dan entre la competencia militar policial y el delito de función en el derecho penal del Distrito Judicial de Junín -2021.

Se utilizó la fórmula, con un margen de error de 5% el cual se detalla a continuación:

$$N = \frac{(Z)^2 PQN(Z)^2 PQN}{(E)^2 (N-1) + (Z)^2}$$

2PQ Donde:

Z = Valor de la abscisa de curva normal para una probabilidad del 95% de confianza.

P = Proporción militares, policías y operadores militar policial de los que radican en el distrito judicial de Junín,

Q = Proporción de los militares, policías y operadores militar policial que radican en el Distrito Judicial de Junín, (Q = 0.5).

E = Error de muestra 0.05%.

N = Tamaño óptimo de la muestra.

Entonces el nivel de confianza del 95% y 5% como margen de error de muestra tenemos:

Desarrollo de la fórmula:

$$N = \frac{(1.95)^2 (0.5) (0.5) (40)}{-(0.05)^2 (40 - 1) + (1.95)^2 (0.5) (0.5)}$$

$$(1.95)^2 (0.5) (0.5) (40)$$

$$N = \frac{(1.95)^2 (0.5) (0.5) (40)}{-(0.05)^2 (39) + (1.95)^2 (0.5) (0.5)}$$

$$-(0.05)^2 (39) + (1.95)^2 (0.5) (0.5)$$

$$3.8025 \times 0.5 \times 0.5 \times 40$$

$$N = \frac{3.8025 \times 0.5 \times 0.5 \times 40}{0.0025 \times 39 + 3.8025 \times 0.5 \times 0.5}$$

$$0.0025 \times 39 + 3.8025 \times 0.5 \times 0.5$$

$$38.025$$

$$N = \frac{38.025}{0.975}$$

$$0.975$$

$$N = 40$$

Tabla 2: Muestra de población encuestada

Categorías	Militares	Policías	Operadores militar policial	Total
Masculino	10	10	6	26
Femenino	5	5	4	14
			Total	40

Elaboración Propia

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Empezando de la hipótesis de que nuestro estudio es positivo con rasgos hermenéuticos en la ciencia de Derecho Penal Militar Policial, la metodología a utilizar implica las siguientes fuentes y técnicas:

Fuente Primaria: La observación

Fuentes Secundarias: Libros, revistas especializadas, jurisprudencia.

La observación es una fuente que, en este caso, nos permitirá conocer el Derecho Penal Militar Policial desde la propia realidad de su aplicación u operativización.

Además, es una “observación participante”, ya que el egresado es oficial del ejército y de la policía judicial; De manera que el investigador es a la vez objeto de conocimiento, parte del problema que plantea el poder judicial militar y policial en la actualidad. Mientras que los libros, las revistas especializadas (en forma de artículos o artículos), la jurisprudencia y las leyes aplicables permiten gestionar la situación real de manera eficaz. La entrevista es una herramienta de recopilación de información y esta herramienta se usa cuando un problema no se puede notar debido a su complejidad, y el rol del entrevistador es generar un entorno de confianza con el entrevistador. El acusado puede responder apropiadamente.

4.6.1 Técnicas.

Se seleccionarán de acuerdo al tema de investigación, objetivos y racionalidad.

Si tenemos:

A. La revisión documental. Analiza fuentes bibliográficas y hace factible que se realice la base teórica.

B. Análisis de las normas nacionales.

Encuesta: A través de la misma, se obtiene de manera directa los datos que son relevantes para el estudio y permiten que se fortalezca la Estructura militar policial.

4.6.2. Instrumentos.

Aquellos que hacen posible que se recolecten y registren datos que se obtuvieron mediante:

A. Ficha. Pueden utilizarse las fichas de resumen, citas textuales y párrafos comentados.

B. Cuestionario. Conjunto de preguntas escritas para personas con particularidades específicas, sobre un tema específico (Bernal, 2010). Se desarrolla a partir de una serie de preguntas cerradas o abiertas sobre variantes, aplicables a operadores militares y policiales. Las herramientas serán encuestas y cuestionarios. Hernández, Fernández y

Baptista (2006) afirmaron que la recolección de datos tiene como objetivo recopilar y medir información a través de personas y comunidades. Con el fin de recabar datos para esta investigación se realizó una entrevista en la que se hacen preguntas al ejército, a la policía y a las autoridades judiciales de la policía militar, función de investigación. El examinador es el investigador y examina los documentos y supervisa de cerca el hecho de que este es el asunto.

4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

El proceso se efectuó en 03 fases: Primero se elaboró dos cuestionarios de 12 preguntas cada uno, luego los instrumentos se validaron por dos expertos

Se aplicaron ambos cuestionarios a abogados penalistas, policías, militares y el Juez natural.

Para el análisis de datos estadísticos se utilizaron los softwares; SPSS - 25, Excel - 2016, que permitieron procesar información obtenida con los instrumentos de recolección.

a) Estadística descriptiva.

Se elaboró la matriz de puntuaciones relacionadas a las a las dimensiones de las variables estudiadas.

Desarrollar e interpretar tablas de distribución de frecuencias, creadas con programa Excel visualización de estadísticas por Excel, permitiendo la simple observación de las cualidades de cada variable de investigada.

b) Estadística inferencial.

Para obtener y procesar información estadística descriptiva (media aritmética, desviación estándar, varianza,) se empleó el SPPS VS 25.

Para obtener y procesar los resultados de la contrastación de hipótesis, usando el SPSS V 25. Se efectuó la Prueba de Kolmogorov – Smirnov- Shapirto Wilk con un nivel de significancia al 5%, para determinar si existe una distribución Normal o No Normal. Distribución no paramétrica, utilizamos las distribuciones estadísticas; Rho de Spearman.

4.8. Aspectos éticos de la investigación

Asegura la identificación de las personas que han colaborado para la recolección de datos, tomando en cuenta principios éticos, como el anonimato y la confidencialidad.

Es decir, la información no se divulga para fines distintos a la investigación científica.

Por lo tanto, las personas también brindaron información con previo conocimiento y consentimiento, sabiendo con antelación el propósito de este estudio. Se considerará el anonimato desde el inicio de la investigación.

Capítulo V.

Resultados

5.1. Análisis de resultados.

5.1.1. Resultados por indicadores de la Variable 1 La jurisdicción militar policial

a) Indicadores de la Garantía procesal

Tabla 3: Indicadores de la Garantía procesal

ALTERNATIVAS	Considera importante un juicio previo, para la garantía procesal	El Juez natural interviene mediante recursos legales, como garantía procesal	Se debe garantizar el proceso utilizando la ley actual	Existe garantía procesal al respetar los derechos fundamentales
Muy en desacuerdo	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
En desacuerdo	0.0%	5.0%	0.0%	0.0%
Indeciso	10.0%	10.0%	0.0%	0.0%
De acuerdo	62.5%	70.0%	45.0%	47.5%
Muy de acuerdo	27.5%	15.0%	55.0%	52.5%

Fuente: Cuestionario de Jurisdicción militar policial y el delito de función (Ver anexo 04)

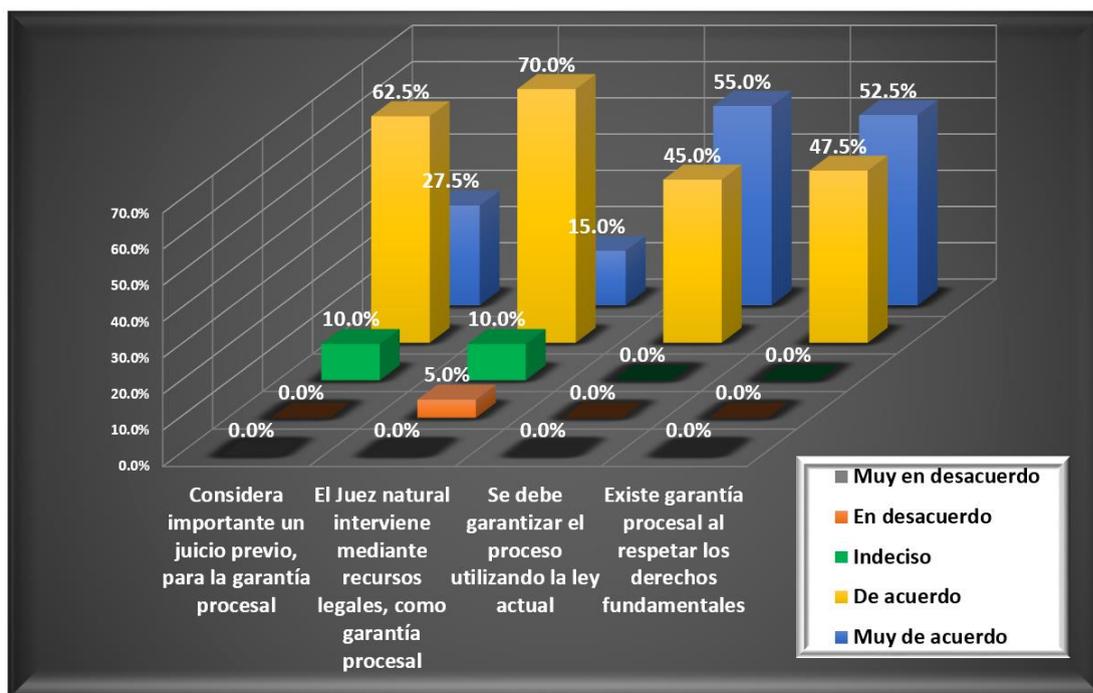


Figura 2: Indicadores de la Garantía procesal

Interpretación

La tabla 3 y figura 2 exponen cada resultado por pregunta, de esta forma: Respondieron en su mayoría de acuerdo 62.5% que Considera importante un juicio previo, para la garantía procesal; de acuerdo 70.0% El Juez natural interviene mediante recursos legales, como garantía procesal; muy de acuerdo 55.0% Se debe garantizar el proceso utilizando la ley actual; muy de acuerdo 52.5% Existe garantía procesal al respetar los derechos fundamentales.

b) Indicadores el Debido proceso

Tabla 4: Indicadores el Debido proceso

ALTERNATIVAS	La igualdad en la jurisdicción es vital para un debido proceso	En la jurisdicción evitamos la imparcialidad por el debido proceso	En el debido proceso por jurisdicción administramos justicia	Es un debido proceso resolver un conflicto legal en la jurisdicción
Muy en desacuerdo	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
En desacuerdo	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Indeciso	2.5%	0.0%	0.0%	15.0%
De acuerdo	67.5%	90.0%	85.0%	52.5%
Muy de acuerdo	30.0%	10.0%	15.0%	32.5%

Fuente: Cuestionario de Jurisdicción militar policial y el delito de función (Ver anexo 04)

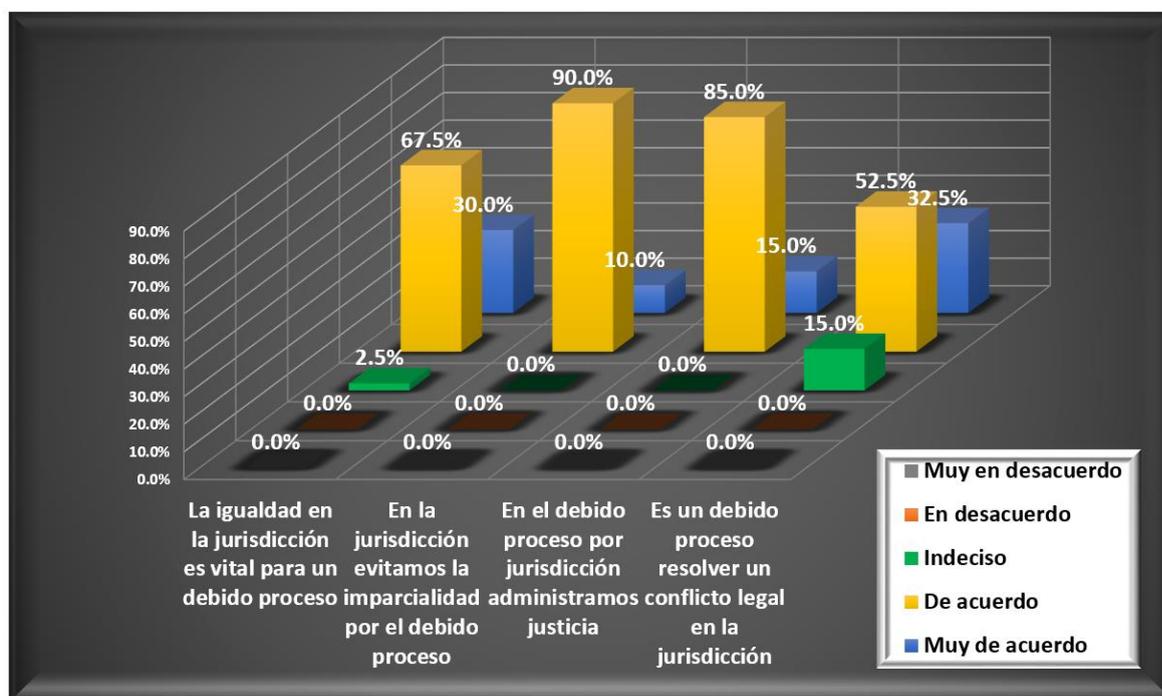


Figura 3: Indicadores el Debido proceso

Interpretación

La tabla 4 y figura 3 exponen cada resultado por pregunta, de esta forma: Respondieron en su mayoría de acuerdo 67.5% que La igualdad en la jurisdicción es vital para un debido proceso; de acuerdo 90.0% En la jurisdicción evitamos la imparcialidad por el debido proceso; de acuerdo 85.0% En el debido proceso por jurisdicción administramos justicia; de acuerdo 52.5% Es un debido proceso resolver un conflicto legal en la jurisdicción.

c) Indicadores de La competencia

Tabla 5: Indicadores de La competencia

ALTERNATIVAS	La competencia en la jurisdicción es una habilidad del Juez	Se es competente al demostrar capacidad para administrar justicia	En la jurisdicción se requiere de conocimientos competentes	En la jurisdicción es competente quien administra justicia en forma racional
Muy en desacuerdo	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
En desacuerdo	5.0%	0.0%	0.0%	0.0%
Indeciso	17.5%	5.0%	0.0%	5.0%
De acuerdo	60.0%	57.5%	60.0%	80.0%
Muy de acuerdo	17.5%	37.5%	40.0%	15.0%

Fuente: Cuestionario de Jurisdicción militar policial y el delito de función (Ver anexo 04)

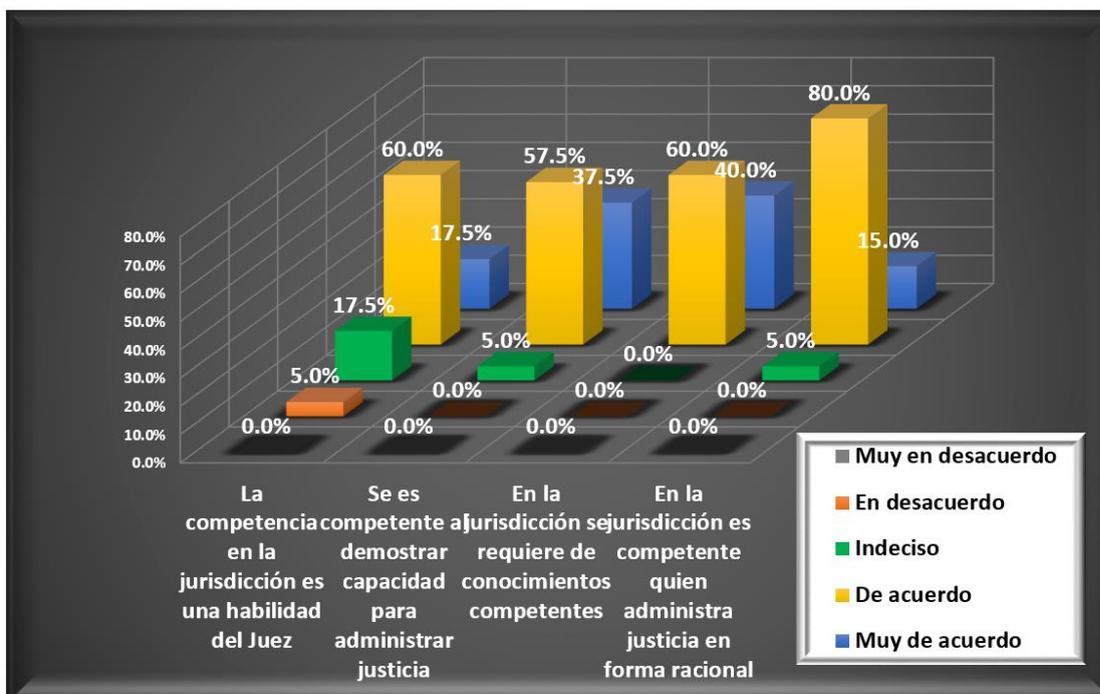


Figura 4: Indicadores de La competencia

Interpretación

La tabla 5 y figura 4 exponen cada resultado por pregunta, de esta forma: Respondieron en su mayoría de acuerdo 60.0% que La competencia en la jurisdicción es una habilidad del Juez; de acuerdo 57.5% Se es competente al demostrar capacidad para administrar justicia; de acuerdo 60.0% En la jurisdicción se requiere de conocimientos competentes; de acuerdo 80.0% En la jurisdicción es competente quien administra justicia en forma racional.

5.1.2. Resultados por dimensiones de la Variable 1: La jurisdicción militar policial

a) Variable 1: La jurisdicción militar policial

Tabla 6: Nivel la jurisdicción militar policial

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Muy en desacuerdo	0	0,0%
En desacuerdo	0	0,0%
Indeciso	0	0,0%
De acuerdo	22	55,0%
Muy de acuerdo	18	45,0%
Total	40	100,0%

Fuente: Cuestionario de Jurisdicción militar policial y el delito de función (Ver anexo 04)

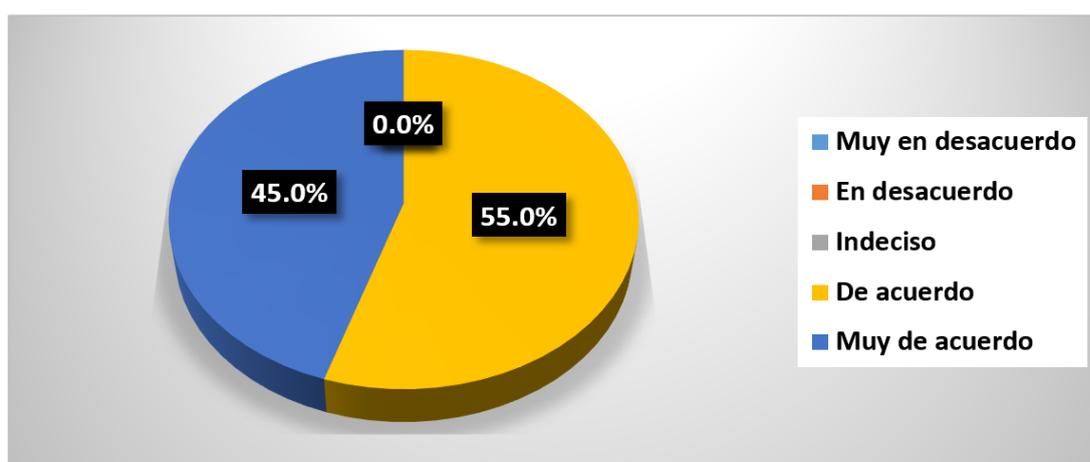


Figura 5: Nivel la jurisdicción militar policial

Interpretación

La tabla 6 y figura 5 muestran los resultados de la variable 1: La jurisdicción militar policial de la siguiente manera, respondieron muy en desacuerdo 0,0%, en desacuerdo 0,0%, indeciso 0,0 %, de acuerdo 55% y muy de acuerdo 45%.

Por lo tanto, la mayoría de encuestados (tanto a militares, policiales y operadores militar y policial) del Distrito Judicial de Junín, 2021; respondieron estar de acuerdo (55%) respecto al nivel de la jurisdicción militar policial

a) Dimensión 1: Garantía procesal.

Tabla 7: Nivel garantía procesal

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Muy en desacuerdo	0	0,0%
En desacuerdo	0	0,0%
Indeciso	6	15,0%
De acuerdo	25	62,5%
Muy de acuerdo	9	22,5%
Total	40	100,0%

Fuente: Cuestionario de Jurisdicción militar policial y el delito de función (Ver anexo 04)

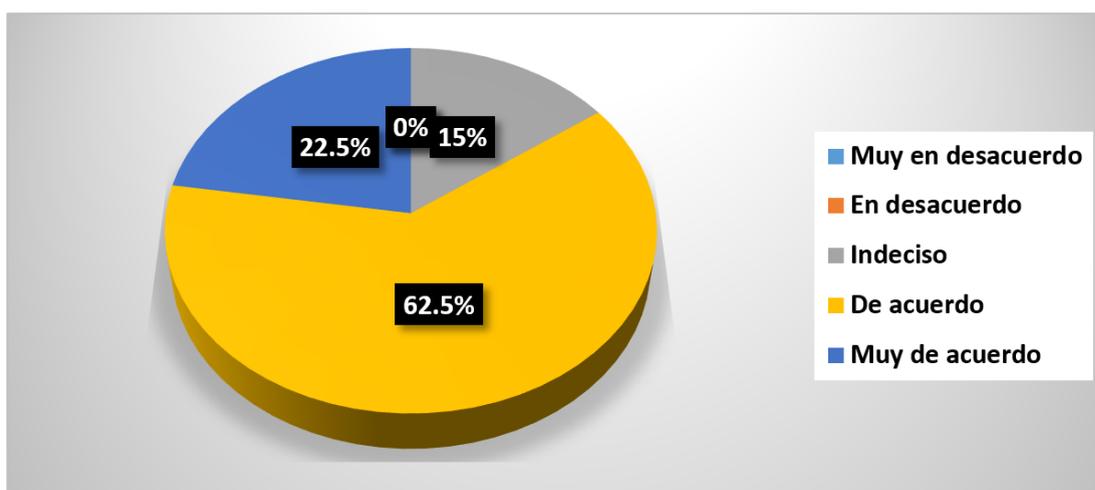


Figura 6: Nivel garantía procesal

Interpretación

La tabla 7 y figura 6 muestran los resultados de la variable 1: La jurisdicción militar policial de la siguiente manera, respondieron muy en desacuerdo 0,0%, en desacuerdo 0,0%, indeciso 15%, de acuerdo 62,5% y muy de acuerdo 22,5%.

Por lo tanto, la mayoría de encuestados (tanto a militares, policiales y operadores militar y policial) del Distrito Judicial de Junín, 2021; respondieron estar de acuerdo (62,5%) respecto al nivel de la garantía procesal.

b) Dimensión 2: Debido proceso

Tabla 8: Nivel debido proceso

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Muy en desacuerdo	0	0,0%
En desacuerdo	0	0,0%
Indeciso	0	0,0%
De acuerdo	36	90,0%
Muy de acuerdo	4	10,0%
Total	40	100,0%

Fuente: Cuestionario de Jurisdicción militar policial y el delito de función (Ver anexo 04)

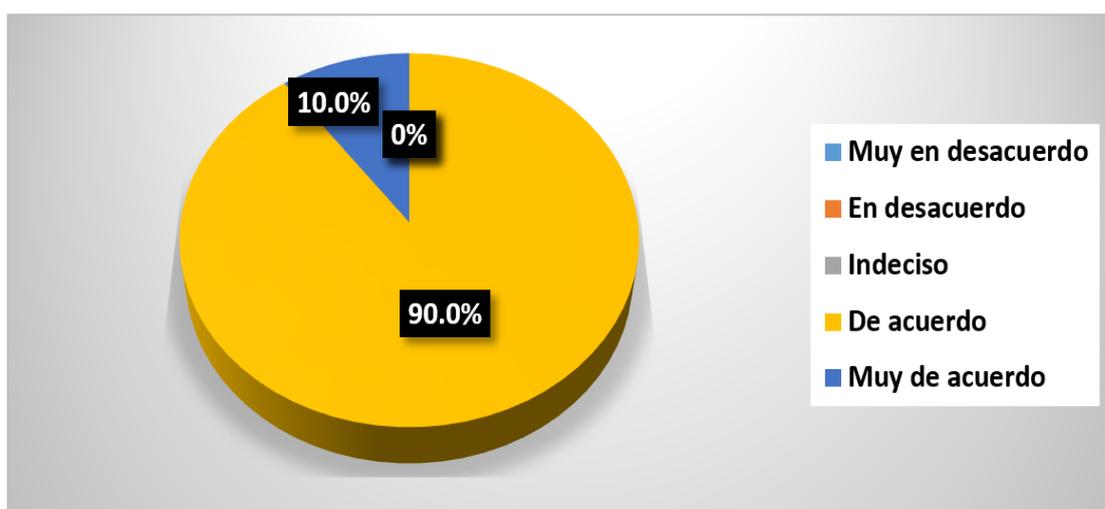


Figura 7: Nivel debido proceso

Interpretación

La tabla 8 y figura 7 muestran los resultados de la variable 1: La jurisdicción militar policial de la siguiente manera, respondieron muy en desacuerdo 0,0%, en desacuerdo 0,0%, indeciso 0,0%, de acuerdo 90,0% y muy de acuerdo 10,0%.

Por lo tanto, la mayoría de encuestados (tanto a militares, policiales y operadores militar y policial) del Distrito Judicial de Junín, 2021; respondieron estar de acuerdo (90,0%) respecto al nivel debido proceso.

b) Dimensión 3: La competencia

Tabla 9: Nivel la competencia

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Muy en desacuerdo	0	0,0%
En desacuerdo	0	0,0%
Indeciso	2	5,0%
De acuerdo	34	85,0%
Muy de acuerdo	4	10,0%
Total	40	100,00%

Fuente: Cuestionario de Jurisdicción militar policial y el delito de función (Ver anexo 04)

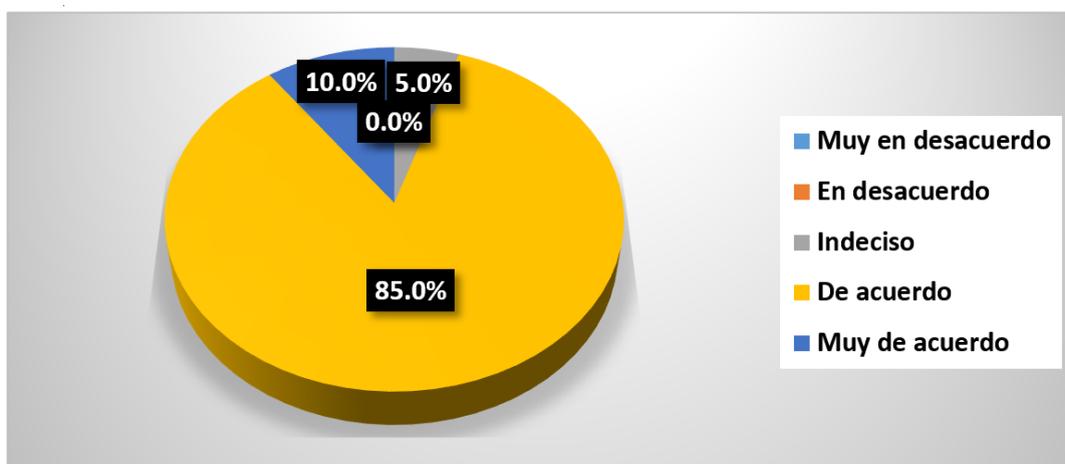


Figura 8: Nivel la competencia

Interpretación

La tabla 9 y figura 8 muestran los resultados de la variable 1: La jurisdicción militar policial de la siguiente manera, respondieron muy en desacuerdo 0,0%, en desacuerdo 0,0%, indeciso 5,0%, de acuerdo 85 0% y muy de acuerdo 10,0%.

Por lo tanto, la mayoría de encuestados (tanto a militares, policiales y operadores militar y policial) del Distrito Judicial de Junín, 2021; respondieron estar de acuerdo (85,5%) respecto al nivel de la competencia.

5.1.3. Resultados por indicadores de la Variable 2 Delito de función

a) Indicadores de Existencia concreta

Tabla 10: Indicadores de Existencia concreta

ALTERNATIVAS	Cuándo se apropia de un material de su responsabilidad comete delito de función	Es un delito de función hurtar un objeto de su servicio	Al utilizar indebidamente un material de servicio comete un delito	Llevarse a su domicilio un artefacto de su servicio es un delito de función
Muy en desacuerdo	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
En desacuerdo	0.0%	10.0%	0.0%	5.0%
Indeciso	25.0%	5.0%	17.5%	10.0%
De acuerdo	52.5%	57.5%	47.5%	60.0%
Muy de acuerdo	22.5%	27.5%	35.0%	25.0%

Fuente: Cuestionario de Jurisdicción militar policial y el delito de función (Ver anexo 04)

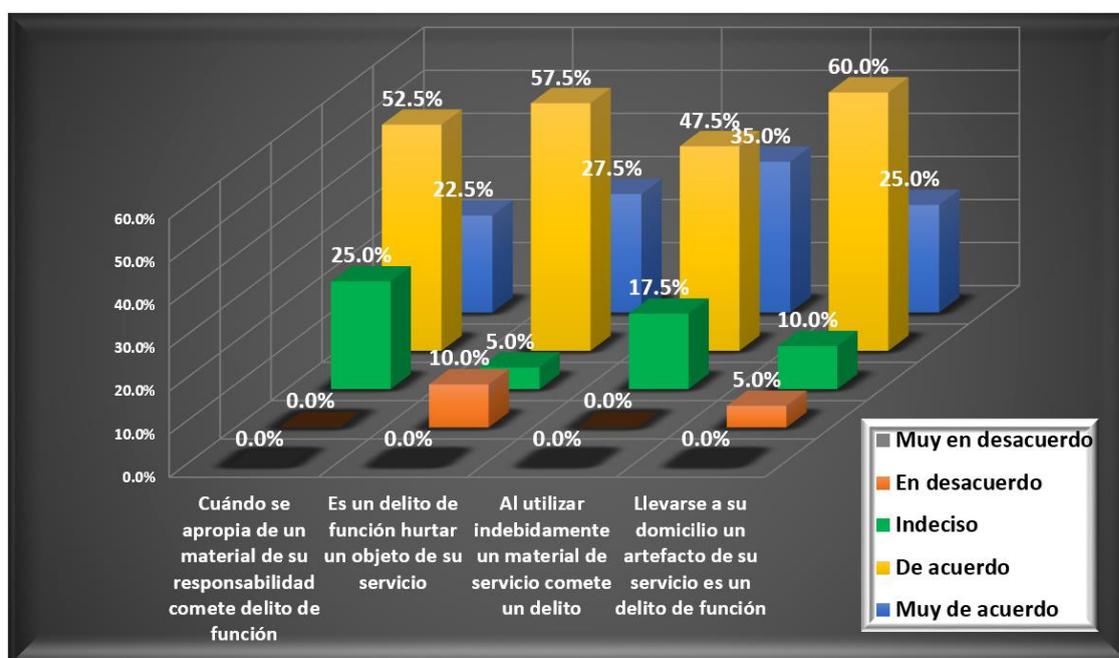


Figura 9: Indicadores de Existencia concreta

Interpretación

La tabla 10 y figura 9 exponen cada resultado por pregunta, de esta forma: Respondieron en su mayoría de acuerdo 52.5% que Cuándo se apropia de un material de su responsabilidad comete delito de función; de acuerdo 57.5% Es un delito de función hurtar un objeto de su servicio; de acuerdo 47.5% Al utilizar indebidamente un material de servicio comete un delito; de acuerdo 60.0% Llevarse a su domicilio un artefacto de su servicio es un delito de función.

b) Indicadores de la Organización funcional

Tabla 11: Indicadores de la Organización funcional

ALTERNATIVAS	Al incumplir una orden del superior es un delito de función	Ser denunciado por haber abusado a una persona es faltar a la organización	Es desorganización cuando el miembro de la fuerza pública desobedece una orden	Cometer indisciplina es motivo de lesión al bien jurídico protegido
Muy en desacuerdo	5.0%	0.0%	0.0%	0.0%
En desacuerdo	20.0%	32.5%	10.0%	15.0%
Indeciso	10.0%	17.5%	20.0%	10.0%
De acuerdo	37.5%	35.0%	65.0%	35.0%
Muy de acuerdo	27.5%	15.0%	5.0%	40.0%

Fuente: Cuestionario de Jurisdicción militar policial y el delito de función (Ver anexo 04)

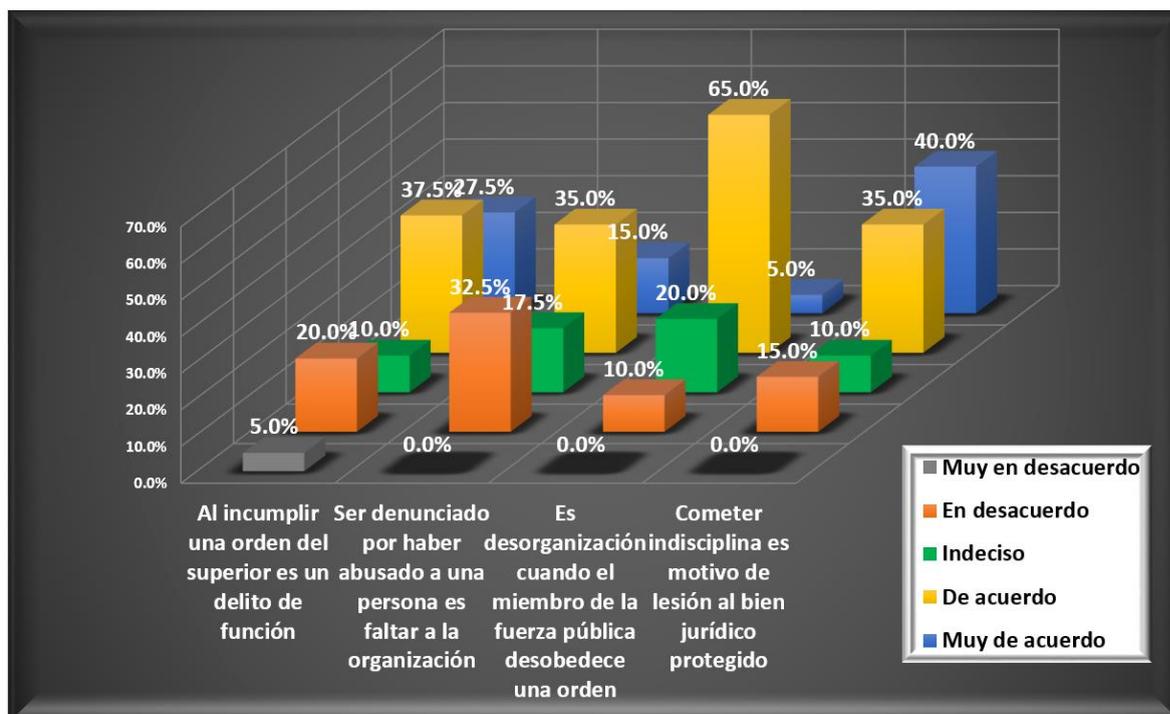


Figura 10: Indicadores de la Organización funcional

Interpretación

La tabla 11 y figura 10 exponen cada resultado por pregunta, de esta forma: Respondieron en su mayoría de acuerdo 37.5% que Al incumplir una orden del superior es un delito de función; de acuerdo 35.0% Ser denunciado por haber abusado a una persona es faltar a la organización; de acuerdo 65.0% Es desorganización cuando el miembro de la fuerza pública desobedece una orden; muy de acuerdo 40.0% Cometer indisciplina es motivo de lesión al bien jurídico protegido.

c) Indicadores de Naturaleza jurídica

Tabla 12: Indicadores de Naturaleza jurídica

Indicadores Naturaleza jurídica				
ALTERNATIVAS	Al lesionar un bien jurídico militar se comete un delito de función	Se altera la naturaleza jurídica al faltar la función constitucional	Se protege un bien jurídico realizando el deber militar policial de manera eficaz	La justicia militar protege la naturaleza jurídica del bien jurídico
Muy en desacuerdo	0.0%	0.0%	0.0%	0.0%
En desacuerdo	0.0%	10.0%	0.0%	5.0%
Indeciso	5.0%	15.0%	5.0%	5.0%
De acuerdo	42.5%	55.0%	35.0%	55.0%
Muy de acuerdo	52.5%	20.0%	60.0%	35.0%

Fuente: Cuestionario de Jurisdicción militar policial y el delito de función (Ver anexo 04)

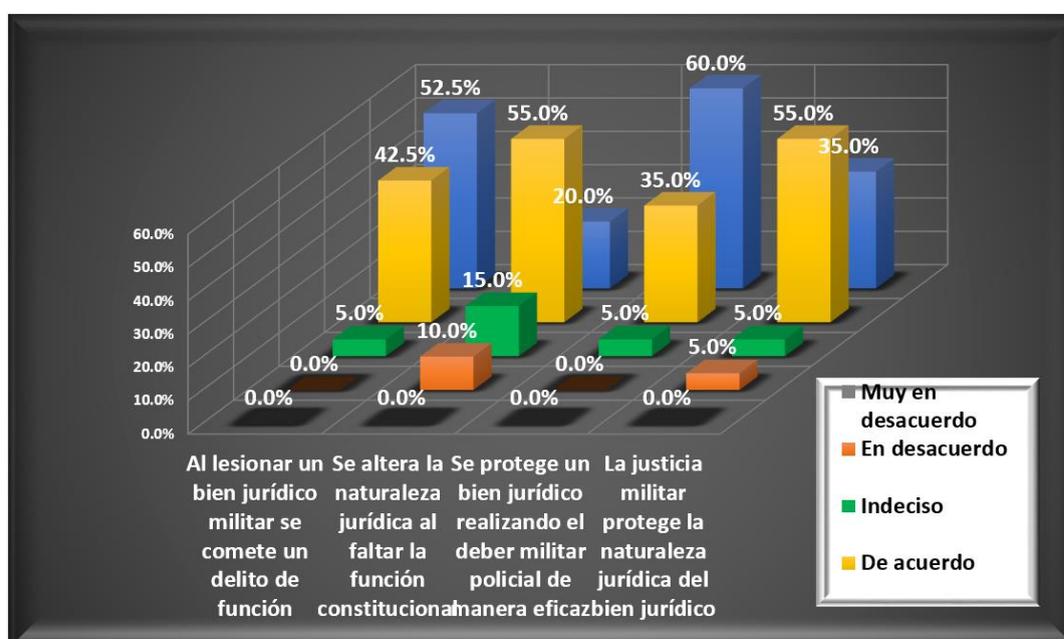


Figura 11: Indicadores de Naturaleza jurídica

Interpretación

La tabla 12 y figura 11 exponen cada resultado por pregunta, de esta forma: Respondieron en su mayoría muy de acuerdo 52.5% que Al lesionar un bien jurídico militar se comete un delito de función; muy de acuerdo 55.0% Se altera la naturaleza jurídica al faltar la función constitucional; muy de acuerdo 60.0% Se protege un bien jurídico realizando el deber militar policial de manera eficaz; muy de acuerdo 55.0% La justicia militar protege la naturaleza jurídica del bien jurídico.

5.1.4. Resultados por dimensiones de la Variable 2: Delito de función

a) Variable 2: Delito de función

Tabla 13: Nivel delito de función

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Muy en desacuerdo	0	0,0%
En desacuerdo	0	0,0%
Indeciso	10	25,0%
De acuerdo	13	32,0%
Muy de acuerdo	17	43,0%
Total	40	100,0%

Fuente: Cuestionario de Jurisdicción militar policial y el delito de función (Ver anexo 04)

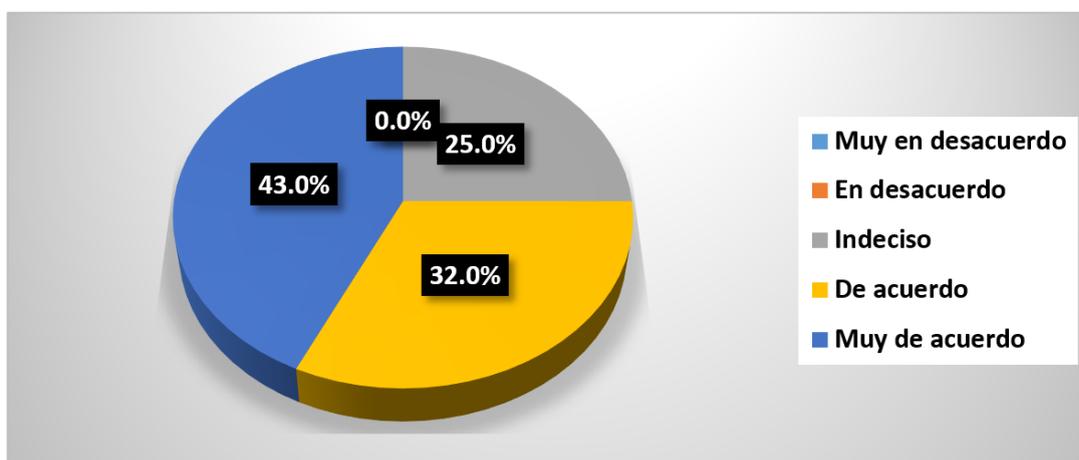


Figura 12: Nivel delito de función

Interpretación

La tabla 13 y figura 12 muestran los resultados de la variable 2: Delito de función de la siguiente manera, respondieron muy en desacuerdo 0,0%, en desacuerdo 0,0%, indeciso 25,0%, de acuerdo 32,0% y muy de acuerdo 43%.

Por lo tanto, la mayoría de encuestados (tanto a militares, policiales y operadores militar y policial) del Distrito Judicial de Junín, 2021; respondieron estar muy de acuerdo (43 %) respecto al nivel delito de función.

b) Dimensión 1: Existencia concreta

Tabla 14: Nivel existencia concreta

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Muy en desacuerdo	0	0,0%
En desacuerdo	0	0,0%
Indeciso	8	20,0%
De acuerdo	23	57,5%
Muy de acuerdo	9	22,5%
Total	40	100,00%

Fuente: Cuestionario de Jurisdicción militar policial y el delito de función (Ver anexo 04)

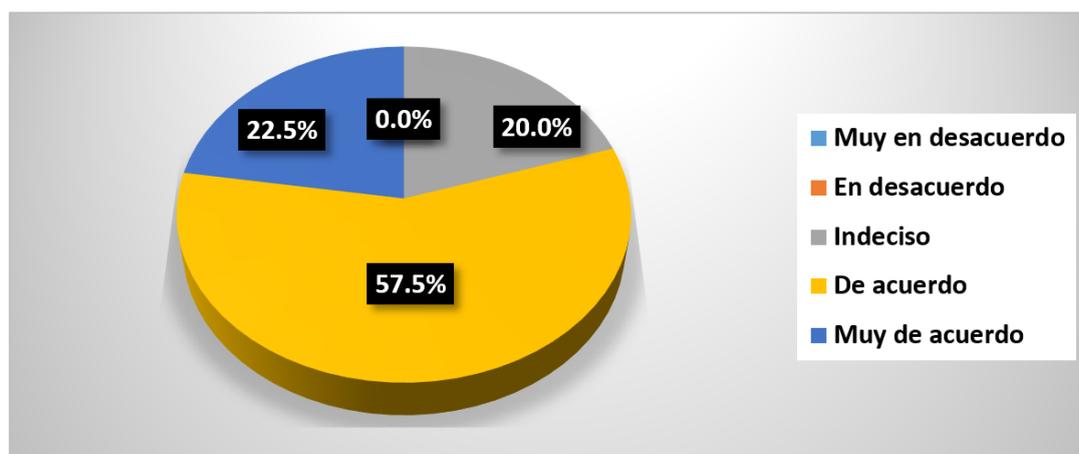


Figura 13: Nivel existencia concreta

Interpretación

La tabla 14 y figura 13 muestran los resultados de la variable 2: Delito de función de la siguiente manera, respondieron muy en desacuerdo 0,0, en desacuerdo 0,0%, indeciso 20,0%, de acuerdo 57,5% y muy de acuerdo 22,2%.

Por lo tanto, la mayoría de encuestados (tanto a militares, policiales y operadores militar y policial) del Distrito Judicial de Junín, 2021; respondieron estar de acuerdo (57,5%) respecto al nivel existencia concreta.

b) Dimensión 2: Organización funcional

Tabla 15: Nivel organización funcional

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Muy en desacuerdo	0	0,0%
En desacuerdo	4	10,0%
Indeciso	18	45,0%
De acuerdo	12	30,0%
Muy de acuerdo	6	15,0%
Total	40	100,0%

Fuente: Cuestionario de Jurisdicción militar policial y el delito de función (Ver anexo 04)

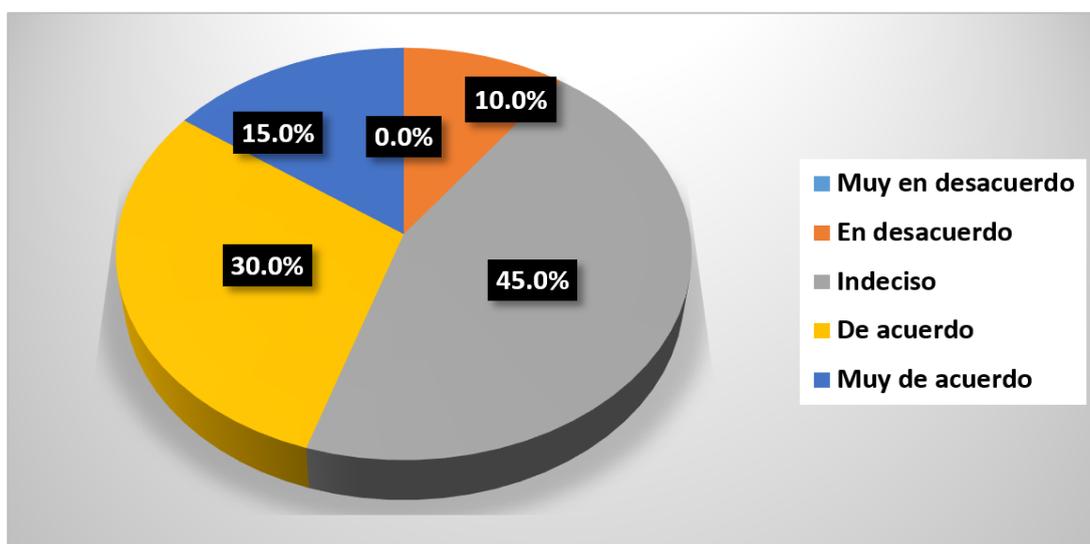


Figura 14: Nivel organización funcional

Interpretación

La tabla 15 y figura 14 muestran los resultados de la variable 2: Delito de función de la siguiente manera, respondieron muy en desacuerdo 0,0%, en desacuerdo 10,0%, indeciso 45,0%, de acuerdo 30,0% y muy de acuerdo 15,0%.

Por lo tanto, la mayoría de encuestados (tanto a militares, policiales y operadores militar y policial) del Distrito Judicial de Junín, 2021; respondieron estar indecisos (45,0%) respecto al nivel organización funcional.

c) **Dimensión 3: Naturaleza jurídica**

Tabla 16: Nivel naturaleza jurídica

Niveles	Frecuencia	Porcentaje
Muy en desacuerdo	0	0,0%
En desacuerdo	0	0,0%
Indeciso	6	15,0%
De acuerdo	21	52,5%
Muy de acuerdo	13	32,5%
Total	40	100,00%

Fuente: Cuestionario de Jurisdicción militar policial y el delito de función (Ver anexo 04)

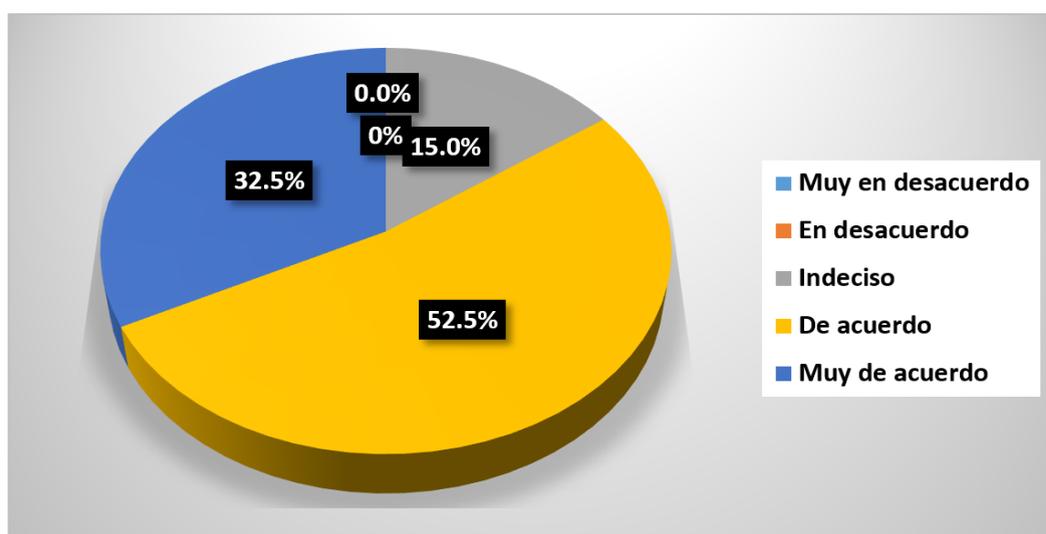


Figura 15: Nivel naturaleza jurídica

Interpretación

La tabla 16 y figura 15 muestran los resultados de la variable 2: Delito de función de la siguiente manera, respondieron muy en desacuerdo 0,0%, en desacuerdo 0,0%, indeciso 15,0%, de acuerdo 52,5% y muy de acuerdo 32,5%.

Por lo tanto, la mayoría de encuestados (tanto a militares, policiales y operadores militar y policial) del Distrito Judicial de Junín, 2021; respondieron estar de acuerdo (52,5%) respecto al nivel de la naturaleza jurídica.

5.2. Contrastación de la hipótesis

5.2.1. Hipótesis general.

Existe una relación directa y significativa entre la jurisdicción militar policial y el delito de función en el derecho penal del Distrito Judicial de Junín -2021

Formulación de H_0 y H_1 :

H_0 : No existe una relación directa y significativa entre la jurisdicción militar policial y el delito de función en el derecho penal del Distrito Judicial de Junín -2021

H_1 : Si existe una relación directa y significativa entre la jurisdicción militar policial y el delito de función en el derecho penal del Distrito Judicial de Junín -2021

Significancia del 5%

Regla de decisión:

Se acepta H_1 si el p-valor $\leq 0,050$

Se acepta H_0 si el p-valor $> 0,050$

Tabla 17: Correlación entre la jurisdicción militar policial y el delito de función

		La Jurisdicción Militar Policial		Delito de Función	
Rho de Spearman	La Jurisdicción Militar Policial	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral)	1,000	,818**	0,000
		N	40	40	
	Delito de Función	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral)	,818**	1,000	0,000
		N	40	40	

Fuente: SPSS

Interpretación: Observamos el valor de $r = 0,818$ entre la jurisdicción militar policial y el delito, indicando una Correlación directa alta (Ver Anexo 9) y la significancia ($p=0.000 < 0.05$) mostrando que la correlación es significativa.

Decisión Estadística:

Rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de estudio que precisa: Si existe una relación directa y significativa entre la jurisdicción militar policial y el delito de función en el derecho penal del Distrito Judicial de Junín -2021. ($p=0.000 < 0.05$).

5.2.2. Hipótesis específica 1.

Existe una relación directa y significativa entre la garantía procesal y la existencia concreta en el derecho penal del Distrito Judicial de Junín -2021.

Formulación de H_0 y H_1 :

H_0 : No existe una relación directa y significativa entre la garantía procesal y la existencia concreta en el derecho penal del Distrito Judicial de Junín -2021.

H_1 : Si existe una relación directa y significativa entre la garantía procesal y la existencia concreta en el derecho penal del Distrito Judicial de Junín -2021.

Significancia del 5%

Regla de decisión:

Se acepta H_1 si el p-valor $\leq 0,050$

Se acepta H_0 si el p-valor $> 0,050$

Tabla 18: Correlaciones entre la garantía procesal y la existencia concreta

			Garantía procesal	Existencia concreta
Rho de Spearman	Garantía procesal	Coefficiente de correlación	1,000	,692**
		Sig. (bilateral)		0,000
		N	40	40
	Existencia concreta	Coefficiente de correlación	,692**	1,000
Sig. (bilateral)		0,000		
N		40	40	

Fuente: SPSS

Interpretación: Observamos el valor de $r = 0.692$ entre la garantía procesal y la existencia concreta en el derecho penal, indicando una Correlación directa moderada (Ver Anexo 9) y la significancia ($p=0.000<0.05$) mostrando que la correlación es significativa.

Decisión Estadística:

Rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de estudio que precisa: Si existe una relación directa y significativa entre la garantía procesal y la existencia concreta en el derecho penal del Distrito Judicial de Junín -2021. ($p=0.000<0.05$)

5.2.3. Hipótesis específica 2.

Existe una relación directa y significativa entre el debido proceso y la organización funcional en el derecho penal del Distrito Judicial de Junín -2021.

Formulación de H_0 y H_1 :

H_0 : No existe una relación directa y significativa entre el debido proceso y la organización funcional en el derecho penal del Distrito Judicial de Junín -2021.

H_1 : Si existe una relación directa y significativa entre el debido proceso y la organización funcional en el derecho penal del Distrito Judicial de Junín -2021.

Significancia del 5%

Regla de decisión:

Se acepta H_1 si el p-valor $\leq 0,050$

Se acepta H_0 si el p-valor $> 0,050$

Tabla 19: Correlaciones entre el debido proceso y la organización funcional

			Debido proceso	Organización funcional
Rho de Spearman	Debido proceso	Coefficiente de correlación	1,000	,699**
		Sig. (bilateral)		0,000
		N	40	40
	Organización funcional	Coefficiente de correlación	,699**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	
		N	40	40

Fuente: SPSS

Interpretación: Observamos el valor de $r = 0,699$ entre el debido proceso y la organización funcional en el derecho penal, indicando una Correlación directa moderada (Ver Anexo 9) y la significancia ($p=0.000<0.05$) mostrando que la correlación es significativa.

Decisión Estadística:

Rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de estudio que precisa: Si existe una relación directa y significativa entre el debido proceso y la organización funcional en el derecho penal del Distrito Judicial de Junín -2021. ($p=0.000<0.05$)

5.2.4. Hipótesis específica 3.

Existe una relación directa y significativa entre la competencia y la naturaleza jurídica en el derecho penal del Distrito Judicial de Junín -2021.

Formulación de H_0 y H_1 :

H_0 : No existe una relación directa y significativa entre la competencia y la naturaleza jurídica en el derecho penal del Distrito Judicial de Junín -2021.

H_1 : Si existe una relación directa y significativa entre la competencia y la naturaleza jurídica en el derecho penal del Distrito Judicial de Junín -2021.

Significancia del 5%

Regla de decisión:

Se acepta H_1 si el p-valor $\leq 0,050$

Se acepta H_0 si el p-valor $> 0,050$

Tabla 20: Correlaciones entre la competencia y la naturaleza jurídica

		La competencia	Naturaleza jurídica
Rho de Spearman	La competencia	Coefficiente de correlación	,370*
		Sig. (bilateral)	0,019
		N	40
	Naturaleza jurídica	Coefficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	0,019
		N	40

Fuente: SPSS

Interpretación: Observamos el valor de $r = -0.370$ la competencia y la naturaleza jurídica en el derecho penal, indicando una Correlación directa débil (Ver Anexo 9) y la significancia ($p=0.019 > 0.05$) mostrando que la correlación no es significativa.

Decisión Estadística:

Rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de estudio que precisa: Si existe una relación directa y significativa entre la competencia y la naturaleza jurídica en el derecho penal del Distrito Judicial de Junín -2021. ($p=0.019 > 0.05$).

Análisis y discusión de resultados

Los resultados del **objetivo general** muestran que si existe una relación directa y significativa entre la jurisdicción militar policial y el delito de función en el derecho penal del Distrito Judicial de Junín -2021. ($p=0.000 < 0.05$). Donde la mayoría de encuestados (tanto a militares, policiales y operadores militar y policial) del Distrito Judicial de Junín, 2021; respondieron estar de acuerdo (55%) respecto al nivel de la jurisdicción militar policial. Y la mayoría de encuestados (tanto a militares, policiales y operadores militar y policial) del Distrito Judicial de Junín, 2021; respondieron estar muy de acuerdo (43 %) respecto al nivel delito de función. Por lo cual se tiene investigaciones similares como es el caso de Lazo (2020), quien concluye que coexiste el fuero militar en el Perú, cuya competencia militar e concede justicia en el Estado excepcionalmente por ordenamiento de la Carta Magna. Es ineludible que coexista la justicia militar en el Perú, para conservar aspectos disciplinarios en las FF.AA. y en la PNP. Es indefectible la presencia de la Justicia Militar como aval de la igual funcionabilidad militar”.

Por otra parte, la teoría afirma según el Dr. Eto Cruz la jurisdicción penal policial, se refiere a la facultad que tienen o poseen los magistrados y juzgados militares que, si bien es cierto de que no conforman porción del sistema organizativo del Poder Judicial, pero, componen una jurisdicción en el interior de nuestra nación, para indagar y juzgar las raíces en que se hallan sumergidos los componentes de las FF.AA. y Policía y restantes individuos que se sometan a dicho fuero por la comisión de los actos delictuales propios de los militares. (Eto Cruz, 2000, p. 187)

Los resultados del **objetivo específico 1** muestran si existe una relación directa y significativa entre la garantía procesal y la existencia concreta en el derecho penal del Distrito Judicial de Junín -2021. ($p=0.000 < 0.05$). Donde, la mayoría de encuestados (tanto a militares, policiales y operadores militar y policial) del Distrito Judicial de Junín, 2021; respondieron estar de acuerdo

(62,5%) respecto al nivel de la garantía procesal. Y la mayoría de encuestados (tanto a militares, policiales y operadores militar y policial) del Distrito Judicial de Junín, 2021; respondieron estar de acuerdo (57,5%) respecto al nivel existencia concreta.

Se cuenta con teoría acerca de la garantía procesal, donde el Contenido del nuevo Código Penal Militar Policial, Parte tercera refiere que se trata de principios y garantía de procedimientos y acciones nacidas de delincuentes, jurisdicción y mandato, temas, procedimientos, evidencias, medidas personales y realistas, operaciones generales, proceso especial y control de decisiones judiciales

Los resultados del **objetivo específico 2** muestran que si existe una relación directa y significativa entre el debido proceso y la organización funcional en el derecho penal del Distrito Judicial de Junín -2021. ($p=0.000<0.05$). Donde, la mayoría de encuestados (tanto a militares, policiales y operadores militar y policial) del Distrito Judicial de Junín, 2021; respondieron estar de acuerdo (90,0%) respecto al nivel debido proceso. Y la mayoría de encuestados (tanto a militares, policiales y operadores militar y policial) del Distrito Judicial de Junín, 2021; respondieron estar indecisos (45,0%) respecto al nivel organización funcional.

Es así que dentro de la tesis contamos con autores que tratan el tema como es el caso de Rojas (2018) concluye que si tenemos en consideración de que en base al código Militar existe una prevalencia de la PNP y las FF.AA, que los actos delictuales de carácter penal son inculcados por semejanza de la individualización en el código militar y que no coexiste ni aval ni integridad de un digno proceso en la gestión de justicia policial al conservarse de manera indefinida el delito, concluyéndose en la actual investigación que los elementos que establecen que las fuerzas policiales se encuentran sometidas a rigor de la gestión militar del Perú, puesto que los policías al encontrarse en este contexto, conseguirán ser agobiados los hechos de desobediencia, en la cual coexiste una superior probabilidad de que suceda.

Los resultados del **objetivo específico 3** muestran que si existe una relación directa y significativa entre la competencia y la naturaleza jurídica en el derecho penal del Distrito Judicial de Junín -2021. ($p=0.019 > 0.05$). Donde la mayoría de encuestados (tanto a militares, policiales y operadores militar y policial) del Distrito Judicial de Junín, 2021; respondieron estar de acuerdo (85,5%) respecto al nivel de la competencia. Y la mayoría de encuestados (tanto a militares, policiales y operadores militar y policial) del Distrito Judicial de Junín, 2021; respondieron estar de acuerdo (52,5%) respecto al nivel de la naturaleza jurídica.

Dentro del contenido teórico Martín Hurtado Reyes, acerca de la competencia militar y policial refiere que es obligación del Estado hacer cumplir la justicia en todo el país a través de los jueces, hacer la ley racional, imparcial y respetar los derechos y garantías de las partes, estando el particular en sus propias manos, pero con decisiones judiciales racionales. Estado de hacer cumplir la justicia para obtener la ley. (p. 27)

Y acerca de la naturaleza jurídica la teoría precisa que Según San Martín Castro (2001, p. 104), la Carta Magna en efecto, contiene algunas disposiciones a tener en cuenta para explicar la naturaleza del derecho militar peruano. En cierta medida, estas disposiciones repiten los textos de la Constitución anterior en cuanto a la posibilidad de establecer tribunales militares policiales y, en algunos casos, los modifican significativamente en la medida de su conocimiento. La Carta Magna de 1843 es la contiene de manera primaria una noticia o un articulado al foro militar policial.

Conclusiones

1. Se ha determinado que si existe una relación directa y significativa entre la jurisdicción militar policial y el delito de función en el derecho penal del Distrito Judicial de Junín -2021. ($p=0.000 < 0.05$). Donde la mayoría de encuestados (tanto a militares, policiales y operadores militar y policial) del Distrito Judicial de Junín, 2021; respondieron estar de acuerdo (55%) respecto al nivel de la jurisdicción militar policial. Y la mayoría de encuestados (tanto a militares, policiales y operadores militar y policial) del Distrito Judicial de Junín, 2021; respondieron estar muy de acuerdo (43 %) respecto al nivel delito de función.
2. Se ha determinado que si existe una relación directa y significativa entre la garantía procesal y la existencia concreta en el derecho penal del Distrito Judicial de Junín - 2021. ($p=0.000 < 0.05$). Donde, la mayoría de encuestados (tanto a militares, policiales y operadores militar y policial) del Distrito Judicial de Junín, 2021; respondieron estar de acuerdo (62,5%) respecto al nivel de la garantía procesal. Y la mayoría de encuestados (tanto a militares, policiales y operadores militar y policial) del Distrito Judicial de Junín, 2021; respondieron estar de acuerdo (57,5%) respecto al nivel existencia concreta.
3. Se ha determinado que si existe una relación directa y significativa entre el debido proceso y la organización funcional en el derecho penal del Distrito Judicial de Junín - 2021. ($p=0.000 < 0.05$). Donde, la mayoría de encuestados (tanto a militares, policiales y operadores militar y policial) del Distrito Judicial de Junín, 2021; respondieron estar de acuerdo (90,0%) respecto al nivel debido proceso. Y la mayoría de encuestados (tanto a militares, policiales y operadores militar y policial) del Distrito Judicial de Junín, 2021; respondieron estar indecisos (45,0%) respecto al nivel organización funcional.

4. Se ha determinado que si existe una relación directa y significativa entre la competencia y la naturaleza jurídica en el derecho penal del Distrito Judicial de Junín -2021. ($p=0.019 > 0.05$). Donde la mayoría de encuestados (tanto a militares, policiales y operadores militar y policial) del Distrito Judicial de Junín, 2021; respondieron estar de acuerdo (85,5%) respecto al nivel de la competencia. Y la mayoría de encuestados (tanto a militares, policiales y operadores militar y policial) del Distrito Judicial de Junín, 2021; respondieron estar de acuerdo (52,5%) respecto al nivel de la naturaleza jurídica.
5. La directriz actual para definir el ámbito del fuero militar especial se encuentra en la Constitución Política vigente de 1993, donde el artículo 173 establece que, en caso de infracción de una ley, los miembros de las fuerzas armadas y los miembros de la Policía Nacional son sujetas a su jurisdicción militar y a sus reglamentos, cuyas disposiciones sólo se aplican a los civiles en los casos de traición a la patria y terrorismo definidos por la ley.
6. Cuando el Código Penal Militar Policial señale el alcance de la norma penal y defina el delito funcional. En efecto, los mismos tipos de delitos, referidos en un 100% a los aspectos relacionados con la naturaleza de la función militar, tanto en cuanto a los elementos descriptivos, normativos, objetivos y subjetivos que los componen, se refieren al ámbito militar y son aplicados por analogía.
7. Finalmente, la tesis sugiere que la ley penal militar de policía vigente no se aplica al personal de la PNP, pues los principios de legalidad están claramente enunciados en sentido literal d) Párrafo 24, en consonancia con el inciso a) del numeral 24 del artículo indicado, y el N° 3 del inciso. 139 grados da plena seguridad jurídica a los ciudadanos; También se ha violado el principio de prohibición de la aplicación de la analogía amparado por el artículo 139, numeral 9 de la Constitución.

Recomendaciones

1. A partir de la perspectiva académica, el tema de la jurisdicción penal militar de la policía, por no ser un tema penal general, requiere mayor atención por parte de juristas, en este caso la cuestión de la falta de aplicación del Código Penal Militar de la Policía a los miembros de la Policía Nacional del Perú.
2. En este sentido, para cambiar el paradigma actual del sistema de justicia penal militar policial es a través del aprendizaje y la investigación de manera que avancen los estudios de pregrado y posgrado. Fortalecen y refuerzan la doctrina en materia de derecho penal militar.
3. Es necesario llevar a cabo una reforma integral de la justicia penal militar, que debe priorizar la observancia de la constitución política del estado, el respecto a los preceptos y garantías judiciales.
4. Es necesario legislar sobre el delito de oficio para regular las facultades constitucionales previstas en el artículo 173 relativas a los miembros de la Policía Nacional, lo que se ha convertido en una necesidad urgente para el establecimiento de la jurisdicción penal.

Referencias Bibliográficas

- Abarca, R. (1947). *El Derecho Penal en México*. México: Editorial Cultural, 1947, p. 52.
- Ballesteros, E. (1996). *el análisis de la Constitución y de las leyes*.
- Behar , D. (2008). *Libro Metodologia Investigacion*.
- Bernal Torres, C. A. (2010). *Metodología de la Investigación*. Tercera edición. Pearson.
- Bidart, G., & Palomino, J. (1997). *Jurisdicción Militar y Constitución en Iberoamérica*. Editorial Grijley, 1997; Lima, Perú.
- Bramont, L., & García, M. (1996). *Manual de Derecho Penal. Parte especial*. Editorial San Marcos, pp. 483-484; Lima, Perú.
- Brousset, R. (1998). *El debido proceso, la seguridad ciudadana y la jurisdicción militar en el Perú*. Revista de Derecho y Ciencia Política. Lima, Perú.
- Bustos, J. (1983). *El Control Formal: Policía y Justicia”*; en *El Pensamiento Criminológico II*. Bogotá: Editorial THÉMIS, pp. 418-419, Colombia.
- Cabanellas , G. (2007). *Definición de Derecho de Defensa*. Tomo I, Editorial Heliasta, Argentina.
- Cazorla, L., Alcubilla, E., & Román, F. (2000). *Temas de derecho constitucional*. Editorial Aranzadi, Navarra, p. 524.
- Chacón , J. (2012). *Material del curso técnicas de investigación jurídica*. . Universidad Autónoma de Chihuahua.
file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Tecnicas_de_Investigacion_Juridica_DR_CH.pdf.

- Cordón, F. (1999). *Las garantías constitucionales del proceso penal*, Aranzadi. Navarra, p. 137.
- Cubas, F. (2020). *La exclusión de competencia de la Jurisdicción Militar en el juzgamiento de los delitos de traición a la patria y terrorismo, cometido por personas civiles en el Perú*. . Para optar el grado de Maestro en Ciencias, Mención en Derecho Penal y Criminología en la Universidad Nacional de Cajamarca; Perú.
- Defensoría del Pueblo. (1998). *Lineamientos para la Reforma de la Justicia Militar en el Perú*. Serie de Informes Defensoriales, p. 39; Lima, Perú.
- Defensoría del Pueblo. (2002). *Hacia una reforma de la justicia militar en el Perú*. Informe 6-64, Lima, Perú.
- Espinoza, E. (2006). *Revistas PUCP. Recuperado el 25 de octubre de 2019 de Juez Independiente, Juez imparcial y algunos otros temas vinculados a estas materias en los escenarios europeo interamericano y peruano*. [Revistas.pucp.edu.pe > index.php > derechoysociedad > article > index.php > derechoysociedad > article > viewFile](http://Revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/index.php/derechoysociedad/article/viewFile).
- Esteban, L. (2019). *Justicia Penal Militar- Justicia Especial- Conflicto de Jurisdiccion*. Presentado en la Universidad Libre Seccional Cúcuta. Especialización en Derecho Procesal Cúcuta, Colombia.
- Faroppa, J. (1999). *Administración de Justicia y Seguridad Ciudadana*"; en *Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos*. Comisión Andina de Juristas, 387-402; Lima, Perú.
- Fernández, F. (1995). *Competencia de la Jurisdicción Militar en tiempo de paz; en Comentarios a las Leyes Procesales Militares*. Ministerio de Defensa, Madrid, España.
- Gómez, G. (1997). *Código de Justicia Militar*. Ediciones Jurídicas, Lima, Perú.

Gutiérrez, W. (2007). *Juez natural Vocabulario de Uso Judicial*". Gaceta Jurídica, Lima, Perú.

Hernández Sampieri, C., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2014). *Metodología de la investigación*. Editorial Mc. Graw Hill.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2006). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill.

Hurtado, J. (1987). *Manual Derecho Penal. Parte General*. EDDILI, p. 312; Lima, Perú.

Ibañez, L. (2003). *Delitos de Función en Militares y Policías, Atipicidad y Efectos*. Lima, Perú.

Jiménez, F. (1987). *Introducción al Derecho Penal Militar*:. Madrid: Editorial Civitas, p. 85.

Jiménez, F. (2018). *Necesidad de adecuar la Ley Penal y Procesal Penal Militar a la Constitución Política del Estado a fin de evitar innecesarias contiendas de competencia entre el fuero común y el militar*. Para optar el grado de Magíster en Derecho con Mención en Ciencias Penales en la Universidad Mayor de San Marcos; Lima, Perú.

Jiménez, L. (1950). *Tratado de Derecho Penal*. Lozada, Argentina.

Lazo, J. (2020). *La justicia militar en el Perú y la necesidad de su existencia*. Para obtener el grado de Magister en el Pontificia Universidad Católica del Perú.

Manchego, J. (1990). *Constitución y Estados de Excepción*. Sesator 1990; Lima, Perú.

Mixán, F. (1984). *Derecho Procesal Penal*. Ediciones Jurídicas, , p. 245. Tomo III; Lima, Perú.

Picado, C. (2014). *El derecho a ser juzgado por un Juez Imparcial*. Costa Rica. Revista IUDEX.

- Picó, J. (1997). *Las garantías constitucionales del proceso, José María Bosch*. Barcelona, p. 102; España.
- Quiroga, A. (1987). *Los Derechos Humanos, el debido proceso y las garantías constitucionales de la administración de justicia*”, en *La Constitución Peruana de 1979 y sus problemas de aplicación*. Cultural Cuzco; Lima, Perú.
- Ramírez, F. (2019). *El Principio de Juez Natural y su aplicación en la función jurisdiccional del Fuero Militar Policial” Trabajo Académico*. Para optar el título de Segunda Especialidad en Derecho Público y Buen Gobierno Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ramírez, R. (2018). *El Modelo de Justicia Penal Acusatorio y su impacto en la Legislación Militar*. Para obtener el grado de Maestría en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos; México.
- Rivera, J. (2020). *Juez natural en procesos penales militares y policiales frente a funcionarios de facto” Para obtener la Maestría en Derecho Procesal Penal*. En la Universidad Nueva Granada Facultad de Derecho; Bogota, Colombia.
- Rojas, J. (2018). *La militarización del sistema de administración de justicia policial en el Código Penal Militar Policial*. Para optar el grado de Doctor en Derecho, Escuela de Posgrado, de la Universidad César Vallejo del Perú.
- Rubio, M. (1989). “*Fuerzas Armada y Constituciones en el Perú 1979-1988*”, en *La Constitución Diez Años después*. Constitución y Sociedad, p. 252; Lima, Perú.
- San Martín, C. (1999). *Derecho Procesal Penal*. Tomo I. Editorial Grijley, p. 107, Lima, Perú.

Sandoval, J. (2002). *La legislación de emergencia y la especialidad del delito militar*”, en: *La reforma del Derecho Penal Militar*,. Anuario de derecho penal 2001-2002, p. 180.

Segado, F. (s/f). *La Jurisdicción Militar en la Constitución Española*”. OP. cit., p. 158.

Sodi, R. (2017). *Configuración constitucional de la jurisdicción penal militar en tiempo de paz el caso de México*. Para optar el Doctorado en la Universidad Complutense de Madrid; Madrid, España.

Tamayo, M. (2003.). *El proceso de investigación científica*. México: Editorial Limusa. México D.F.

Valderrama , S. (2002). *Pasos para Elaborar Proyectos y Tesis de Investigación Científica*. Lima: San Marcos.

Varas, A. (1990). *Jaque a la Democracia: Orden Internacional y Violencia Política en América Latina*. Grupo Editor Latinoamericano, 1990, p. 109, Argentina.

Villavicencio, F. (1997). *Introducción a la Criminología*. Grijley, pp. 187-189; Lima, Perú.

Villena, O. (2016). *La jurisdicción común u ordinaria*.

Anexos

Anexo 1

Matriz de Consistencia

TÍTULO: “La jurisdicción militar policial y el delito de función en el derecho penal del Distrito Judicial de Junín -2021”

I. PROBLEMA	II. OBJETIVO	III. HIPÓTESIS	IV: VARIABLES Y DIMENSIONES	V. METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL ¿Cuál es la relación que se da entre la jurisdicción militar policial y el delito de función en el derecho penal del Distrito Judicial de Junín -2021?</p> <p>PROBLEMA ESPECÍFICO</p> <p>1. ¿Cuál es la relación que se da entre la garantía procesal y la existencia concreta en el derecho penal del Distrito Judicial de Junín -2021?</p> <p>2. ¿Cuál es la relación que se da entre el debido proceso y la organización funcional en el derecho penal del Distrito Judicial de Junín -2021?</p> <p>3. ¿Cuál es la relación que se da entre la competencia y la naturaleza jurídica en el</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar la relación entre la jurisdicción militar policial y el delito de función en el derecho penal del Distrito Judicial de Junín -2021.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>1. Determinar la relación entre la garantía procesal y la existencia concreta en el derecho penal del Distrito Judicial de Junín -2021.</p> <p>2. Determinar la relación entre el debido proceso y la organización funcional en el derecho penal del Distrito Judicial de Junín -2021.</p> <p>3. Determinar la relación entre la competencia y la naturaleza jurídica en el</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL Existe una relación directa y significativa entre la jurisdicción militar policial y el delito de función en el derecho penal del Distrito Judicial de Junín -2021.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</p> <p>1. Existe una relación directa y significativa entre la garantía procesal y la existencia concreta en el derecho penal del Distrito Judicial de Junín -2021.</p> <p>2. Existe una relación directa y significativa entre el debido proceso y la organización funcional en el derecho penal del Distrito Judicial de Junín -2021.</p> <p>3. Existe una relación directa y significativa entre la competencia y la naturaleza jurídica en el derecho penal</p>	<p>Variable independiente LA JURISDICCIÓN MILITAR POLICIAL Dimensiones 1. Garantía procesal. 2. Debido proceso 3. La competencia</p> <p>Variable dependiente DELITO DE FUNCIÓN Dimensiones: 1. Existencia concreta 2. Organización funcional 3. Naturaleza jurídica.</p>	<p>MÉTODOS Científico Inductivo -Deductivo Analítico – Sintético</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN Básica Pura</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN Exploratoria - Descriptivo- Correlacional</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN Correlacional simple</p> <p>POBLACIÓN Nuestra población está conformada por los militares, policías, abogados, operadores de justicia militar policial, Juez natural del Distrito Judicial de Junín.</p> <p>MUESTRA Nuestra muestra de estudio es probabilística estratificada la cual está</p>

derecho penal del Distrito Judicial de Junín -2021?	derecho penal del Distrito Judicial de Junín -2021. .	del Distrito Judicial de Junín - 2021. .		conformada por los casos en la Jurisdicción militar policial del Distrito Judicial de Junín. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS Encuesta y cuestionario
---	--	---	--	---

Anexo 2:

Matriz de operacionalización de las Variables.

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES Estos son los ítems (primeros 12)	ESCALA VALORATIVA
<p style="text-align: center;">VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p style="text-align: center;">1.-LA JURISDICCIÓN MILITAR POLICIAL</p>	<p>Martín Hurtado Reyes (2009) manifiesta que, la jurisdicción militar policial es el poder, deber del cual goza el Estado, para administrar justicia en todo el territorio nacional por intermedio de sus jueces, procurando siempre resolver los conflictos de intereses que son sometidos a su consideración, esto con el solo propósito de restituir el orden jurídico alterado, aplicando para ello el derecho en forma racional e imparcial y respetando los derechos y garantías de las partes (p. 27)</p>	<p>1.1. Garantía procesal.</p> <p>1.2. Debido proceso</p> <p>1.3. La competencia</p>	<p>1.1.1. Identifica que el juicio previo es importante.</p> <p>1.1.2. Reconoce que el Juez natural administra justicia.</p> <p>1.1.3. Debe utilizarse la ley actual.</p> <p>1.1.4. Identifica el cumplimiento de los derechos fundamentales.</p> <p>1.2.1. Valora la importancia de la igualdad.</p> <p>1.2.2. Identifica que debe evitarse la imparcialidad.</p> <p>1.2.3. Se administra justicia por el debido proceso.</p> <p>1.2.4. Resolver conflictos es parte de la jurisdicción.</p> <p>1.3.1. Identifica el valor de la competencia.</p> <p>1.3.2. Analiza la capacidad de administrar justicia.</p> <p>1.3.3. Valora la importancia de los conocimientos.</p> <p>1.3.4. Se es competente al ser justos y racionales.</p>	<p>TEST DE LIKERT</p> <p>Muy en desacuerdo</p> <p>En desacuerdo</p> <p>Indeciso</p> <p>De acuerdo</p> <p>Muy de acuerdo</p>

<p style="text-align: center;">VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p style="text-align: center;">2.-DELITO DE FUNCIÓN</p>	<p>La doctrina casi unánimemente señala que estamos ante un delito de ejercicio de función cuando la conducta típicamente reprimida se comete en un momento en que el sujeto activo se encontraba desempeñando una función especial. En el Derecho Penal Militar Policial los delitos de función se cometen cuando el agente realiza actos de servicio, lo que no siempre ha de ocasionar una lesión a los bienes jurídicos estrictamente castrenses que los delitos militares y la justicia militar busca proteger. (Bramont & García, 1996)</p>	<p>2.1. Existencia concreta</p> <p>2.2. Organización funcional</p> <p>2.3. Naturaleza jurídica.</p>	<p>(los otros 12)</p> <p>2.1.1. Apropiarse de algo es un delito. 2.1.2. Hurtar un objeto de su servicio es delito de función. 2.1.3. Utilizar maliciosamente un material es delito. 2.1.4. Llevar a su domicilio un bien estatal es una falta.</p> <p>2.2.1. Incumplir una orden es cometer un delito. 2.2.2. Conoce el faltamiento de respeto en la organización. 2.2.3. Se desorganiza a la organización por desobediencia. 2.2.4. Cometer indisciplina es lesionar al Estado.</p> <p>2.3.1. Identifica el bien jurídico que debe proteger. 2.3.2. Conoce la naturaleza jurídica de la función constitucional. 2.3.3. Protege el bien jurídico militar policial. 2.3.4. Reconoce la protección de los bienes estatales.</p>	<p>TEST DE LIKERT</p> <p>Muy en desacuerdo En desacuerdo Indeciso De acuerdo Muy de acuerdo</p>
---	---	---	---	--

Anexo 3:

Matriz de Operacionalización del Cuestionario.

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
<p style="text-align: center;">VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p style="text-align: center;">LA JURISDICCIÓN MILITAR POLICIAL</p>	<p>Martín Hurtado Reyes (2009) manifiesta que, la jurisdicción militar policial es el poder, deber del cual goza el Estado, para administrar justicia en todo el territorio nacional por intermedio de sus jueces, procurando siempre resolver los conflictos de intereses que son sometidos a su consideración, esto con el solo propósito de restituir el orden jurídico alterado, aplicando para ello el derecho en forma racional e imparcial y respetando los derechos y garantías de las partes y por otro lado para evitar que los particulares hagan justicia por su propia mano, sino a través del Estado para obtener decisiones judiciales motivadas y acorde a derecho. (p. 27)</p>	<p>1.1. Garantía procesal.</p> <p>1.2. Debido proceso</p> <p>1.3. La competencia</p>	<p>1.1.1. Identifica que el juicio previo es importante.</p> <p>1.1.2. Reconoce que el Juez natural administra justicia.</p> <p>1.1.3. Debe utilizarse la ley actual.</p> <p>1.1.4. Identifica el cumplimiento de los derechos fundamentales.</p> <p>1.2.1. Valora la importancia de la igualdad.</p> <p>1.2.2. Identifica que debe evitarse la imparcialidad.</p> <p>1.2.3. Se administra justicia por el debido proceso.</p> <p>1.2.4. Resolver conflictos es parte de la jurisdicción.</p> <p>1.3.1. Identifica el valor de la competencia.</p> <p>1.3.2. Analiza la capacidad de administrar justicia.</p> <p>1.3.3. Valora la importancia de los conocimientos.</p>	<p>1. ¿Considera importante un juicio previo, para la garantía procesal?</p> <p>2. ¿El Juez natural interviene mediante recursos legales, como garantía procesal?</p> <p>3. ¿Se debe garantizar el proceso utilizando la ley actual?</p> <p>4. ¿Existe garantía procesal al respetar los derechos fundamentales?</p> <p>5. ¿La igualdad en la jurisdicción es vital para un debido proceso?</p> <p>6. ¿En la jurisdicción evitamos la imparcialidad por el debido proceso?</p> <p>7. ¿En el debido proceso por jurisdicción administramos justicia?</p> <p>8. ¿Es un debido proceso resolver un conflicto legal en la jurisdicción?</p>

			1.3.4. Se es competente al ser justos y racionales.	9. ¿La competencia en la jurisdicción es una habilidad del Juez? 10. ¿Se es competente al demostrar capacidad para administrar justicia? 11. ¿En la jurisdicción se requiere de conocimientos competentes? 12. ¿En la jurisdicción es competente quien administra justicia en forma racional?
VARIABLE DEPENDIENTE DELITO DE FUNCIÓN	La doctrina casi unánimemente señala que estamos ante un delito de ejercicio de función cuando la conducta típicamente reprimida se comete en un momento en que el sujeto activo se encontraba desempeñando una función especial. En el Derecho Penal Militar Policial los delitos de función se cometen cuando el agente realiza actos de servicio, lo que no siempre ha de ocasionar una lesión a los bienes jurídicos estrictamente castrenses que los delitos militares y la justicia militar busca proteger. (Bramont & García, 1996)	2.1. Existencia concreta 2.2. Organización funcional	2.1.1. Apropiarse de algo es un delito. 2.1.2. Hurtar un objeto de su servicio es delito de función. 2.1.3. Utilizar maliciosamente un material es delito. 2.1.4. Llevar a su domicilio un bien estatal es una falta. 2.2.1. Incumplir una orden es cometer un delito. 2.2.2. Conoce el faltamiento de respeto en la organización. 2.2.3. Se desorganiza a la organización por desobediencia.	13. ¿Cuándo se apropia de un material de su responsabilidad comete delito de función? 14. ¿Es un delito de función hurtar un objeto de su servicio? 15. ¿Al utilizar indebidamente un material de servicio comete un delito? 16. ¿Llevarse a su domicilio un artefacto de su servicio es un delito de función? 17. ¿Al incumplir una orden del superior es un delito de función? 18. ¿Ser denunciado por haber abusado a una persona es faltar a la organización?

		<p>2.3. Naturaleza jurídica.</p>	<p>2.2.4. Cometer indisciplina es lesionar al Estado.</p> <p>2.3.1. Identifica el bien jurídico que debe proteger.</p> <p>2.3.2. Conoce la naturaleza jurídica de la función constitucional.</p> <p>2.3.3. Protege el bien jurídico militar policial.</p> <p>2.3.4. Reconoce la protección de los bienes estatales.</p>	<p>19. ¿Es desorganización cuando el miembro de la fuerza pública desobedece una orden?</p> <p>20. ¿Cometer indisciplina es motivo de lesión al bien jurídico protegido?</p> <p>21. ¿Al lesionar un bien jurídico militar se comete un delito de función?</p> <p>22. ¿Se altera la naturaleza jurídica al faltar la función constitucional?</p> <p>23. ¿Se protege un bien jurídico realizando el deber militar policial de manera eficaz?</p> <p>24.-¿La justicia militar protege la naturaleza jurídica del bien jurídico?</p>
--	--	----------------------------------	---	--

Anexo: 04

Instrumento

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
CUESTIONARIO 1

El presente instrumento servirá para demostrar “La jurisdicción militar y el delito de función en el derecho penal militar del Distrito Judicial de Junin,2021” Motivo por el cual solicito su colaboración. Tenga en cuenta la tabla siguiente:

Muy en des acuerdo	1	En desacuerdo	2	Indeciso	3	De acuerdo	4	Muy de acuerdo	5
--------------------	---	---------------	---	----------	---	------------	---	----------------	---

Nº	LA JURISDICCION MILITAR POLICIAL	Muy en des acuerdo	En desacuerdo	Indeciso	De acuerdo	Muy de acuerdo
	GARANTIA PROCESAL					
1	¿Considera importante un juicio previo, para la garantía procesal?	1	2	3	4	5
2	¿El Juez natural interviene mediante recursos legales, como garantía procesal?	1	2	3	4	5
3	¿Se debe garantizar el proceso utilizando la ley actual?	1	2	3	4	5
4	¿Existe garantía procesal al respetar los derechos fundamentales?	1	2	3	4	5
	DEBIDO PROCESO					
5	¿La igualdad en la jurisdicción es vital para un debido proceso?	1	2	3	4	5
6	¿En la jurisdicción evitamos la imparcialidad por el debido proceso?	1	2	3	4	5
7	¿En el debido proceso por jurisdicción administramos justicia?	1	2	3	4	5
8	¿Es un debido proceso resolver un conflicto legal en la jurisdicción?	1	2	3	4	5
	LA COMPETENCIA					
9	¿La competencia en la jurisdicción es una habilidad del Juez?	1	2	3	4	5
10	¿Se es competente al demostrar capacidad para administrar justicia?	1	2	3	4	5

11	¿En la jurisdicción se requiere de conocimientos competentes?	1	2	3	4	5
12	¿En la jurisdicción es competente quien administra justicia en forma racional?	1	2	3	4	5

CUESTIONARIO 2

El presente instrumento servirá para demostrar: “La jurisdicción militar y el delito de función en el derecho penal militar del Distrito Judicial de Junin, 2021” Motivo por el cual solicito su colaboración. Tenga en cuenta la tabla siguiente:

Muy en des acuerdo	1	En desacuerdo	2	Indeciso	3	De acuerdo	4	Muy de acuerdo	5
--------------------	----------	---------------	----------	----------	----------	------------	----------	----------------	----------

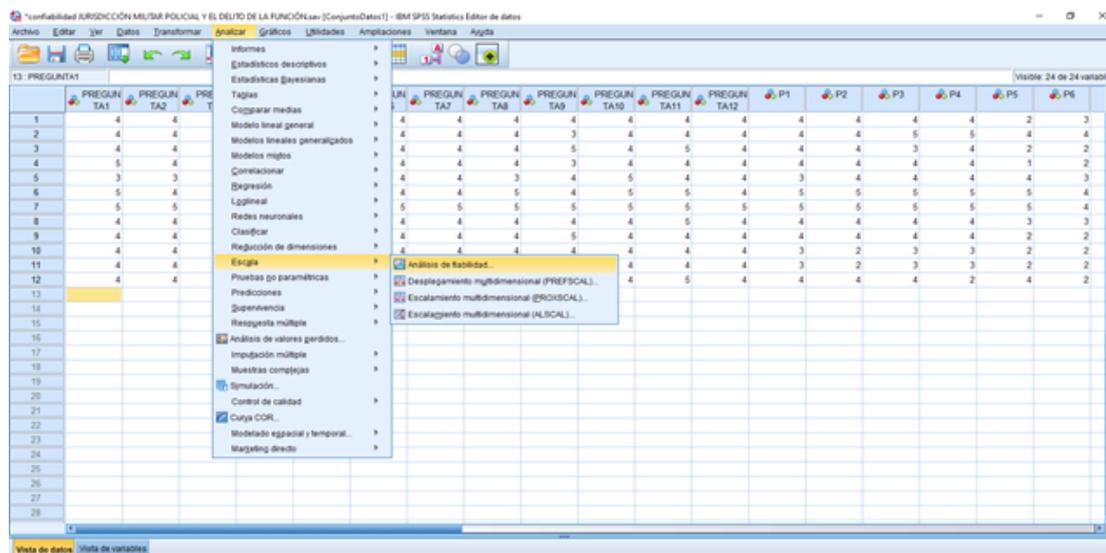
Nº	DELITO DE FUNCION	Muy en des acuerdo	En desacuerdo	Indeciso	De acuerdo	Muy de acuerdo
	EXISTENCIA CONCRETA					
13	¿Cuándo se apropia de un material de su responsabilidad comete delito de función?	1	2	3	4	5
14	¿Es un delito de función hurtar un objeto de su servicio?	1	2	3	4	5
15	¿Al utilizar indebidamente un material de servicio comete un delito?	1	2	3	4	5
16	¿Llevarse a su domicilio un artefacto de su servicio es un delito de función?	1	2	3	4	5
	ORGANIZACIÓN FUNCIONAL					
17	¿Al incumplir una orden del superior es un delito de función?	1	2	3	4	5
18	¿Ser denunciado por haber abusado a una persona es faltar a la organización?	1	2	3	4	5
19	¿Es desorganización cuando el miembro de la fuerza pública desobedece una orden?	1	2	3	4	5
20	¿Cometer indisciplina es motivo de lesión al bien jurídico protegido?	1	2	3	4	5
	NATURALEZA JURIDICA					

21	¿Al lesionar un bien jurídico militar se comete un delito de función?	1	2	3	4	5
22	¿Se altera la naturaleza jurídica al faltar la función constitucional?	1	2	3	4	5
23	¿Se protege un bien jurídico realizando el deber militar policial de manera eficaz?	1	2	3	4	5
24	¿La justicia militar protege la naturaleza jurídica del bien jurídico?	1	2	3	4	5

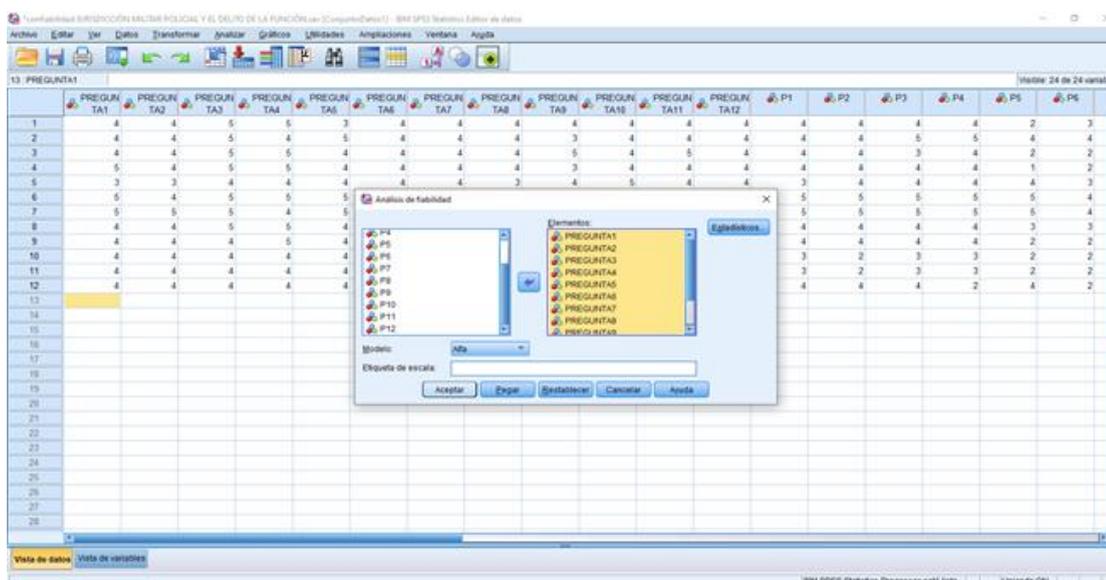
Anexo 05

Confiabilidad y validez del instrumento

Para la Variable 1: La jurisdicción militar policial 12 preguntas y 12 cuestionarios.
PRIMERO



SEGUNDO



RESULTADO

Alfa de Cronbach	N de elementos
0,830	12

De acuerdo a Rosas & Zúñiga (2010) la confiabilidad debe ser superior a 0,75, y ya que el resultado de la Variable 1: La jurisdicción militar policial es 0,830, por lo tanto, el instrumento es confiable.

Para la Variable 2: Delito de función 12 preguntas y 12 cuestionarios.
PRIMERO

IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

Informes
Estadísticas descriptivas
Estadísticas Bayesianas
Tags
Comparar medias
Modelo lineal general
Modelos lineales generalizados
Modelos mixtos
Correlacionar
Regresión
Loglineal
Redes neuronales
Clasificar
Regulación de dimensiones
Escala
Análisis de fiabilidad...
Despliegamiento multidimensional (PREFSCAL)...
Escalamiento multidimensional (PRODISCAL)...
Escalamiento multidimensional (ALSCAL)...

15: P2

	PREGUNTA12	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	var	var	var	var	var	var
1	4	4	4																
2	4	4	4																
3	4	4	4																
4	4	4	4																
5	4	3	3																
6	4	5	5																
7	5	5	5																
8	4	4	4																
9	4	4	4																
10	4	3	3																
11	4	3	3																
12	4	4	4																
13																			
14																			
15																			
16																			
17																			
18																			
19																			
20																			
21																			
22																			
23																			
24																			
25																			
26																			
27																			
28																			

Vista de datos Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode ON

SEGUNDO

IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

16: P2

	PREGUNTA12	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	var	var	var	var	var	var
1	4	4	4	4	4	2	3	4	4	5	4	5	4						
2	4	4	4	4	5	5	4	4	4	5	5	4	5						
3	4	4	4	4	3	4	2	2	4	4	4	4	5						
4	4	4	4	4	4	4	1	2	3	5	5	4	5						
5	4	3	4	4	4	4	4	3	3	4	4	3	4						
6	4	5	5	5	5	5													
7	5	5	5	5	5	5													
8	4	4	4	4	4	4													
9	4	4	4	4	4	4													
10	4	3	2	3	3	3													
11	4	3	2	3	3	3													
12	4	4	4	4	4	2													
13																			
14																			
15																			
16																			
17																			
18																			
19																			
20																			
21																			
22																			
23																			
24																			
25																			
26																			
27																			
28																			

Vista de datos Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode ON

RESULTADO

Alfa de Cronbach	N de elementos
0,903	12

De acuerdo a Rosas & Zúñiga (2010) la confiabilidad debe ser superior a 0,75, y ya que el resultado de la Variable 2: Delito de función es 0,903, por lo tanto, el instrumento es confiable.

Consentimiento Informado

Huancayo, 14 de febrero del 2022

Señor(a)

Mg. Carlos Enrique Leiva Naña

Presente. -

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para saludarlo(a) cordialmente y a la vez manifestarle que, conocedores de su trayectoria académica y profesional, molestamos su atención al elegirlo como JUEZ EXPERTO para revisar el contenido del instrumento que pretendemos utilizar en la Tesis para optar el Título de Abogado en la Universidad Peruana Los Andes.

El instrumento tiene como objetivo medir las variables por lo que, con la finalidad de determinar la validez de su contenido, solicitamos marcar con una X el grado de evaluación a los indicadores para los ítems del instrumento, de acuerdo a su amplia experiencia y conocimientos. Se adjunta el instrumento y la matriz de operacionalización de la variable considerando dimensiones, indicadores, categorías y escala de medición.

Agradecemos anticipadamente su colaboración y estamos seguros que su opinión y criterio de experto servirán para los fines propuestos.

Atentamente,



Marcelino Vilcapoma/Vilcapoma
DNI N° 20035619



Mg. Carlos E. Leiva Naña
ABOGADO
REG. CAJ. 1218

Anexo 06

Variable 1: La jurisdicción militar policial

Identifica que el juicio previo es importante	Reconoce que el Juez natural administra justicia	Debe utilizarse la ley actual	Identifica el cumplimiento de los derechos fundamentales	Valora la importancia de la igualdad.	Identifica que debe evitarse la imparcialidad	Se administra justicia por el debido proceso	Resolver conflictos es parte de la jurisdicción.	Identifica el valor de la competencia	Analiza la capacidad de administrar justicia	Valora la importancia de los conocimientos.	Se es competente al ser justos y racionales
4	4	5	5	3	4	4		4	4	4	4
4	4	5	4	5	4	4	4	3	4	4	4
4	4	5	5	4	4	4	4	5	4	5	4
5	4	5	5	4	4	4	4	3	4	4	4
3	3	4	4	4	4	4	3	4	5	4	4
5	4	5	5	5	4	4	5	4	5	5	4
5	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5
4	4	5	5	4	4	4	4	4	4	5	4
4	4	4	5	4	4	4	4	5	4	4	4
4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
4	4	4	4	4	4	4	4	5	4	5	4
4	4	5	5	5	4	4	5	4	4	5	4
4	4	5	5	5	4	4	5	4	4	5	4
5	4	4	4	4	4	4	3	2	3	4	3
5	4	5	5	5	4	5	5	4	5	5	5
4	5	4	5	4	5	4	5	4	5	4	5
4	5	5	4	4	4	4	4	4	5	4	4
4	2	4	4	4	4	4	4	3	4	4	4
4	4	5	5	4	4	5	4	3	4	4	4
3	3	4	4	4	4	4	3	4	5	4	4
5	4	5	5	5	4	4	5	4	5	5	4

5	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5
4	4	5	5	4	4	4	4	4	4	5	4
4	4	4	5	4	4	4	4	5	4	4	4
4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
4	4	4	4	4	4	4	4	4	5	4	5
4	4	5	5	5	4	4	5	4	4	5	4
4	4	5	5	5	4	4	5	4	4	5	4
5	4	4	4	4	4	4	4	3	2	3	4
5	4	5	5	5	4	5	5	4	5	5	5
4	5	4	5	4	5	4	5	4	5	4	5
4	5	5	4	4	4	4	4	4	5	4	4
4	2	4	4	4	4	4	4	3	4	4	4
4	4	5	5	4	4	5	4	3	4	4	4
5	4	5	5	4	4	4	4	3	4	4	4
3	3	4	4	4	4	4	3	4	5	4	4
5	4	5	5	5	4	4	5	4	5	5	4

Variable 2: Delito de función

Apropiarse de algo es un delito.	Hurtar un objeto de su servicio es delito de función	Utilizar maliciosamente un material es delito.	Llevar a su domicilio un bien estatal es una falta.	Incumplir una orden es cometer un delito	Conoce la falta de respeto en la organización	Se desorganiza a la organización por desobediencia	Cometer indisciplina es lesionar al Estado	Identifica el bien jurídico que debe proteger	Conoce la naturaleza jurídica de la función constitucional	Protege el bien jurídico militar policial	Reconoce la protección de los bienes estatales.
4	4	4	4	2	3	4	4	5	4	5	4
4	4	5	5	4	4	4	5	5	4	5	4
4	4	3	4	2	2	4	4	4	4	5	5
4	4	4	4	1	2	3	5	5	4	5	5
3	4	4	4	4	3	3	3	4	3	4	4
5	5	5	5	5	4	4	5	5	4	5	5
5	5	5	5	5	4	5	5	5	5	5	5
4	4	4	4	3	3	4	4	5	4	5	4
4	4	4	4	2	2	4	4	5	5	5	4
3	2	3	3	2	2	4	4	4	4	4	4
3	2	3	3	2	2	4	4	4	4	4	4
4	4	4	2	4	2	2	2	4	2	4	4
5	5	5	4	5	5	4	5	5	5	5	5
5	5	5	4	5	5	4	5	5	5	5	5
3	4	3	4	3	4	3	2	3	3	4	3
4	4	4	4	4	4	4	4	5	4	4	4
4	5	5	4	5	4	4	5	4	4	5	5
4	3	4	5	4	5	4	4	5	4	5	4
4	4	4	4	4	2	2	2	4	2	3	2
4	4	5	5	4	4	4	5	4	4	5	4
3	4	4	4	4	3	3	3	4	3	4	4
5	5	5	5	5	4	4	5	5	4	5	5

5	5	5	5	5	4	5	5	5	5	5	5
4	4	4	4	3	3	4	4	5	4	5	4
4	4	4	4	2	2	4	4	5	5	5	4
3	2	3	3	2	2	4	4	4	4	4	4
3	2	3	3	2	2	4	4	4	4	4	4
4	4	4	2	4	2	2	2	4	2	4	4
5	5	5	4	5	5	4	5	5	5	5	5
5	5	5	4	5	5	4	5	5	5	5	5
3	4	3	4	3	4	3	2	3	3	4	3
4	4	4	4	4	4	4	4	5	4	4	4
4	5	5	4	5	4	4	5	4	4	5	5
4	3	4	5	4	5	4	4	5	4	5	4
4	4	4	4	4	2	2	2	4	2	3	2
4	4	5	5	4	4	4	5	4	4	5	4
4	4	4	4	1	2	3	5	5	4	5	5
3	4	4	4	4	3	3	3	4	3	4	4
5	5	5	5	5	4	4	5	5	4	5	5

Anexo 07

Juicio de expertos

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN**I. DATOS GENERALES:**

- 1.1. Apellidos y nombres del informante (Experto): León Nana Castro Enrique
- 1.2. Grado Académico: Magister
- 1.3 Institución donde labora: Abogado Independiente
- 1.4. Cargo que desempeña: Defensa Legal
- 1.5 Denominación del Informe Final de la Tesis: La jurisdicción militar y el delito de función en el derecho penal militar del Distrito Judicial de Junín, 2021"
- 1.6. Autor(es) del instrumento: Marcelino Vilcapoma Vilcapoma

II. VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los items del instrumento	Muy Malo	Mal	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión				X	
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles					X
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					X
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados				X	
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de items presentados en el instrumento					X
SUMATORIA TOTAL		<u>28 puntos</u>				

NOTA:

FAVORABLE : 20-30 ✓

DEBE MEJORAR : 15-20

NO FAVORABLE : 10-15

III. RESULTADOS DE LA VALIDACIÓN

3.1. Valoración cuantitativa

3.2. Opinión : FAVORABLE ✓ DEBE MEJORAR..... NO FAVORABLE.....

3.3. OBSERVACIONES : Debe aplicarse el cuestionario

Huancayo, 14 de febrero del 2022

Firma del Experto

León Nana Castro Enrique
 Abogado Independiente
 REG. COJ 1218

Anexo N° 08

Fotos o evidencias de haber realizado investigación





Anexo N° 09**Cuadro de Correlación**

R	Correlación
0	Correlación nula
0.1 a 0.49	Correlación directa débil
0.5 a 0.79	Correlación directa moderada
0.8 a 0.9	Correlación directa alta
1	Correlación directa perfecta
-0.1 a -0.49	Correlación inversa débil
-0.5 a -0.79	Correlación inversa moderada
-0.8 a -0.9	Correlación inversa alta
-1	Correlación inversa perfecta

Anexo N° 09 Jurisprudencia

Contenido del Código Penal Militar Policial DECRETO LEGISLATIVO N° 1094

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA POR CUANTO:

El Congreso de la República, mediante el inciso a) del **Artículo Único de la Ley N° 29548**, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, por un plazo de sesenta (60) días, entre otras materias, la dación de un nuevo Código de Justicia Militar Policial, dentro de los parámetros constitucionales vigentes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú; Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República; Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

ÍNDICE TÍTULO PRELIMINAR

- Artículo I.- Objeto del Código Artículo II.- Delito de función
- Artículo III.- Prevalencia de las normas en materia de derechos humanos
- Artículo IV.- Principio de legalidad
- Artículo V.- Prohibición de la analogía
- Artículo VI. - Principio de lesividad
- Artículo VII.- Conocimiento de la ley
- Artículo VIII.- Jurisdicción natural
- Artículo IX.- Función de la pena y de las medidas de seguridad
- Artículo X.- Principio de culpabilidad
- Artículo XI. - Derecho de defensa
- Artículo XII.- Doble instancia
- Artículo XIII.- Prohibición de doble incriminación
- Artículo XIV.- Principios militares policiales esenciales
- Artículo XV.- Aplicación supletoria

LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TÍTULO I DE LA LEY PENAL MILITAR POLICIAL

Capítulo I Aplicación espacial

- Artículo 1.- Principio de territorialidad
- Artículo 2.- Extraterritorialidad
- Artículo 3.- Extradición y entrega
- Artículo 4.- Ubicuidad

Capítulo II Aplicación temporal

- Artículo 5.- Aplicación temporal de la ley
- Artículo 6.- Momento de comisión

Capítulo III Aplicación personal

- Artículo 7.- Militar o policía

TÍTULO II

DEL HECHO PUNIBLE DE FUNCIÓN

- Artículo 8.- Infracción militar o policial
- Artículo 9.- Comisión por omisión
- Artículo 10.- Tentativa
- Artículo 11.- Desistimiento
- Artículo 12.- Desistimiento en concurso de personas
- Artículo 13.- Autores
- Artículo 14.- Partícipes
- Artículo 15.- Inmodificabilidad
- Artículo 16.- Eximentes de responsabilidad

TÍTULO III DE LAS PENAS CAPÍTULO I

Clases de penas

- Artículo 17.- Clases de penas
- Artículo 18.- Pena privativa de libertad
- Artículo 19.- Cómputo de la pena
- Artículo 20.- Clases de penas limitativas de derechos

Artículo 21.- Imposición de penas limitativas de derechos

Artículo 22.- De la degradación

Artículo 23.- Efectos de la expulsión

Artículo 24.- Separación del servicio

Artículo 25.- Efectos de la separación del servicio

Artículo 26.- Inhabilitación

Artículo 27.- Duración de la inhabilitación

Artículo 28.- Pena de multa

Artículo 29.- Tiempo y forma de pago

CAPÍTULO II Aplicación de las penas

Artículo 30.- Motivación del proceso de individualización de la pena

Artículo 31.- Parámetros y fundamentos para la individualización de la pena

Artículo 32.- Circunstancias atenuantes

Artículo 33.- Circunstancias agravantes

Artículo 34.- Concurso ideal de delitos

Artículo 35.- Delito continuado

Artículo 36.- Concurso real de delitos

Artículo 37.- Concurso real retrospectivo

Artículo 38.- Reincidencia

Artículo 39.- Habitualidad

CAPÍTULO III Rehabilitación

Artículo 40.- Rehabilitación automática

Artículo 41.- Reserva sobre la condena impuesta

CAPÍTULO IV Medidas de seguridad

Artículo 42.- Disposiciones aplicables

TÍTULO IV

DE LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL Y DE LA CONDENA

Artículo 43.- Causales de extinción de la acción penal

Artículo 44.- Causales de extinción de la pena

Artículo 45.- Plazos de prescripción

Artículo 46.- Inicio del plazo de prescripción

Artículo 47.- Prescripción en concurso

Artículo 48.- Interrupción de la prescripción de la acción penal

Artículo 49.- Suspensión de la prescripción de la acción

Artículo 50.- Interrupción del plazo de prescripción de la pena

TÍTULO V

DE LA REPARACIÓN CIVIL

Artículo 51.- Reparación civil

Artículo 52.- Restitución del bien

Artículo 53.- Responsabilidad solidaria

Artículo 54.- Condenado insolvente

Artículo 55.- Acciones civiles

Artículo 56.- Comiso de bienes

Artículo 57.- Transmisión de la reparación civil

LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL

TÍTULO I

DELITOS CONTRA LA DEFENSA NACIONAL

Capítulo I Traición a la patria

Artículo 58.- Traición a la patria

Artículo 59.- Traición a la patria en tiempo de paz

Capítulo II

Delitos contra la seguridad interna

Artículo 60.- Rebelión militar policial

Artículo 61.- Exención y atenuación de pena

Artículo 62.- Sedición

Artículo 63.- Motín

Artículo 64.- Negativa del militar o del policía a evitar rebelión, sedición o motín

Artículo 65.- Colaboración con organización ilegal
 Artículo 66.- Falsa alarma Artículo 67.- Derrotismo
 Artículo 68.- Conspiración del personal militar policial
 Artículo 69.- Disposiciones comunes sobre agravantes inherentes a militares y policías
 Capítulo III
 Violación de información relativa a la defensa nacional, orden interno y seguridad ciudadana
 Artículo 70.- Infidencia
 Artículo 71.- Posesión no autorizada de información
 Artículo 72.- Infidencia culposa
 Capítulo IV
 Ultraje a símbolos nacionales militares o policiales
 Artículo 73.- Ultraje a los símbolos nacionales, militares o policiales
 Artículo 74.- Ultraje a las
 Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú

TÍTULO II

DELITOS COMETIDOS EN ESTADOS DE EXCEPCIÓN Y CONTRA EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Capítulo I Disposiciones Generales
 Artículo 75.- Personas protegidas por el Derecho Internacional Humanitario
 Artículo 76.- Responsabilidad de los jefes y otros superiores
 Artículo 77.- Órdenes superiores
 Artículo 78.- Jurisdicción universal
 Artículo 79.- Non Bis In Ídem
 Artículo 80.- Responsabilidad del Estado
 Capítulo II
 Delitos de inconducta funcional durante conflictos armados
 Artículo 81.- Devastación
 Artículo 82.- Saqueo, apropiación y destrucción
 Artículo 83.- Confiscación arbitraria
 Artículo 84.- Confiscación con omisión de formalidades
 Artículo 85.- Exacción
 Artículo 86.- Contribuciones ilegales
 Artículo 87.- Abolición de derechos y acciones
 Capítulo III
 Delitos contra las personas protegidas por el Derecho Internacional Humanitario
 Artículo 88.- Delitos contra personas protegidas por el Derecho Internacional Humanitario
 Artículo 89.- Lesiones fuera de combate
 Artículo 90.- Confinación ilegal
 Capítulo IV
 Delitos de empleo de métodos prohibidos en la conducción de hostilidades
 Artículo 91.- Métodos prohibidos en las hostilidades
 Capítulo V
 Delitos de empleo de medios prohibidos en la conducción de hostilidades
 Artículo 92.- Medios prohibidos en las hostilidades
 Artículo 93.- Forma agravada
 Artículo 94.- Plan sistemático
 Capítulo VI
 Delitos contra operaciones humanitarias y emblemas
 Artículo 95.- Delitos contra operaciones humanitarias
 Artículo 96.- Utilización indebida de los signos protectores
 Artículo 97.- Daños extensos y graves al medio ambiente natural
 Capítulo VII Disposición común
 Artículo 98.- Accesorio de inhabilitación

TÍTULO III

DELITOS CONTRA EL SERVICIO DE SEGURIDAD

Capítulo I Delitos cometidos por centinela, vigía o responsables de la seguridad
 Artículo 99.- Violación de consigna
 Artículo 100.- Abandono de puesto de vigilancia

Artículo 101.- Omisión de aviso o repulsión
 Artículo 102.- Abandono o retardo de servicio de guardia o patrulla
 Artículo 103.- Abandono de escolta
 Artículo 104.- Seguridad de las instalaciones y bienes
 Capítulo II Deserción
 Artículo 105.- Deserción
 Artículo 106.- Deserción agravada
 Artículo 107.- Deserción de prisionero de Guerra

Capítulo III Inutilización voluntaria para el servicio activo

Artículo 108.- Afectación deliberada al servicio

Capítulo IV Capitulación indebida y cobardía

Artículo 109.- Rendición o capitulación indebida

Artículo 110.- Cobardía

Artículo 111.- Exención de pena

TÍTULO IV

DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD INSTITUCIONAL

Capítulo I Insulto al superior

Artículo 112.- Agresión al superior en grado

Artículo 113.- Acto tendente a agredir o amenazar

Artículo 114.- Ofensas al superior

Capítulo II Insubordinación

Artículo 115.- Insubordinación

Artículo 116.- Amenazas al superior

Capítulo III Desobediencia

Artículo 117.- Desobediencia

Artículo 118.- Incumplimiento de itinerario

Artículo 119.- Excusa indebida

Capítulo IV

Delitos contra el servicio de seguridad

Artículo 120.- Desobediencia al servicio de seguridad

Artículo 121.- Perjuicios al servicio de seguridad. -

TÍTULO V

DELITOS COMETIDOS EN EL EJERCICIO DEL MANDO O AUTORIDAD

Capítulo Único Omisión de deberes del mando

Artículo 122.- Abandono de comando

Artículo 123.- Empleo indebido de armas Artículo 124.- Inicio de operación innecesaria

TÍTULO VI DELITOS DE VIOLACIÓN AL DEBER MILITAR POLICIAL

Capítulo I

Delitos contra el deber militar policial

Artículo 125.- Reformas sin autorización

Artículo 126.- Daños a operaciones

Artículo 127.- Omisión de cumplimiento de deber en función operativa

Artículo 128.- Comando negligente militar o policial

Artículo 129.- Averías por culpa

Capítulo II Excesos en el ejercicio del grado, mando o posición en el servicio militar policial

Artículo 130.- Exceso en el ejercicio del mando

Artículo 131.- Modalidad culposa en el ejercicio de grado, jerarquía o mando

Artículo 132.- Excesos en el ejercicio del mando en agravio del subordinado

TÍTULO VII

DELITOS QUE AFECTAN LOS BIENES DESTINADOS AL SERVICIO MILITAR POLICIAL

Artículo 133.- Afectación del material destinado a la defensa nacional

Artículo 134.- Apropiación ilegítima de material destinado al servicio

Artículo 135.- Hurto de material destinado al servicio

Artículo 136.- Utilización indebida de bienes destinados al servicio

Artículo 137.- Sustracción por culpa

TÍTULO VIII

DELITOS CONTRA LA FIDELIDAD A LA FUNCIÓN MILITAR POLICIAL

Capítulo único

- Artículo 138.- Información falsa sobre asuntos del servicio
 Artículo 139.- Falsificación o adulteración de documentación militar policial
 Artículo 140.- Certificación falsa sobre asuntos del servicio
 Artículo 141.- Uso indebido de condecoraciones, insignias o distintivos
 Artículo 142.- Destrucción de documentación militar policial

LIBRO TERCERO PARTE PROCESAL TÍTULO I PRINCIPIOS Y GARANTÍAS PROCESALES

- Artículo 143.- Juicio previo
 Artículo 144.- Principios del proceso
 Artículo 145.- Imparcialidad e independencia
 Artículo 146.- Principio de presunción de inocencia
 Artículo 147.- Derecho de no autoincriminación
 Artículo 148.- Derecho de defensa.
 Artículo 149.- Intérprete
 Artículo 150.- Protección de la intimidad y privacidad
 Artículo 151.- Prohibición de incomunicación y del secreto
 Artículo 152.- Igualdad de trato
 Artículo 153.- Separación de la función de investigar y de juzgar
 Artículo 154.- Justicia en tiempo razonable
 Artículo 155.- Sentencia Artículo
 156.- Motivación Artículo 157.-
 Deliberación
 Artículo 158. Legalidad y validez de la prueba
 Artículo 159.- Valoración de las pruebas
 Artículo 160.- Aplicación temporal
 Artículo 161.- Reglas de interpretación
 Artículo 162.- Medidas de coerción

TÍTULO II

ACCIONES QUE NACEN DE LOS DELITOS

Capítulo I Acción penal

Sección I Reglas generales.

- Artículo 163.- Acción penal pública
 Artículo 164.- Comunicación al juez de la continuación de la Investigación
 Artículo 165.- Cuestión previa
 Artículo 166.- Cuestión prejudicial
 Artículo 167.- Excepciones
 Artículo 168.- Oportunidad de los medios de defensa
 Artículo 169.- Trámite de los medios de defensa.
 Artículo 170.- Recurso de apelación

Capítulo II Acción civil

- Artículo 171.- Acción civil
 Artículo 172.- De su ejercicio
 Artículo 173.- Delegación
 Artículo 174.- Intereses estatales

TÍTULO III JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Capítulo I

LA JURISDICCIÓN

- Artículo 175.- Potestad jurisdiccional
 Artículo 176.- Improrrogabilidad de la jurisdicción penal militar policial
 Artículo 177.- Límites de la jurisdicción penal militar policial

Capítulo II

LA COMPETENCIA

- Artículo 178.- Determinación de la competencia
 Artículo 179.- Efectos de las cuestiones de competencia
 Artículo 180.- Resolución de contienda de competencia
 Artículo 181.- Contienda de competencia por requerimiento
 Artículo 182.- Contienda de competencia por inhibición.
 Artículo 183.- Consulta del Juez

- Artículo 184.- Inhibición del Juez
 Artículo 185.- Contienda de competencia con el fuero común
 Capítulo III
 La Competencia por el territorio
 Artículo 186.- Competencia territorial
 Artículo 187.- Delitos cometidos en un medio de transporte
 Artículo 188.- Delito cometido en el extranjero
 Artículo 189.- Delitos graves y de trascendencia nacional
 Artículo 190.- Validez de los actos procesales ya realizados
 Capítulo IV Tribunales competentes
 Artículo 191.- Órganos jurisdiccionales militares policiales
 Artículo 192.- Inhibición
 Artículo 193.- Requisitos de la recusación
 Artículo 194.- Reemplazo del inhibido o recusado
 Artículo 195.- Trámite cuando el Juez no conviene en la recusación
 Artículo 196.- Trámites especiales
 Artículo 197.- Inhibición y recusación de secretarios y auxiliares jurisdiccionales
 Artículo 198.- Resolución y diligencias urgentes
TÍTULO IV SUJETOS PROCESALES
 Capítulo I El Imputado
 Sección primera Normas generales
 Artículo 199.- Derechos del imputado
 Artículo 200.- Identificación
 Artículo 201.- Domicilio
 Artículo 202.- Inimputabilidad del procesado
 Artículo 203.- Anomalía psíquica sobrevenida
 Artículo 204.- Enfermedad del imputado
 Artículo 205.- Informe del director del centro hospitalario
 Artículo 206.- Contumacia y ausencia
 Sección segunda Defensa
 Artículo 207.- Libertad de declarar
 Artículo 208.- Registro
 Artículo 209.- Desarrollo
 Artículo 210.- Métodos prohibidos
 Artículo 211.- Facultades militares policiales Artículo
 212.- Derecho de elección de abogado Artículo 213.-
 Nombramiento de abogado
 Artículo 214.- Nombramiento en caso de urgencia
 Artículo 215.- Renuncia y abandono
 Artículo 216.- Pluralidad de defensores
 Capítulo II Agraviado
 Sección primera Derechos fundamentales
 Artículo 217.- Calidad de agraviado Artículo
 218.- Derechos del agraviado Artículo 219.-
 Asesoramiento legal
 Sección segunda Acción civil
 Artículo 220.- Acción civil
 Artículo 221.- Forma y contenido de la acción civil
 Artículo 222.- Oportunidad
 Artículo 223.- Desistimiento
 Artículo 224.- Impedimento de acudir a la vía extra penal
 Artículo 225.- El Estado como actor civil
 Capítulo III
 La Fiscalía Militar Policial
 Artículo 226.- Funciones
 Artículo 227.- Objetividad
 Artículo 228.- Poderes y atribuciones
 Artículo 229.- Excusa
 Artículo 230.- Fuerzas Armadas y Policía Nacional

Artículo 231.- Apoyo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional

Artículo 232.- Coordinación

Artículo 233.- Los órganos de control militar y policial

Artículo 234.- Responsabilidad del funcionario negligente

Capítulo IV

Normas comunes a las partes

Artículo 235.- Buena fe procesal

Artículo 236.- Poder discrecionalidad y de disciplina

TÍTULO VI ACTOS PROCESALES

Capítulo I

Idioma y forma de los actos procesales

Artículo 237.- Idioma

Artículo 238.- Día y hora de cumplimiento

Artículo 239.- Lugar

Artículo 240.- Documentación

Artículo 241.- Actas

Artículo 242.- Invalidez del acta

Artículo 243.- Reserva del original

Capítulo II

Actos y resoluciones judiciales

Artículo 244.- Resoluciones judiciales

Artículo 245.- Aclaratoria

Artículo 246.- Reposición

Artículo 247.- Copia auténtica

Capítulo III Plazos

Artículo 248.- Principios generales

Artículo 249.- Plazos judiciales

Artículo 250.- Plazos para resolver

Artículo 251.- Reposición del plazo

Capítulo IV

Control de la duración del procedimiento

Artículo 252.- Duración máxima

Artículo 253.- Queja por retardo de justicia

Artículo 254.- Demora en las medidas cautelares

Capítulo V

Reglas de cooperación judicial.

Artículo 255.- Cooperación de autoridades

Artículo 256.- Cooperación de otras autoridades

Artículo 257.- Negación o suspensión de la cooperación

Artículo 258.- Investigaciones conjuntas

Capítulo VI Comunicaciones

Artículo 259.- Regla general

TÍTULO VII

INVALIDEZ DE LOS ACTOS PROCESALES

Artículo 260.- Principios generales

Artículo 261.- Saneamiento

Artículo 262.- Taxatividad

Artículo 263.- Nulidad absoluta

Artículo 264.- Nulidad relativa

Artículo 265.- Convalidación

Artículo 266.- Saneamiento

Artículo 267.- Efectos de la nulidad

TÍTULO VIII

MEDIOS DE PRUEBA

Capítulo I Normas Generales

Artículo 268.- Libertad probatoria

Artículo 269.- Admisibilidad de la prueba

Artículo 270.- Prescendencia de prueba

Capítulo II Comprobaciones Directas

Artículo 271.- Objeto

- Artículo 272.- Adecuación
Artículo 273.- Participación de testigos y peritos
Artículo 274.- Registro de personas
Artículo 275.- Registro de vehículos y bienes
Artículo 276.- Allanamiento y registro de morada
Artículo 277.- Lugares especiales
Artículo 278.- Allanamiento sin autorización judicial
Artículo 279.- Trámite de la autorización
Artículo 280.- Autorización del juez
Artículo 281.- Entrega de objetos o documentos
Artículo 282.- Procedimiento para el comiso
Artículo 283.- Objetos no sometidos a comiso
Artículo 284.- Comunicaciones
Artículo 285.- Clausura de locales
Artículo 286.- Incautación de datos
Artículo 287.- Control
Artículo 288.- Destino de los objetos comisados
Capítulo III Testimonios
Artículo 289.- Deber de atestiguar
Artículo 290.- Capacidad de atestiguar
Artículo 291.- Abstención para rendir testimonio
Artículo 292.- Criterio judicial
Artículo 293.- Comparecencia compulsiva
Artículo 294.- Residentes en el extranjero
Artículo 295.- Forma de la declaración
Capítulo IV Peritajes
Artículo 296.- Procedencia
Artículo 297.- Nombramiento
Artículo 298.- Procedimiento de designación y obligaciones del perito
Artículo 299.- Impedimento y subrogación del perito
Artículo 300.- Acceso al proceso y reserva
Artículo 301.- Perito de parte
Artículo 302.- Contenido del informe pericial oficial
Artículo 303.- Contenido del informe pericial de parte
Artículo 304.- Reglas adicionales
Artículo 305.- Examen pericial
Capítulo V El Careo
Artículo 306.- Procedencia
Artículo 307.- Reglas del careo
Capítulo VI
Otros Medios de Prueba
Artículo 308.-Reconocimientos.
Artículo 309.- Informes.
Artículo 310.- Reconocimiento de personas.
Artículo 311.- Recaudos.
Artículo 312.- Levantamiento de cadáver
Artículo 313.- Necropsia
Artículo 314.- Embalsamamiento de cadáver
Artículo 315.- Examen de vísceras y materias sospechosas
Artículo 316.- Examen de lesiones y de agresión sexual
Artículo 317.- Preexistencia y valorización
Artículo 318.- Levantamiento de secreto bancario
TÍTULO IX
MEDIDAS CAUTELARES PERSONALES Y REALES
Capítulo I
Medidas Cautelares Personales
Artículo 319.- Principio general
Artículo 320.- Libertad
Artículo 321.- Medidas de coerción

- Artículo 322.- Requisitos
 Artículo 323.- Forma y carácter
 Artículo 324.- Duración máxima
 Artículo 325.- Tratamiento
 Artículo 326.- Cesación de la prisión preventiva
 Artículo 327.- Revocatoria y revisión de las medidas cautelares
 Artículo 328.- Incumplimiento
 Artículo 329.- Limitaciones a la prisión preventiva
 Artículo 330.- Internación
 Artículo 331.- Aprehensión sin orden judicial
 Artículo 332.- Flagrancia
 Artículo 333.- Detención
 Capítulo II Medidas Cautelares Reales
 Artículo 334.- Procedencia
 Artículo 335.- Indagación sobre bienes embargables
 Artículo 336.- Embargo
 Artículo 337.- Ejecución e Impugnación del auto de embargo
 Artículo 338.- Variación y levantamiento de la medida de embargo
 Artículo 339.- Sentencia firme y embargo
 Artículo 340.- Autorización para vender el bien embargado
 Artículo 341.- Desafectación y tercería
 Artículo 342.-Trámite de la apelación en segunda instancia.
 Artículo 343.- Inscripción en los registros públicos
- TÍTULO X PROCESO COMÚN**
- Capítulo I Aspectos Generales de la Etapa Preparatoria
 Artículo 344.- Finalidad.
 Artículo 345.- Expediente de investigación
 Artículo 346.- Valor de las actuaciones.
 Artículo 347.- Actuación jurisdiccional.
 Artículo 348.- Incidentes y audiencias durante la etapa preparatoria.
 Capítulo II Actos iniciales
 Sección Primera Denuncia
 Artículo 349.- Denuncia.
 Artículo 350.- Obligación de denunciar.
 Artículo 351.- Participación y responsabilidad.
 Artículo 352.- Trámite.
 Sección Segunda Iniciación de oficio
 Artículo 353.- Diligencias iniciales.
 Artículo 354.- Medidas precautorias.
 Artículo 355.- Investigación preliminar.
 Artículo 356.- Valoración inicial.
 Artículo 357.- Desestimación.
 Artículo 358.- Archivo.
 Artículo 359.- Control de la decisión fiscal.
 Artículo 360.- Apertura de la investigación preparatoria.
 Artículo 361.- Investigación genérica.
 Artículo 362.- Denuncias públicas.
 Capítulo III Desarrollo de la investigación
 Artículo 363.- Atribuciones.
 Artículo 364.- Intervención de las partes.
 Artículo 365.- Anticipo jurisdiccional de prueba.
 Artículo 366.- Urgencia.
 Artículo 367.- Carácter de las actuaciones.
 Artículo 368.- Duración.
 Artículo 369.- Prórroga.
 Capítulo IV
 Conclusión de la etapa preparatoria
 Artículo 370.- Actos conclusivos.
 Artículo 371.- Sobreseimiento.
 Artículo 372.- Contenido de la resolución.

- Artículo 373.- Trámite.
 Artículo 374.- Efectos.
 Capítulo V Control de la acusación
 Artículo 375.- Acusación.
 Artículo 376.- Ofrecimiento de prueba.
 Artículo 377.- Acusación subsidiaria.
 Artículo 378.- Comunicación al agraviado y al actor civil
 Artículo 379.- Defensor.
 Artículo 380.- Audiencia preliminar de control de acusación.
 Artículo 381.- Prueba.
 Artículo 382.- Decisión.
 Artículo 383.- Auto de enjuiciamiento.
 Capítulo VI Juicio Oral y Público Sección
 Primera Normas generales
 Artículo 384.- Preparación del Juicio.
 Artículo 385.- División del juicio en dos fases.
 Artículo 386.- Excepciones, excusas y recusaciones.
 Artículo 387.- Inmediación.
 Artículo 388.- Limitaciones a la libertad del imputado.
 Artículo 389.- Publicidad.
 Artículo 390.- Medios de comunicación.
 Artículo 391.- Acceso del público.
 Artículo 392.- Oralidad.
 Artículo 393.- Excepciones a la oralidad.
 Artículo 394.- Orden y dirección del debate.
 Artículo 395.- Continuidad, suspensión e interrupción.
 Artículo 396.- Reemplazo inmediato.
 Artículo 397.- Imposibilidad de asistencia.
 Artículo 398.- Delito en la audiencia.
 Sección Segunda Sustanciación del Juicio
 Artículo 399.- Apertura.
 Artículo 400.- Defensa.
 Artículo 401.- Ampliación de la acusación.
 Artículo 402.- Recepción de pruebas.
 Artículo 403.- Interrogatorio.
 Artículo 404.- Peritos.
 Artículo 405.- Otros medios de prueba.
 Artículo 406.- Discusión final.
 Artículo 407.- Clausura del debate. Sección
 Tercera Deliberación y Sentencia
 Artículo 408.- Deliberación.
 Artículo 409.- Requisitos esenciales de la sentencia.
 Artículo 410.- Redacción y lectura de la sentencia.
 Artículo 411.- Correlación entre sentencia y acusación.
 Artículo 412.- Decisión.
 Artículo 413.- Responsabilidad civil.
 Sección Cuarta Registro de la Audiencia
 Artículo 414.- Forma.
 Artículo 415.- Valor de los registros.
TÍTULO XI PROCESOS ESPECIALES
 Capítulo I
 Procesos en tiempo de Conflicto Armado Internacional
 Artículo 416.- Trámite.
 Artículo 417.- Reglas
 Artículo 418.- Práctica de diligencias
 Artículo 419.- Diligencia en plazas sitiadas
 Artículo 420.- Proceso común
 Artículo 421.- Plazos
 Capítulo II Procesos Abreviados
 Sección primera Acuerdo pleno

Artículo 422.- Admisibilidad.
 Artículo 423.- Trámite y resolución.
 Artículo 424.- Inadmisibilidad. Sección Segunda Acuerdo parcial
 Artículo 425.- Admisibilidad.
 Artículo 426.- Trámite.
 Capítulo III Procedimiento para Asuntos Complejos
 Artículo 427.- Procedencia y trámite.
 Artículo 428.- Plazos.
 Artículo 429.- Producción de prueba masiva.
 Capítulo IV Procedimiento para la Aplicación de Medidas de Seguridad.
 Artículo 430.- Procedencia.

TÍTULO XII CONTROL DE LAS DECISIONES JUDICIALES

Capítulo I Normas Generales

Artículo 431.- Principio general.
 Artículo 432.- Adhesión.
 Artículo 433.- Decisiones durante las audiencias.
 Artículo 434.- Extensión.
 Artículo 435.- Efecto suspensivo.
 Artículo 436.- Desistimiento.
 Artículo 437.- Competencia.
 Artículo 438.- Reforma en perjuicio.
 Capítulo II Decisiones Impugnables
 Artículo 439.- Decisiones impugnables.
 Artículo 440.- Sobreseimiento.
 Artículo 441.- Sentencia condenatoria.
 Artículo 442.- Sentencia absolutoria.
 Artículo 443.- Refundición de penas.
 Artículo 444.- Legitimación del imputado.
 Artículo 445.- Legitimación del actor civil y del agraviado.
 Artículo 446.- Legitimación del fiscal.
 Artículo 447.- Interposición
 Artículo 448.- Prueba
 Artículo 449.- Emplazamiento
 Artículo 450.- Audiencia
 Artículo 451.- Resolución
 Artículo 452.- Reenvío
 Capítulo III Revisión de Sentencia Firme
 Artículo 453.- Procedencia
 Artículo 454.- Legitimación
 Artículo 455.- Interposición
 Artículo 456.- Procedimiento
 Artículo 457.- Resolución

LIBRO CUARTO EJECUCIÓN PENAL TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 458.- Legalidad.
 Artículo 459.- Derecho de defensa.
 Artículo 460.- Principio de igualdad.
 Artículo 461.- Control en la ejecución de la pena.
 Artículo 462.- Principio de humanidad de las penas
 Artículo 463.- Participación comunitaria.
 Artículo 464.- Ejecución de sentencia.

TÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTERNOS

Capítulo I

De los derechos

Artículo 465.- Interno.
 Artículo 466.- Derechos.
 Artículo 467.- Enumeración
 Artículo 468.- Derecho de la mujer

Capítulo II

De las obligaciones

Artículo 469.- Obligaciones del interno

TÍTULO III EJECUCIÓN DE PENAS

Capítulo I

De la pena de muerte

Artículo 470.- Aislamiento del condenado

Artículo 471.- Designación de lugar y fecha

Artículo 472.- Notificación de la ejecución.

Artículo 473.- Ejecución de la pena de muerte

Artículo 474.- Ejecución de más de un condenado

Artículo 475.- Verificación de deceso

Artículo 476.- Certificación

Capítulo II

De las penas limitativas de derechos

Artículo 477.- Degradación

Artículo 478.- Acto de degradación

Artículo 479.- Procedimiento de la degradación

Artículo 480.- Expulsión

Artículo 481.- Separación temporal o absoluta del servicio

Capítulo III

De la pena privativa de la libertad

Artículo 482.- Pena privativa de libertad

Artículo 483.- Remisión de testimonio de condena y registro de antecedentes

Artículo 484.- Diagnóstico y ubicación

Artículo 485.- Tratamiento

Artículo 486.- Informe de tratamiento.

TÍTULO IV BENEFICIOS PENITENCIARIOS

Capítulo I Permiso de salida

Artículo 487.- Beneficio de salida

Capítulo II Redención de la pena

Artículo 488.- Redención de penas.

Artículo 489.- Excepciones.

Capítulo III Prelibertad

Artículo 490.- Prelibertad.

Artículo 491.- Salidas transitorias y beneficios.

Artículo 492.- Concesión del beneficio

Artículo 493.- Revocatoria

Capítulo IV Liberación Condicional

Artículo 494.- Liberación condicional

Artículo 495.- Requisitos.

Artículo 496.- Procedimiento.

Artículo 497.- Revocatoria.

TÍTULO V**OFICINA GENERAL DE CENTROS DE RECLUSIÓN MILITAR POLICIAL**

Artículo 498.- Oficina General de Centros de Reclusión Militar Policial.

TÍTULO V**DE LOS CENTROS DE RECLUSIÓN MILITAR POLICIAL**

Capítulo I

Organización de los centros de reclusión

Artículo 499.- Centros de reclusión

Artículo 500.- Autoridades del centro de reclusión.

Capítulo II De los centros de reclusión militar policial

Artículo 501.- Clasificación.

Artículo 502.- Prisioneros de guerra.

Artículo 503.- Excepción.

TÍTULO VII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo I De las faltas y sanciones

Artículo 504.- Régimen disciplinario.

Artículo 505.- Potestad disciplinaria.

Artículo 506.- Faltas disciplinarias

Artículo 507.- Sanciones por faltas leves.

Artículo 508.- Sanciones por faltas graves.

Capítulo II

Procedimiento para imponer las sanciones

Artículo 509.- Inicio del procedimiento

Artículo 510.- Procedimiento disciplinario

Artículo 511.- Criterios para determinar la sanción.

Artículo 512.- Requisitos de la resolución

Artículo 513.- Recursos de impugnación.

Artículo 514.- Medidas coercitivas de emergencia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera. -Difusión e instrucción del Código Penal Militar Policial.

Segunda. - Aplicación de normas a los procesos en curso.

Tercera. - Reglamento de ejecución penal militar policial.

Cuarta. - Vigencia del Código Penal Militar Policial.

Quinta. - Derogación de normas